



ESPE

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA**

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

**CARRERA DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD – MENCIÓN SEGURIDAD
PÚBLICA Y PRIVADA**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE INGENIERA EN SEGURIDAD**

AUTORA: MORENO GUAMÁN, GLADYS YOLANDA

**TEMA: REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL GRUPO
ESPECIAL ALPHA COMO EQUIPO ESPECIALIZADO EN EL TRASLADO
DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA
DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS. PROPUESTA**

DIRECTOR: MSC. VÁSQUEZ, RENÉ

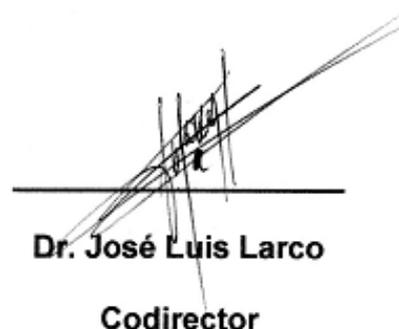
CODIRECTOR: DR. LARCO, JOSÉ

SANGOLQUÍ, FEBRERO 2014

Certificación**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y DEFENSA****Msc. René Vásquez y Dr. José Larco****CERTIFICAN**

Que el trabajo titulado "REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL GRUPO ESPECIAL ALPHA COMO EQUIPO ESPECIALIZADO EN EL TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS". PROPUESTA, que presenta la Sra. Moreno Guamán Gladys Yolanda, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple las existencias técnicas, metodológicas y legales que establece la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Sangolquí, febrero 7 de 2014.

**Msc. René Vásquez****Director****Dr. José Luis Larco****Codirector**

Autoría de responsabilidad**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE****DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**

Gladys Yolanda Moreno Guamán

Declaro que:

El proyecto titulado “REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL GRUPO ESPECIAL ALPHA COMO EQUIPO ESPECIALIZADO EN EL TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS”. PROPUESTA, ha sido desarrollado con base en los parámetros que establece la investigación científica, con apoyo de fuentes consultadas que constan en las referencias bibliográficas que se incluyen en el presente documento y no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional.

Consecuentemente este proyecto es de mi autoría por lo cual me responsabilizo de todo su contenido.

Sangolquí, febrero 2014.



Gladys Yolanda Moreno Guamán

Autorización**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE****DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**

Yo, Gladys Yolanda Moreno Guamán

Autorizo a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la publicación en su biblioteca virtual del proyecto de tesis “REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL GRUPO ESPECIAL ALPHA COMO EQUIPO ESPECIALIZADO EN EL TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS”. PROPUESTA, cuyo contenido es de mi responsabilidad y autoría.

Sangolquí, febrero 2014.



Gladys Yolanda Moreno Guamán

Dedicatoria

El presente trabajo va dedicado con todo mi cariño a mi familia, por su comprensión y cariño con el que contribuyeron permanentemente al alcance de esta meta.

En especial a mi esposo e hijos por su convicción de que puedo cumplir mis metas con base en el esfuerzo y dedicación, Carlos Alberto, Carlos Fernando y Myriam Carolina constituyen el motor de mi vida y mi motivación principal, son quienes me han demostrado su apoyo siempre.

A mis padres que siempre me han guiado y bendecido en cada paso que doy, Elisa quien con su fortaleza y ternura ha infundido en mí la lucha permanente por alcanzar los objetivos propuestos y Manuel quien en vida me legó su ejemplo, temple, cortesía y vocación por realizar el trabajo con cariño, siempre tratando de ser parte de la solución y no del problema.

Yolanda

Agradecimiento

A Dios por la vida y la bendición de contar con salud y el apoyo de mi familia, ya que sin su venia todo esfuerzo sería vano; a mi madre por el ánimo en los momentos difíciles, a mi esposo e hijos por su amor, paciencia y comprensión.

A mis docentes quienes impartieron sus conocimientos, experiencia y profesionalismo en mi formación.

A mi director y codirector de tesis, Msc. René Vásquez y Dr. Larco quienes fueron elementales con su guía y aporte para completar el presente trabajo de grado.

A mis compañeros de trabajo quienes me brindaron las facilidades, ánimo y apoyo, con el compromiso de presentar la realidad que viven los agentes de seguridad penitenciaria.

A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron al desarrollo y culminación de este proyecto.

Gracias.

Yolanda

Índice General.

Certificación	ii
Declaración de autoría	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	vi
Índice de ilustraciones	xiii
Índice de cuadros	xiii
Índice de gráficos	xiv
Capítulo I	1
1. Planteamiento del problema de investigación	1
1.1 Planteamiento del problema.	1
1.2 Delimitación del problema de investigación.	3
1.3 Formulación del problema.	3
1.4 Justificación de la investigación.	4
1.5 Interrogante de la investigación.	9
1.6 Variables.	9
1.6.1 Variable Independiente.	9
1.6.2 Variable Dependiente.	9
1.6.3 Operacionalización de las variables.	10
1.7 Objetivos de la Investigación.	12
1.7.1 Objetivo general.	12
1.7.2 Objetivos específicos.	12
Capítulo II	13
2. Marco referencial	13
2.1 Estado del Arte.	13
2.2 Marco Teórico.	21
2.2.1 Seguridad.	21

2.2.2 Seguridad externa.	23
2.2.3 Seguridad interna.	24
2.2.4 Seguridad ciudadana.	24
2.2.5 Generalidades de la Seguridad Penitenciaria.	25
2.2.6 Creación del Grupo especial alpha.	29
2.2.7 Creación Formal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia.	32
2.2.8 Funciones del personal del GEA.	35
2.2.8.1 Remisiones.	36
2.2.8.2 Traslados.	39
2.2.8.3 Requisas.	40
2.2.8.4 Supervisiones de Seguridad.	41
2.2.8.5 Refuerzos de seguridad.	42
2.2.9 Perfil del Agente de Seguridad Penitenciaria del grupo especial alpha.	44
2.2.10 Organización del GEA	47
2.2.11 Logística del GEA	50
2.3 Marco conceptual.	51
2.4 Marco jurídico.	56
2.4.1 Base de la propuesta.	56
2.4.2 Administración y políticas de Estado en materia de rehabilitación social.	59
2.4.4 Perfil del Agente de Seguridad Penitenciaria.	61
2.4.5 Deberes y parámetros de actuación de los ASP.	62
2.4.6 Derechos y garantías de los ASP.	74
2.4.7 Prohibiciones de los ASP.	85
Capítulo III	88
3. Metodología de la investigación	88
3.1 Nivel y tipo de investigación.	88
3.1.1 Diseños de investigación.	88

3.2	Métodos de investigación	90
3.2.1	Método analítico.	90
3.2.2	Método deductivo.	90
3.3	Técnicas de investigación.	91
3.3.1	Técnica de la entrevista.	91
3.3.2	Técnica de la encuesta	95
3.4	Población y Muestra	96
3.4.1	Población.	96
3.4.2	Muestra.	96
	Capítulo IV	97
4.	Análisis e interpretación de resultados	97
4.1	Datos de las remisiones cubiertas por los agentes de seguridad penitenciaria del grupo especial alpha.	97
4.2	Datos de los traslados cubiertos por los agentes de seguridad penitenciaria del grupo especial alpha.	98
4.3	Tabulación de datos y representación gráfica.	99
4.3.1	Encuesta de pertrechos.	99
4.3.2	Encuesta sobre unidades móviles.	117
	Capítulo V	129
5.	Conclusiones y recomendaciones	129
5.1	Conclusiones.	129
5.1.1	Conclusiones de las encuestas realizadas a los agentes de seguridad del grupo especial alpha.	130
5.1.2	Conclusiones de las encuestas realizadas a los conductores del grupo especial alpha.	135
5.1.3	Conclusiones de las entrevistas.	139
5.2	Recomendaciones	143
	Capítulo VI	160
6.	Propuesta	160

6.1	Título	160
6.2	Antecedentes	160
6.3	Justificación	160
6.4	Objetivos	161
6.5	Contenido de la Propuesta	162
	Título I Del Servicio	163
	Capítulo I Conceptos	163
	Capítulo II Ámbito	165
	Capítulo III Del Ingreso al GEA	167
	Capítulo IV. Del Servicio	169
	Título II Régimen Interno	171
	Capítulo I De los deberes, derechos y prohibiciones	171
	Capítulo II De las faltas, sanciones y procedimiento.	176
	Capítulo III De los permisos	180
	Capítulo IV De la formación y capacitación	181
	Capítulo V De la evaluación	182
	Capítulo VI De la salud ocupacional	182
	Capítulo VII Del bienestar social	183
	Capítulo VIII Incentivos	185
	Procedimientos Operativos Normalizados	187
1.	Generalidades	187
1.1	Objeto	187
1.2	Alcance	187
1.3	Fundamento del servicio de seguridad penitenciaria en el marco de los operativos especiales	187
1.3.1	De los fines del servicio.	187
1.3.2	Responsables del servicio.	188
1.3.3	Coordinación y orientación de las especialidades.	188

1.3.4	Corresponsabilidad en la prestación del servicio de seguridad penitenciaria.	188
1.3.5	Operativos con organismos de apoyo.	188
2.	Principios para el desarrollo de los operativos de seguridad penitenciaria	189
2.1	Dignidad humana	189
2.2	Principio de proporcionalidad	189
2.3	Capacidad de respuesta	189
2.4	Disciplina	189
3.	Normas básicas reglamentarias	189
4.	Especialización del servicio	191
4.1	Equipo de comando en remisiones, traslados y seguridad (ERET)	192
4.1.1	Ámbito de acción.	192
4.2	Equipo de incursión inmediata y requisas (EIIR)	192
4.2.1	Ámbito de acción	193
4.3	Equipo de supervisión de seguridad penitenciaria (ESSP)	193
4.3.1	Ámbito de acción.	193
5.	Planeación y ejecución de los operativos	194
5.1	Preparación	194
5.2	Planeación	194
5.2.1	Aspectos a tener en cuenta para la planeación de los operativos especiales.	194
5.2.2	Factores incidentes en la planeación de los operativos especiales.	196
5.2.3	Administración del riesgo en los operativos especiales.	196
5.3	Direccionamiento de la ejecución de la operación	197
5.3.1	Etapas de la ejecución de la operación	197
5.3.1.1	Proceso adoptado para la ejecución de remisiones de personas privadas de libertad.	197

5.3.1.2	Proceso adoptado para la ejecución de traslados de personas privadas de libertad.	205
5.3.1.3	Proceso adoptado para la ejecución de requisas.	208
5.3.1.4	Proceso adoptado para la ejecución de incursiones	211
5.3.1.5	Proceso adoptado para la ejecución de supervisiones y refuerzos de seguridad.	213
5.4	Evaluación final de los operativos	214
6.	Documentos de Registro para los operativos especiales	214
6.1	Orden Preparatoria o de aviso	214
6.2	Orden de Operaciones	216
6.3	Plan de movilización	218
6.4	Idioma operacional de comunicaciones (IOC) para los operativos especiales	220
	Bibliografía	222

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Estructura del sistema de seguridad pública y del Estado	6
Ilustración 2. Organigrama estructural del grupo especial alpha	48
Ilustración 3. Comparación de las modalidades de trabajo en el GEA.	49

Índice de cuadros

Cuadro 1. Competencia del personal de seguridad en el proceso judicial de una persona privada de libertad.	37
Cuadro 2. Logística del grupo especial alpha.....	50
Cuadro 3. Remisiones de personas privadas de libertad ejecutadas por el GEA.	97
Cuadro 4. Traslados de personas privadas de libertad ejecutadas por el GEA.	98
Cuadro 5. Escalas del tiempo de servicio de los ASP del GEA	100
Cuadro 6. Estado de los implementos de dotación de los ASP del GEA	113
Cuadro 7. Formato de Orden de aviso para cumplimiento inmediato	215
Cuadro 8. Formato de orden de operativos especiales en requisas, incursiones, supervisión, refuerzos.....	216
Cuadro 9. Formato de Plan de movilización para remisiones o traslados fuera de la ciudad.	218
Cuadro 10. Ejemplo de aplicación del Idioma Operacional de Comunicaciones.....	220

Índice de gráficos

Gráfico 1. Género de los agentes de seguridad penitenciaria del grupo especial alpha	100
Gráfico 2. Tiempo de servicio de los ASP en el GEA	101
Gráfico 3. Dotación de armas de los agentes de seguridad penitenciaria del GEA	102
Gráfico 4. Tipos de armas con las que ejecutan sus funciones los ASP ..	103
Gráfico 5. Estado de las armas con que se cuenta en el GEA	104
Gráfico 6. Mantenimiento de armas del GEA	105
Gráfico 7. Permisos de armas emitidos por los organismos correspondientes.	106
Gráfico 8. Capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria del GEA en el uso de armas	108
Gráfico 9. Reentrenamiento recibido por los agentes de seguridad penitenciaria del GEA	109
Gráfico 10. Dotación de munición que reciben los ASP del GEA en sus modalidades fija y diaria.	110
Gráfico 11. Dotación de pistolas eléctricas como armas no letales para los ASP del GEA.....	111
Gráfico 12. Capacitación en el uso de armas no letales recibida por los ASP del GEA.....	111
Gráfico 13. Equipo de seguridad personal básico que poseen los ASP del GEA	112
Gráfico 14. Estado en el que se encuentran los implementos del	

equipo de seguridad básico de los ASP del GEA.....	115
Gráfico 15. Apreciación de las unidades móviles por parte de los agentes de seguridad penitenciaria del GEA	116
Gráfico 16. Edad del personal de conductores profesionales asignados al GEA	117
Gráfico 17. Capacitación en seguridad que han recibido los conductores del GEA.....	119
Gráfico 18. Tipo de vehículos con los que ejecutan sus funciones los ASP del GEA.....	120
Gráfico 19. Trabajos de mantenimiento, de reparación por avería, de reparación por siniestros que han recibido los vehículos del GEA.	121
Gráfico 20. Frecuencia con que se realizan los trabajos en las unidades móviles del GEA.	122
Gráfico 21. Tiempo que tardan los trabajos realizados a las unidades móviles del GEA	123
Gráfico 22. Vehículo de sustitución en caso de reparación por siniestro en tiempo indefinido.....	124
Gráfico 23. Accesorios disponibles en las unidades móviles del GEA.....	125
Gráfico 24. Estado en el que se encuentran las unidades móviles.....	126
Gráfico 25. Permisos con los que cuentan las unidades móviles del GEA	127

Resumen

El objetivo de esta investigación es el de reformar la reglamentación general del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia existente para normar la operatividad del grupo especial alpha como grupo especializado en el traslado de personas privadas de libertad que permita generar procedimientos de seguridad a aplicarse en el traslado de personas privadas de libertad por parte de las servidoras y servidores públicos quienes cumplen funciones de agentes de seguridad penitenciaria pertenecientes al Grupo Especial Alpha ya que actualmente carecen de un sustento legal que aborde el cumplimiento de sus funciones específicas. El estudio se realizó sobre una población de 118 agentes de seguridad penitenciaria y 9 conductores, se contó con el aporte del director de seguridad y líder de transportes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, jefes zonales de operaciones especiales, jefes de patrulla. En este trabajo se analizan las condiciones de alto riesgo y vulnerabilidad en las cuáles se desarrollan las actividades para traslados de personas privadas de libertad. Se concluye que el GEA cuenta con un sustento basado en su trayectoria y resultados pero carece de un sustento legal, apoyo, atención y conocimiento profundo de su realidad por parte de las autoridades del ministerio. Como resultado de este trabajo se presenta una propuesta para reglamentar la operatividad de este grupo élite del sistema penitenciario con base en acuerdos internacionales y observancia del marco legal ecuatoriano, y un manual de procedimientos tendiente a optimizar la seguridad en el ámbito del sistema penitenciario.

Palabras clave:

- 1. SEGURIDAD**
- 2. PENITENCIARIA**
- 3. ALPHA**
- 4. TRASLADOS**
- 5. LIBERTAD**

Abstract

The aim of this research is to reform the general Security Corps' Regulations and Vigilance to regulate the operation of alpha panel specialized in the transfer of detainees that will generate security procedures applied in the move of the detainees group by the public servants who perform functions of prison security agents belonging to Alpha Panel and currently who has a lack of a legal basis to guide compliance with their specific functions. The study was applied on a population of 118 prison security agents, 9 security drivers, it received the support of the safety director and leader of transportation, Justice Ministry, Human Rights and Religious, zonal heads of special operations and patrol leaders. In this research we analyze the high conditions, risks and vulnerability for the transfer of detainees. We conclude that the GEA group has a maintain based on their experience and results but lacks a legal basis, support, care and deep knowledge of their reality by the authorities in the Ministry. As a result of this work we present a proposal for regulating the operation in this select group of the prison system based on international agreements and enforcement of the Ecuadorian legal framework, and a manual of procedures aimed to optimize the security level in the prison system.

Keywords:

1. SECURITY

2. PENITENTIARY

3. ALPHA

4. TRANSFERS

5. LIBERTY

REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL GRUPO ESPECIAL ALPHA
COMO EQUIPO ESPECIALIZADO EN EL TRASLADO DE PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD, DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

PROPUESTA

Para la sociedad es conocida la labor policial que se cumple al capturar a los más buscados, el costo que significa el mecanismo de recompensas; la labor que ejerce la función judicial al sentenciar luego del debido proceso a quienes han transgredido la Ley, el empeño que el gobierno ha realizado en los últimos años para brindar celeridad judicial a los procesos que estaban represados, citando como ejemplo a la creación de las Unidades de Flagrancia; pero ¿Qué hay del proceso posterior a la detención de una persona que ha cometido un delito? ¿En dónde están privadas de su libertad esas personas? ¿Quiénes son los responsables de su traslado para cumplir con todas las instancias de su debido proceso y ejercer sus derechos? Con mayor amplitud se hace referencia de esta problemática en el Capítulo I.

En el Capítulo II se expresa todo lo pertinente al marco referencial que señala en primera instancia las investigaciones que se han realizado sobre este el tema del traslado de las Personas Adultas en Conflicto con la Ley desde la óptica de seguridad aplicada al sistema penitenciario ecuatoriano; el marco teórico, conceptual y jurídico sobre el cual se fundamenta la propuesta de Reglamento para esta actividad compleja.

En el Capítulo III se define la metodología desarrollada en la presente investigación, que básicamente contempla datos tomados directamente de las

fuentes primarias como el caso de la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Quito y de archivos del Grupo especial alpha, en cuanto a los datos de remisiones, traslados, requisas cumplidas por los agentes de seguridad penitenciaria en el semestre julio-diciembre de 2013.

Es oportuno señalar que este tipo de trabajo investigativo relacionado con la seguridad penitenciaria, es el primero que se realiza en el área que ha sido objeto de estudio, por lo que servirá de base para futuras investigaciones que se lleven adelante.

Con este antecedente en el Capítulo IV se realiza un análisis e interpretación de los resultados de la aplicación de encuestas a todo el personal operativo del GEA, tanto agentes de seguridad penitenciaria como conductores, con lo cual se presenta los resultados e interpretación de estos instrumentos teniendo en cuenta que la información presentada ha sido obtenida de fuentes oficiales y por medio de herramientas válidas de recolección de información que permita fundamentar y sustanciar la propuesta de reglamento para la operatividad del GEA

En el Capítulo V se presentan las conclusiones y recomendaciones que son fundamentales y servirán como referencia a la Dirección de Seguridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que se emprendan proyectos relacionados que contribuyan a la seguridad penitenciaria incidente en la seguridad ciudadana.

En el Capítulo VI se presenta la propuesta del reglamento que tendrá las especificaciones pertinentes que permitan normar la operatividad del GEA y alcanzar su optimización. Finalmente se presenta la bibliografía y los anexos.

Capítulo I

1. Planteamiento del problema de investigación

1.1 Planteamiento del problema.

El grupo especial alpha (GEA) es un equipo élite del sistema penitenciario ecuatoriano que opera desde agosto del año 2000 y que en la actualidad lamentablemente carece de un sustento legal lo que ha causado que las autoridades de turno que están a cargo de la dirección de seguridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) emitan disposiciones que rebasan la capacidad operativa, sobrecargando de trabajo al personal, lo que constituye un tema prioritario para ser analizado.

Las personas que laboran en el GEA no tienen un sustento legal específico de sus funciones, conocen básicamente obligaciones pero no cuentan con derechos establecidos para exigirlos, cuentan con derechos universales pero que no se los ha puesto en la práctica por parte de las autoridades superiores.

El no contar con una reglamentación específica hace que existan diferentes criterios al momento de encontrarse con situaciones complejas, las cuales al no estar previstas se genera una actuación diferente, haciendo que cada agente de tratamiento penitenciario actúe conforme a su criterio, experiencia o sentido común. Situación que ha ocasionado problemas en el traslado de personas privadas de libertad con registros de intentos de fuga o evasiones en otros casos como lo refiere el artículo del diario La Hora (2013) acerca del hecho ocurrido en Guayaquil cuando Jéssica Solórzano Arteaga vinculada en la operación Haque Mate fugó del Hospital Abel Gilbert Pontón el jueves 30 de mayo de 2013 a las 12:00, en medio de un tiroteo, producto

de lo cual “según el fiscal Ponce, las investigaciones apuntan a la cadena de custodia de Solórzano, ya que no la resguardaban policías, tratándose de una persona de alta peligrosidad” (párr. 6).

Por otra parte un cuerpo élite requiere la reglamentación a partir de la cual se puedan generar procedimientos operativos normales de seguridad, que permitan la operatividad basada en un análisis técnico.

Correa (2011), presidente constitucional de la República del Ecuador afirma que “Para el Gobierno Nacional la seguridad es una prioridad, superando concepciones y planteando el nuevo paradigma de la Seguridad Integral en el Ecuador. Además, se han destinado importantes recursos económicos y humanos para enfrentar con firmeza a la delincuencia” (p. 7), pero si no existe en sí, planes y procedimientos para el proceso posterior al encarcelamiento de quienes han delinquido, dichos recursos tanto económicos como humanos, no se verán optimizados en su totalidad; de nada valen todos los esfuerzos que realiza la Policía Nacional al capturar a quienes infringen la ley si por falta de una reglamentación basada en una política de prevención se llega a producir una evasión que afecta gravemente a la sociedad.

Según la agenda de justicia, derechos humanos y cultos, el ministerio del ramo en mención, informa que entre las acciones sobresalientes se encuentra el trabajo aplicado en los centros de rehabilitación social e internamiento a nivel nacional, pero ¿qué hay del sistema de seguridad que se debe establecer en los mismos para las actividades internas y externas?, refiriéndome específicamente al traslado y desplazamiento externo de las

personas privadas de libertad; ¿cómo deberían estar normados los traslados locales y nacionales?.

1.2 Delimitación del problema de investigación.

La investigación estará dirigida hacia el contingente del GEA, considerado como el grupo élite especializado para el traslado de las personas privadas de libertad, cuya base de operativos se encuentra en la ciudad de Quito, sector La Magdalena, su población actual es de 118 ATP.

Adicionalmente de acuerdo con los últimos requerimientos y disposiciones de la comisión para la reforma penitenciaria en conjunto con la dirección técnica de seguridad del MJDHC se ha requerido permanentemente que personal del Grupo especial alpha (GEA) capacite a agentes de seguridad penitenciaria (ASP) y forme nuevos grupos zonales Alpha, pero desde mi punto de vista en seguridad es prioritario fortalecer, normar y consolidar al equipo que al momento está laborando en Quito, sustentado en un reglamento debidamente aprobado y apoyado antes de establecer nuevos equipos zonales y evitar que se multipliquen los problemas que actualmente afectan al GEA.

El análisis de la información está basado en las diferentes novedades que ha tenido que afrontar el personal del GEA, en el traslado de personas privadas de libertad (PPL) hacia sus diligencias judiciales, casas de salud, otros centros de rehabilitación social, a eventos en espacios públicos; dotación de armamento letal no letal, vehículos con que cuenta.

1.3 Formulación del problema.

¿Qué tipo de normativa se aplica en el traslado de personas privadas de libertad?

¿Qué procedimientos de seguridad que se aplican en el traslado de personas privadas de libertad?

¿Cuáles son las normas de seguridad que se deben cumplir en el traslado de personas privadas de libertad?

¿Cuáles son los factores que inciden en el incumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad para el traslado de personas privadas de libertad?

¿Cómo mejorar la operatividad del Grupo especial alpha para el traslado de personas privadas de libertad?

1.4 Justificación de la investigación.

Observando la realidad se precisó el problema de la falta de reglamentación de las actividades que desempeña el GEA a causa de la no determinación de funciones específicas.

La creación de la Unidad de Flagrancia ha generado mayor celeridad en los procesos judiciales lo que implica mayor número de traslados de personas privadas de libertad hacia esa unidad de justicia.

Existe una normativa general sobre el traslado de personas privadas de libertad pero no existe una normativa específica, esto sucede ya que no contamos con un reglamento que permita trabajar dentro de un conjunto de procedimientos para ser aplicados en nuestro contexto y nuestra realidad.

La agenda de justicia, derechos humanos y cultos en su articulación con el Plan Nacional de Seguridad Integral; refiere que su objetivo es “Prevenir, combatir y controlar la criminalidad y la violencia en la sociedad” (p. 38).

Dentro del ámbito judicial se pretende promover una justicia oportuna, independiente, transparente y de calidad, es allí donde los ASP, particularmente del GEA deben contribuir a esa justicia oportuna con los traslados de las personas privadas de libertad dentro de un proceso técnico. Es por ello que con base en una política de prevención se pretende aportar con este reglamento tendiente a prevenir situaciones que pueden derivar en conflictos judiciales para quienes son los llamados a brindar custodia, seguridad y vigilancia a las personas privadas de libertad y de igual forma contar con un servicio público que permita atender efectivamente los requerimientos de las entidades de administración de justicia.

Dentro de la estructura del sistema de seguridad pública y del Estado no aparece el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (CSV) a pesar de ser eje fundamental para viabilizar la ejecución de los diversos planes y programas de reinserción de los privados de libertad, mucho menos el equipo élite que ha venido operando desde hace catorce años, por ello considero importante el visibilizar el arduo y complejo trabajo que desempeña cada día a través de un reglamento que norme sus aspectos fundamentales.

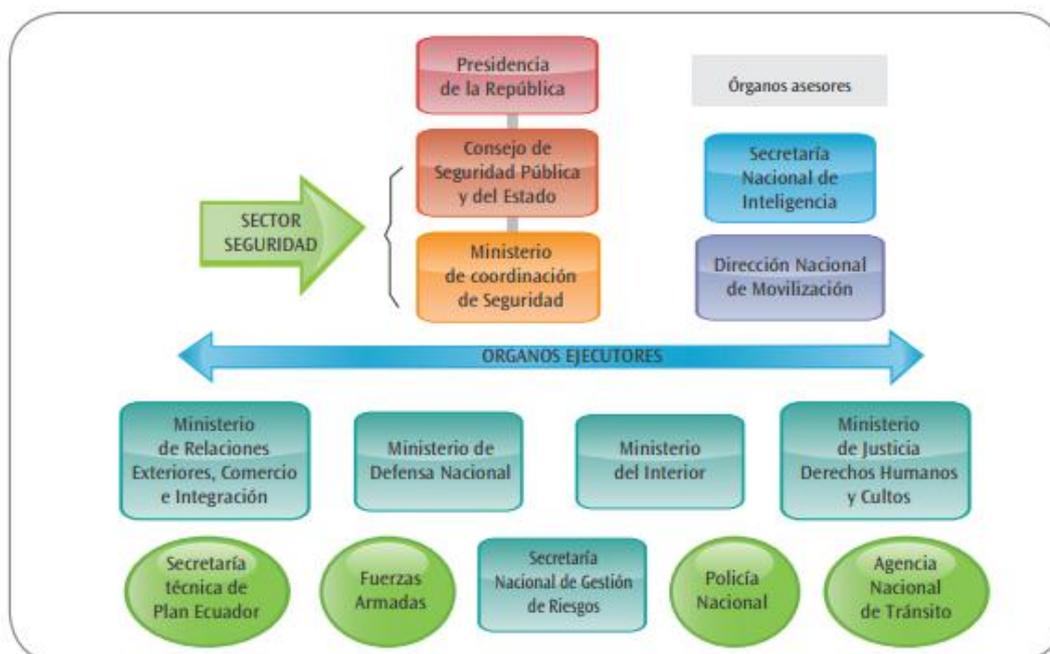


Ilustración 1. Estructura del sistema de seguridad pública y del Estado

Fuente: Plan Nacional de Seguridad Integral, Sistema Integrado de Seguridad (2011)

Los resultados del trabajo planteado servirán de base a la dirección técnica de seguridad del MJDHC para que se proponga la reglamentación en cuanto a los operativos de traslado de personas privadas de libertad, con visión a que su ámbito de aplicación se amplíe a nivel nacional bajo una política de prevención direccionada a reducir evasiones de personas privadas de libertad que afectan a la seguridad ciudadana, con este aporte contribuyo a la seguridad:

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los

diferentes niveles de gobierno (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 176)

De igual forma a través del desarrollo de esta investigación ejerzo mi derecho de participar en el sistema de seguridad pública:

Art. 45.- De la Participación ciudadana.- La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009, p. 28)

Es muy importante contar con una normativa legal que regule y estipule todo lo concerniente a las actividades de un grupo élite encargado de ejecutar funciones de seguridad siendo funcionarios públicos, y que esta normativa guarde relación con la Ley Orgánica del Servidor Público – LOSEP, estableciendo un conjunto de normas y procedimientos que sirvan para desarrollarse con profesionalismo aplicando parámetros eficientes en el cumplimiento de su servicio.

Desde el punto de vista económico, el presente trabajo que estipule todo el proceso que implica los desplazamientos fuera de la provincia, permitirá al Ministerio optimizar tanto los recursos económicos y el contingente operativo que se desplaza al cumplimiento de su misión, además para las personas que son parte del GEA, también les permitirá establecer el proceso legal previsto para el pago oportuno por sus servicios cumplidos, lo cual incidirá en el mejoramiento de su ámbito laboral.

Es conveniente realizar esta investigación pues contribuirá a resolver el problema social que afecta *al personal* del Grupo especial alpha que se siente desmotivado, sin garantías laborales, sin una visión de futuro, quienes se beneficiarán por contar con un marco legal que defina sus deberes y obligaciones pero que también estipulará sus derechos.

Es conveniente *para el Ministerio de Justicia* ya que al contar con un equipo especializado podrá potenciar su experiencia y conocimiento para ponerlo al servicio del resto del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario, que incidirá a su vez en el mejoramiento de los sistemas de seguridad de los Centros de Rehabilitación Social del país como eje fundamental de apoyo para la ejecución de los diferentes planes y programas de rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Es conveniente *para las personas privadas de libertad* ya que estarán bajo la custodia de un personal competente, técnico, capacitado, preparado adecuadamente; *para la sociedad en general* ya que al contar con un equipo especializado en el traslado de Personas privadas de libertad, se evitará las

evasiones o fugas de aquellas personas procesadas o sentenciadas por el cometimiento de delitos.

Se pondrá a consideración este estudio como referencia para iniciar la investigación en el tema tan delicado y poco abordado en el ámbito de la Seguridad Penitenciaria.

1.5 Interrogante de la investigación.

¿El contar con un **reglamento** de tipo funcional del Grupo especial alpha permitirá mejorar la **operatividad** en cuanto a eficiencia y eficacia en el traslado de personas privadas de libertad?

1.6 Variables.

1.6.1 Variable Independiente.

Reglamentación.

1.6.2 Variable Dependiente.

Operatividad.

1.6.3 Operacionalización de las variables.

.VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Independiente: Reglamentación	Reglas que permiten normar las actividades de traslados de Personas privadas de libertad.	Legalidad	Pertinencia con acuerdos internacionales y normativa nacional.	Asesoría de un abogado penalista en Asuntos Internos
		Perfil de Ingreso.	Procesos de selección Cursos de especialización Capacitaciones. Línea de mando	Ficha Registro de Selección Experiencia Cursos de especialización Cursos de capacitación Expediente laboral
		Deberes Derechos	Coherencia con acuerdos nacionales e internacionales	Fuentes primarias: Leyes, reglamentos.
Dependiente: Operatividad	Capacidad para realizar una función. Aplicado al trabajo del GEA, es la capacidad para trasladar Personas privadas de libertad, con efectividad.	Jefe de Operativos Jefe de Patrulla Agentes Operativos	Conocimiento Experiencia – años de ejercicio profesional Planificación de los operativos, Distribución del personal	Entrevista Hoja de Ruta (Estadísticas de remisiones) Memorando de disposición de traslados, comisiones de servicio y requisas.
		Logística armamento –	Armas letales Estado: Muy bueno, Bueno, Regular, Malo Mantenimiento: Permanente, Periódico, Nulo. Dotación: Personal, Diaria, Ninguna. Permisos: De tenencia, De porte, General, Ninguno.	Encuesta
			Armas no letales Capacitación en su uso: SI, NO. Dotación: Personal, Diaria, Ninguna.	Encuesta
		Logística Pertrechos –	Munición Cantidad con que cuenta cada ATP GEA	Encuesta
			Chaleco antibalas Nivel de Protección	Encuesta

Continúa 

			Tamaño adecuado: Por tallas, estándar.	
			Bastón expansible Dotación Personal: SI, NO.	Encuesta
			Gas Pimienta Vigentes Caducados.	
	Logística – unidades móviles		Adecuados Suficientes Movilización Control periódico: Bueno, Malo, Regular. Combustible: Provisión total para operativos. Provisión para actividades diarias. Barreras de protección: SI, NO Señales acústicas: SI, NO Señales luminosas: SI, NO Disponibles: Todo el tiempo, de lunes a viernes, fin de semana	Encuesta Registro de mantenimiento
	Organización funcional		División del trabajo Delegación de Funciones Tipo de Autoridad	Entrevista a Jefe de Operativos
	Operación de traslado		Valoración Planificación Designación Ejecución Evaluación: Estadística de novedades que se han suscitado en los traslados de Julio a Diciembre de 2013. Tiempo de movilización en rutas de traslados.	Bitácora Registro de Novedades Plan de traslado

1.7 Objetivos de la Investigación.

1.7.1 Objetivo general.

Reformar la reglamentación general del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia existente para mejorar la operatividad del Grupo especial alpha como grupo especializado en el traslado de personas privadas de libertad.

1.7.2 Objetivos específicos.

1. Establecer el tipo de normativa que se aplica en el traslado de personas privadas de libertad.
2. Determinar los procedimientos de seguridad que se aplican en el traslado de personas privadas de libertad.
3. Definir las normas de seguridad que se deben cumplir en el traslado de personas privadas de libertad.
4. Analizar los factores que inciden en el incumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad para el traslado de personas privadas de libertad.

Capítulo II

2. Marco referencial

2.1 Estado del Arte.

En la actualidad las circunstancias de inseguridad siguen aquejando a la ciudadanía en general, los esfuerzos de la Policía Nacional por detener a las personas que han actuado en contra de la ley han dado resultados positivos que sumados al funcionamiento ininterrumpido de la Unidad de Flagrancia en Quito, ha generado un mayor desplazamiento de aquellas personas hasta las instancias judiciales correspondientes para cumplir con su debido proceso.

Siempre se debe tener presente que la mejor protección es una actitud de prevención, pues cuando se han dejado abiertas posibilidades para que el enemigo actúe, es difícil salir bien librado, llegando incluso a causar daño a personas ajenas a la situación (Zuluaga, 2005, p. 10).

El manual que presenta es orientado a la protección de dignatarios y personalidades, pero paradójicamente su estudio bien puede ser aplicado a la protección y custodia de las personas privadas de libertad, puesto que es deber del agente de seguridad penitenciario (ASP), la seguridad, custodia y vigilancia de las personas privadas de libertad, con la particularidad de que no solo deben proteger y precautelar su integridad física, su vida, ya que podría ser atacada por sus víctimas, familiares de las personas afectadas, etc., sino que además deben prever la posibilidad de un rescate por parte de sus aliados.

El contenido más relevante para el presente estudio se resume en los siguientes aspectos:

- La protección debe ser preventiva, de tal forma que no se presente ninguna emergencia o eventualidad.
- Requiere un alto nivel de entrenamiento y alta capacidad para enfrentar en el caso de que se produzca un atentado.
- Se deben contar con los medios necesarios, planear actividades concretas para lograr resultados sin novedades, coordinaciones y comunicaciones.
- Fijar responsabilidades específicas a los integrantes del equipo, medios con que cuentan, tiempo para ejecutar la misión.
- Señala que es muy importante que se cultive una conciencia de seguridad.
- Señala etapas para el planeamiento de un estudio de seguridad que comprenda: (a) Apreciación sobre la inseguridad real del protegido para identificar los riesgos inherentes, (b) Plan de acción, con el fin de eliminar o disminuir los riesgos previstos, (c) Seguimiento del plan para medir su eficacia y utilidad de los sistemas de seguridad implementados, (d) Identificar y analizar las partes del programa que deben ser cambiados.
- Refiere varias situaciones consideradas como indicios de amenazas en áreas aledañas al sitio de mayor frecuencia de la persona protegida, en sus desplazamientos, entre otros.
- Determina también los deberes y obligaciones señalados como de gran exigencia para el personal de seguridad, enmarcados en el cumplimiento de los preceptos legales nacionales e internacionales.
- Los procedimientos que incluyen actividades de observación, reconocimiento de rutas, protección durante los movimientos a pie,

formaciones acordes con el número del personal de seguridad, el cambio de formaciones según el desplazamiento.

- Procedimientos en vehículos, sus características y equipamiento, medidas defensivas, acciones ante seguimientos, procedimientos en caso de emergencias.
- La ejecución de un dispositivo para seguridad en eventos abiertos (tarima).
- Delimitaciones en cuanto a la comunicación entre el personal de seguridad, la logística con que cuenta.

Elemento fundamental en el desarrollo de una actividad, operación u operativo es indudablemente el elemento humano, el equipo encargado de la protección no solo de los privados de libertad sino también de sí mismos; en las labores de protección es importante el conocimiento no solo de las personas que intervienen directamente en esta labor sino también de las personas que no pertenecen al contingente de seguridad, los demás actores como: funcionarios públicos, autoridades judiciales, deben también estar advertidos y conocer los procedimientos para contribuir desde su ámbito a cumplir adecuadamente con la protección.

La opinión externa de la protección viene de la mano de las políticas y de los procedimientos internos que se han desarrollado en la empresa para crear un ambiente seguro, esto viene como resultado del trabajo en equipo, donde inclusive los que no son responsables del tema han colaborado (Fundación IPC, 2008, p. 170).

El trabajo en equipo es esencial en toda tarea, sin duda lo es más al tratarse de una actividad tan compleja, riesgosa, en la que están latentes dos riesgos en torno a las personas privadas de libertad, primero, que las ataque el populacho o segundo, que las rescate miembros de su entorno delincencial.

En el acápite referente al trabajo en equipo se presenta los fundamentos para un conocimiento adecuado y varias técnicas para desarrollar la conciencia y el pensamiento en equipo a desarrollarse en cinco fases: Primera, para nuevos empleados se requiere que los formularios sean llenados y que sus antecedentes sean detallados e investigados; Segunda, continuación del contacto, fase de inducción y entrenamiento en seguridad y protección; Tercera, comunicados, fase en la que se nombra a quienes han sido de gran apoyo en el trabajo en equipo; Cuarta, reuniones y seminarios para mantener incentivado al personal y Quinta, ayudas visuales a través de videos, carteles y medios similares para seguir promoviendo la protección y seguridad, sus esfuerzos y sus objetivos (Fundación IPC, 2008, p. 171).

La vinculación de estos aspectos al trabajo en equipo del grupo especial alpha permite considerar como colaboradores externos a los conductores, quienes deben conocer la función que deben realizar, su aporte, destreza y pericia para contribuir a la ejecución de un operativo de traslado sin complicaciones o novedades, como personas externas también se debe considerar a los demás actores, agentes fiscales, defensores, familiares.

Sharpe (2010) manifiesta que:

La seguridad de un oficial no es para más, un estado mental. Contratado para extraer paz de la violencia, y la calma de la furia. A pesar de esto, los guardias deben primero aprender a calmarse ellos mismos sí sus esperanzas de calmar las otras so positivas (p. 8).

En su manual hace referencia al uso de la fuerza, el reconocimiento de las circunstancias en que se utilizó la fuerza mortal, los factores de real importancia, los niveles de la fuerza continua, el reporte de la novedad; reconocimiento de indicadores de un ataque, técnicas y tácticas de desarme; enumera técnicas de defensa personal para seguridad penitenciaria, técnicas de esposamiento, cacheo o revisión corporal, manejo del tolete, comparte además la custodia de presos en hospitales, custodia y transporte de “presos” en general; el uso de agentes químicos, y como eje básico considero que para cumplir con la seguridad aplicada al sistema penitenciario es fundamental nuestro estado mental y emocional que debe ser controlado primero por uno mismo lo cual permita controlar a las demás personas.

La Ley 65 (1993), decretada por el Congreso de Colombia mediante la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario a través del cual refiere:

ART. 32. Conducción de Operativos. Para la conducción de operativos en que deba participar el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, la Fuerza Pública y otros organismos de seguridad del Estado estarán sujetos a los siguientes criterios, de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 2162 de 1992 (p. 6)

En el mismo cuerpo legal norma la administración de personal penitenciario y carcelario, su ingreso y formación, programas de educación y actualización en la Escuela Penitenciaria Nacional, los deberes de los guardianes, norma el empleo de la fuerza y de las armas; define que corresponde a la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el disponer los traslados de internos, la remisión de documentos, la asistencia médica.

Escuadra de Remisiones, conformada por personal del cuerpo de custodia y vigilancia, responsable del traslado de internos por orden médica, judicial o administrativa, bajo las normas y protocolos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Grupo de Operativos Especiales, conformado por el Comando de Reacción inmediata (CRI) y el Comando de Remisiones (CORES) responsables de la custodia y vigilancia de internos ubicados en el pabellón de especial de alta seguridad del Complejo (López, 2013, p. 18).

En el informe que presenta la directora del INPEC Regional Viejo Caldas refiere a varios grupos especializados en varias misiones, como: Guías caninos, grupo de apoyo en las requisas que se realizan en los centros de privación de libertad; Policía Judicial, personal de seguridad y vigilancia formado y entrenado en funciones de Policía judicial que se encargue de actuar en delitos flagrantes suscitados en los centros de privación de libertad; como grupo de operativos especiales también se integra a la Escuadra de Remisiones encargada del traslado de los detenidos a casas de salud,

diligencias judiciales entre otras y al Comando de Reacción Inmediata capacitado para incursionar en los centros de privación de libertad en situaciones de crisis.

De esta manera se organiza adecuadamente funciones específicas para cada necesidad de los centros, lo más importante que el personal de seguridad y vigilancia penitenciaria es debidamente capacitado y entrenado para actuar adecuadamente. Este hecho es un gran referente puesto que en la situación actual del GEA se cumplen 3 de las 4 funciones que se realiza en Colombia, esto es: requisas, traslados e incursiones, sin que exista la especialización y conformación de equipos capacitados para actuación en cada caso.

Departamento de Justicia y Libertad (2012), emite el reglamento aplicable a las funciones del Equipo Regional de Intervención y Seguridad de Francia (ERIS), en el que señala aspectos importantes como: la aplicación de las disposiciones a las funciones del ERIS, el ámbito de su jurisdicción, define las principales tareas, la organización para el mando; norma la contratación, formación y aptitud para la capacitación del personal, establece el jurado encargado de la selección profesional; establece la duración y proceso de formación y adaptación, los módulos de capacitación.

Un aspecto importante señala que dado el nivel de especialización y experiencia profesional requerida algunos puestos de trabajo solo pueden ser ocupados por personal que haya completado y validado una formación específica.

Establece además, técnicas de intervención del monitor y defensas intermedias, los parámetros para quienes pueden ser monitores, lo cual constituye un buen referente para la propuesta del presente estudio.

Malquín (2010), desarrolla la propuesta para la formación de un equipo de apoyo e intervención inmediata TAK FORCE en gestión de riesgo, como grupo asesor para la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

En el desarrollo de su estudio habla sobre la pertinencia de la creación de un grupo de apoyo a la Secretaría para lo cual manifiesta que se torna vital el establecer personal idóneo, instituciones competentes y preparadas para afrontar una crisis en la cual el trabajo conjunto fortalecerá no solo al órgano rector la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sino que planteará cambios imperantes en instituciones públicas.

Con la creación y asignación de nuevas competencias en materia de seguridad, independientemente de su ámbito de acción como en el presente caso, es necesario contar con un equipo de apoyo élite dentro de cada ramo que permita ser un soporte, pilar fundamental, eje y referencia para todo el sector.

Pontón (2007) realiza un análisis sobre el proceso de reforma policial como un tema relegado al olvido; en el análisis establece ciertos elementos que explican el retraso histórico de Ecuador frente a otros contextos similares de Latinoamérica.

A pesar de que el autor concluye que la reforma policial en Ecuador no ha sido abordada, refiere que la Policía Nacional cuenta con grupos élite como el Grupo de Intervención y Rescate (GIR), Grupo de Operativos Especiales

(GOE), Grupo de Apoyo Operacional (GAO) el cual fue desarticulado en el 2009 por denuncias de excesos en sus acciones. Una vez más se refleja la necesidad de contar con un equipo élite en cada ramo y lo importante de que sus acciones se encuentren normadas.

2.2 Marco Teórico.

2.2.1 Seguridad.

La seguridad es tan antigua como la humanidad, se puede decir que surgió de la necesidad del ser humano que tenía para protegerse de los peligros de su entorno, en este sentido me es posible manifestar que la seguridad es un conjunto de acciones que permiten precautelar la integridad del ser humano.

La seguridad es una necesidad básica cuyo objetivo es la protección de la vida y los bienes. Rodríguez (2013) refiere a Fayol quien dice que el objetivo de seguridad es:

Salvaguardar propiedades y personas contra el robo, fuego, inundación, contrarrestar huelgas, felonías y de forma amplia todos los disturbios sociales que pongan en peligro el progreso e incluso la vida del negocio. Es, generalmente hablando, todas las medidas para conferir la requerida paz y tranquilidad al personal (párr. 7).

En esta apreciación que Fayol realiza sobre las medidas para lograr la tranquilidad social se refiere a la parte física, incremento de barreras a medida que se accede al objeto de protección, sin considerar a las acciones a realizar por el empleado o la persona encargada de contribuir con su función para que

las medidas físicas logren brindar seguridad al objetivo de protección establecido.

Según la Real Academia Española la definición de seguridad es calidad de seguro, sin embargo esta definición genera cierta confusión por ello Green citado por Rodríguez (s.f.), señala que “la seguridad en su sentido semántico y filosófico implica un ambiente relativamente estable y predecible en el cual un individuo o grupo pueden desarrollar sus objetivos sin interferencia o daño y sin miedo a disturbios o pérdidas” (párr. 9).

Con esta definición puedo concluir que la seguridad es un término que implica un ambiente en el que se genera el objeto de protección, los riesgos que pueden afectar al objeto de protección, las medidas a ejecutarse para eliminar o disminuir el riesgo y que permitan el desarrollo normal de las actividades e involucre a los actores en este ambiente.

Miño (s.f.) considera que “seguridad es la necesidad básica de la persona, grupos humanos y un derecho inalcanzable del hombre, de la sociedad y del Estado” (p. 11). Para todos los gobiernos de turno, la seguridad es un deber, una condición necesaria para el buen funcionamiento de la sociedad que permita mejorar la calidad de vida de sus habitantes en la que ellos puedan sentirse protegidos y seguros de poder transitar y desarrollar su vida en un ambiente de paz.

La cultura y organización en seguridad y su ámbito de aplicación han dado como resultado el surgimiento a la especialización de la seguridad, es así que se origina la seguridad externa y la seguridad interna.

En nuestro país se ha observado un cambio de enfoque, por ello el Ministerio de Coordinación de Seguridad presentó en el 2011 el Plan Nacional de Seguridad Integral en donde se articulan organismos como además el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional de Inteligencia, Plan Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, para una lucha conjunta con la participación de todos los sistemas del Estado, relegando la actuación policial y militar que daban especial interés a la defensa de la soberanía territorial.

2.2.2 Seguridad externa.

Como lo refiere la Ley de Seguridad Pública y del Estado del 2009, la defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial está regida por el Ministerio de Defensa y el de Relaciones Exteriores y corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución.

En cuanto a la seguridad del Estado, conocida o denominada para el presente estudio como seguridad externa, dentro del sistema de seguridad estructurado la ley antes referida establece como órgano ejecutor de las acciones de defensa a las Fuerzas Armadas, pero como lo he manifestado en el nuevo enfoque integral, el personal militar ha tenido que aportar con su contingente no solo en la protección de la soberanía territorial sino también en la protección de la seguridad ciudadana.

2.2.3 Seguridad interna.

La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tienen como ente rector al Ministerio del Interior y corresponde a la Policía Nacional su ejecución.

En cuanto a la seguridad denominada en el presente estudio como seguridad interna, la Ley de Seguridad Pública y del Estado encarga la protección interna al Ministerio del Interior como ente rector y a la Policía Nacional como su órgano ejecutor; al referirse a un sistema de seguridad del Estado resulta necesario el integrar estas fuerzas que protegen la seguridad externa e interna, es por ello que las acciones se desarrollan en conjunto entre fuerzas armadas y policía nacional con el propósito de alcanzar los objetivos en cuanto a un estado de protección y seguridad para sus habitantes.

2.2.4 Seguridad ciudadana.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009) establece que “La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador” (p. 18).

Con el enfoque de un sistema de seguridad integral que considera factores como la prevención y gestión de riesgos tendientes a garantizar una vida tranquila a sus habitantes, es preciso manifestar que parte de la seguridad ciudadana es la seguridad aplicada al sistema penitenciario, puesto que en el

hecho de suscitarse la evasión de una persona que aún no ha sido rehabilitada va a incidir y afectar a la ciudadanía que se verá aquejada nuevamente por las acciones delictivas de esta persona.

2.2.5 Generalidades de la Seguridad Penitenciaria.

Como se refirió a la seguridad como un estado ideal libre de peligros, ausencia de riesgo, cualidad de lo seguro; al hablar de seguridad penitenciaria es importante manifestar que la seguridad penitenciaria en un conjunto de acciones tendientes a garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros de privación de libertad, proteger la integridad de las personas que intervienen en el proceso de rehabilitación social de las personas privadas de libertad, para ampliar este concepto Gonzáles, Castillo & Paniagua (s.f.) señalan que la seguridad penitenciaria

Es aquella función que proporciona seguridad a los actores y usuarios de un centro de privación de libertad, manteniendo la paz, la tranquilidad y el orden, protegiendo vidas y propiedades, haciendo cumplir normas internacionales, la ley y los reglamentos penitenciarios, respetando los derechos de los privados de libertad, servidores y usuarios del sistema; contando con los procedimientos, recursos y medios necesarios para garantizarla (p. 59).

Con el propósito de conocer e identificar la realidad del personal de seguridad que labora en los Centros de Rehabilitación Social y enfocarse en el contexto del trabajo del Agente de Tratamiento Penitenciario (ATP), es preciso inducir en este campo acerca de lo que es un sistema penitenciario.

El Diccionario de la Real Academia Española define a sistema como el conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto; definición que integrada al término penitenciario se complementa para establecer que el sistema penitenciario es el conjunto de acciones ordenadas que se complementan para prevenir, disminuir y enfrentar hechos que puedan poner en riesgo la integridad de los centros de privación de libertad, de las personas que allí habitan, de los funcionarios, de visitantes; garantizar la comparecencia de las personas procesadas a sus diligencias judiciales y la permanencia de estas personas en los centros en los que la autoridad competente ha dispuesto su pena privativa de libertad.

Goetschel citado por Pontón y Torres (2007), señala que “en el Ecuador el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno” (p. 3), refiere además que la construcción del Penal García Moreno en el centro de Quito ejecutado entre 1869 y 1874 fue la obra más evidente de este proceso. Sin embargo no todas las cárceles eran construidas de forma similar pues muchas resultaron de la adecuación de casas a las que dotaron ciertas medidas de seguridad.

En este contexto no existían programas de rehabilitación social en que se evidencie algún progreso, es decir no existió ningún sistema penitenciario pues únicamente se limitaba a encerrar a las personas condenadas a la privación de su libertad hasta que cumplan su sentencia.

Históricamente los sistemas penitenciarios hoy conocidos como sistemas de rehabilitación social, han sido muy cuestionados, no solo por las

condiciones en las que viven en los centros de privación de libertad las personas que han infringido la ley, sino también por el trato que en ocasiones han recibido de las y los funcionarios encargados o vinculados al proceso de su rehabilitación social, de esta realidad se conoce expresamente lo que se difunde por los medios de comunicación, y lamentablemente las noticias que suelen llamar la atención de la ciudadanía es cuando ha existido alguna fuga de los detenidos y es cuando se piensa cómo puede afectar esto a la seguridad ciudadana.

El sistema penitenciario ecuatoriano cambio de nominación a sistema de rehabilitación social con la expedición del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en el año de 1982, en el que se crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Social para coordinar el régimen penitenciario nacional.

A pesar de que el Código de Ejecución de Penas establece:

Art. 37 que para la ejecución del tratamiento en los períodos de que se ocupa el Art. 19 de esta Ley, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establecerán los siguientes departamentos:

- a) De diagnóstico y evaluación;
- b) Asistencial; y,
- c) Laboral

No hace referencia en ningún precepto al personal que será el encargado de la seguridad, es decir, de la custodia y vigilancia de las personas privadas

de libertad, sin embargo para ese entonces ya existían personas encargadas de brindar seguridad al interior de los centros de rehabilitación social.

Relatos de guías penitenciarios antiguos han ido pasando de promoción en promoción, es así que cuentan que por aquellos años existía un número muy reducido de personal, apenas había en promedio 8 guías penitenciarios en lo que hoy es el centro de detención provisional de Quito, y cuando salían trasladando internos a sus audiencias u hospitales apenas quedaban al cuidado de ese centro, 3 guías para una población aproximada de 500 internos.

Las condiciones sin duda eran por demás riesgosas y complejas pues no contaban con el suficiente **contingente** para brindar un servicio efectivo, a pesar de ello se mantenía el control, de modo en el que el “palo” era el único aliado y el único medio para conseguir el control y el “respeto” de los internos. En el ex penal era similar en cuanto al personal de guías penitenciarios, cuando recién ingresaba un nuevo guía lo primero que hacían sus antiguos era darle un palo e ingresaban a controlar la repartición del rancho por ejemplo, en donde bastaba la presencia de un guía agarrado un palo para hacer respetar la cola por parte de los internos, habían aproximadamente 8 guías para una población de alrededor de 500 internos.

En cuanto a los **horarios** que cumplían en los centros, a decir del personal antiguo (con alrededor de 30 años de servicio), tradicionalmente han laborado en jornadas alternadas de 24 horas, en la que se cumple el servicio diurno que va hasta la actualidad desde las 07:00 hasta las 18:00, y el servicio nocturno dividido en 3 turnos: el primero de 18:00 a 22:00, el segundo de

22:00 a 02:00 y el tercero de 02:00 a 07:00; con lo cual el servicio de custodia es ininterrumpido.

Esta programación en cuanto a los horarios se maneja en la mayoría de centros de privación de libertad del país con variaciones de 1 hora más o menos, y se basa específicamente en las horas que se realiza el conteo y verificación mediante pase de lista de las personas privadas de libertad. Sin embargo es oportuno manifestar que con este horario de trabajo, el cual no ha sido diseñado técnicamente, es muy agotador y reduce el grado de efectividad que puede tener el custodio, y más aún cuando no está reglamentado o definido como jornada especial por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, como lo señala la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 25 literal b.

2.2.6 Creación del grupo especial alpha.

Respecto a las condiciones en las que se realizaban los **traslados** de los internos, resulta penoso saber que antes, los traslados los hacían incluso en buses interprovinciales, lo que generaba vulnerabilidad y exposición al riesgo de un rescate o evasión, afectaba también en los controles que realizaban las fuerzas de seguridad en las vías, como no referir también cuando sucedía accidentes en las carreteras y quedaba a veces ileso el interno y heridos los custodios, éstas son solo unas de las tantas experiencias que han vivido los guías penitenciarios en el cumplimiento de su labor como para darnos cuenta de las condiciones inadecuadas en las que se desempeñaba el personal de custodia y vigilancia.

Es por ello que frente a esta necesidad institucional es creado en Agosto de 2000, el Grupo especial alpha (GEA) bajo la Dirección del General Julio Noboa, Director Técnico de Seguridad de ese entonces, como grupo encargado del traslado de personas privadas de libertad, en las ciudades de Quito, Guayaquil y El Rodeo.

El equipo de cada ciudad estaba conformado por 10 miembros, que fueron instruidos por el Grupo de Intervención y Rescate de esa época, cabe señalar que por diversas dificultades de organización y logística los equipos de Guayaquil y El Rodeo desaparecieron al poco tiempo, contaban con el elemento humano pero no contaban con vehículos ni armamento suficiente, a pesar de estas condiciones adversas el personal del GEA desde el año 2000 ha sabido cumplir con su trabajo de forma casi perfecta, a lo largo de su historia hasta el año 20120 se registraba 1 evasión, de allí en adelante pocas(aproximadamente 3) han sido las novedades suscitadas en este aspecto.

J. G. Chamba (comunicación personal, 13 de marzo, 2014), guía penitenciario con gran experiencia en el sistema, uno de los integrantes fundadores del GEA manifiesta que dentro de las funciones para las cuales fue creado el GEA estaban: (a) Traslado de personas privadas de libertad desde los centros de rehabilitación social hasta las distintas instancias para que cumplan con sus diligencias judiciales; (b) Traslado de personas privadas de libertad desde uno a otro centro de rehabilitación social a fin de que continúen guardando prisión; (c) Requisas de rutina en los centros de

privación de libertad, como medida preventiva; (d) Supervisión de seguridad en los centros de rehabilitación social.

Con el pasar de los años se fue **incrementando** el personal del GEA pero en realidad no se continuó con el proceso de formación o capacitación previo al ingreso al GEA, se consideraba con requisito principal el tener al menos 3 años de experiencia como guía penitenciario en los centros de rehabilitación social, que su modalidad sea con nombramiento y que tenga buenas referencias laborales; existía también el rumor de que algunas personas ingresaban por referencias o amistades.

Desde la creación del GEA se ha recibido las disposiciones directas del director técnico de seguridad y vigilancia, que en la administración a cargo de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social que tenía como titular en varias ocasiones a guías penitenciarios con experiencia o que han sobresalido en su desempeño, de igual manera también existía rumores de que no todos estaban por sus méritos.

El armamento que poseían estaba compuesto en su mayoría por 13 revólveres que habían sido donados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas más unas pocas pistolas y escopetas Mossberg; en cuanto a los vehículos contaban con 2 furgonetas con capacidad para 12 personas y 1 buseta con capacidad para 15 personas, 1 camioneta dada en comodato por parte del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).

2.2.7 Creación Formal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia.

Pese a que desde 1982 existía personal denominado guía penitenciario, cuya función era la seguridad al interior de los centros de rehabilitación social, no fue reconocido formalmente sino hasta el 10 de abril de 2003.

Considerando que en el Artículo 8 del Código de Ejecución de Penas se establece que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social contará con los departamentos y dependencias necesarias, en ejercicio de sus atribuciones como Presidente de la República:

Créase el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como un órgano especializado de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que se encargará del sistema de control y custodia de las personas privadas de la libertad y retenidas en los diferentes centros de rehabilitación social del país (Gutiérrez Borbúa, 2003)

Mediante este decreto se hace visible el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia como el órgano especial encargado de la seguridad en los centros de rehabilitación social, posteriormente el 7 de noviembre de 2008 se emite el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, el cual detalla funciones, deberes y obligaciones de los miembros de este cuerpo especializado, es así que fue creado formalmente el guía penitenciario como la persona que conforma el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (CSV).

Dentro de las funciones señaladas en el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia se establece como principales a las siguientes:

1. Prestar su contingente en los centros de rehabilitación social, en la seguridad, vigilancia, custodia y traslado de personas privadas de libertad de los diferentes centros en el ámbito nacional, como a las diligencias judiciales ordenadas por autoridad competente.
2. Realizar requisas periódicas o cuando lo solicite la autoridad competente, en todos los centros de privación de libertad.
3. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia que acontezca en los centros de privación de libertad.
4. Formar a las 07:00 para ser destinado a su servicio de seguridad.

La Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en lo referente a los deberes y derechos señala: “c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo **legalmente** establecida de conformidad con las disposiciones de este ley” (p. 9), esta norma constituye la base fundamental en la que los ASP deberían basarse para establecer la jornada legal de trabajo, puesto que existe un vacío legal y una interpretación sin fundamento ya que en la actualidad los ASP cumplan una jornada de 24 horas de labor y 24 de descanso, incluso en ocasiones han tenido que doblar el servicio de guardia aduciendo la necesidad institucional de falta de personal.

En el año 2008 se crea el Ministerio de Justicia, como ente rector de la política penitenciaria.

En el año 2010 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), absorbe a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en lo que

respecta a la dirección de seguridad en la administración del MJDHC los titulares de este departamento técnico han sido en su mayoría oficiales en servicio pasivo tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, los cambios de estas autoridades han sido continuos, conforme ha ido cambiando los titulares del MJDHC han ido cambiando también los directores de seguridad, incluso en octubre del año pasado no se contaba con autoridades del nivel directivo, situación que afectó gravemente al personal del GEA que continuaba cumpliendo con su función y desplazamiento fuera de la ciudad pero no contaba con las autoridades que avalen los procesos para el pago por servicios institucionales y desplazamientos fuera de la provincia.

En el año 2012 se promueve el Modelo de atención integral a personas privadas de libertad, el cual se lo empieza a desarrollar en el recién inaugurado Centro de Privación de Libertad Regional Guayas (diciembre de 2013) y en el Centro de Privación de Libertad Regional Cotopaxi (febrero 2014), y que se lo implementará en el Centro de Privación de Libertad Regional Azuay a inaugurarse a mediados del presente año.

En este proceso es en donde se cambia la nominación de guía penitenciario por la de Agente de Tratamiento Penitenciario (ATP), los llamados "internos" igualmente cambian su nominación a Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL); los centros de rehabilitación social cambian su nominación a Centros de Privación de Libertad (CPL).

El Código Orgánico Integral Penal (2014) señala en su artículo 92 las 4 fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad: (1) Fase de información y diagnóstico; (2) Fase de Desarrollo integral personalizado;

(3) Fase de Inclusión Social; (4) Fase de Apoyo a Liberados. Es importante señalar que por la experiencia vivida en el cumplimiento de mis funciones como ASP en el Centro de Privación de Libertad Regional Guayas, en los primeros 5 días posteriores al traslado de 3656 personas privadas de libertad desde la Penitenciaría de Guayaquil, pude evidenciar que para el cumplimiento y logro de los objetivos del modelo de atención integral es fundamental el incrementar personal de ATP, capacitarlos, atender sus necesidades laborales, motivarlos, revisar las jornadas de trabajo, realizar un seguimiento de sus funciones y condiciones de trabajo, etc.

El Código Orgánico Integral Penal también establece que la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. A partir de enero de 2014 es común escuchar referirse sobre los Agentes de Seguridad Penitenciaria, término que desde mi punto de vista considero el más adecuado para identificar las funciones que se cumple en torno a la seguridad penitenciaria.

2.2.8 Funciones del personal del GEA.

El personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP) que labora en el GEA cumple entonces las siguientes funciones:

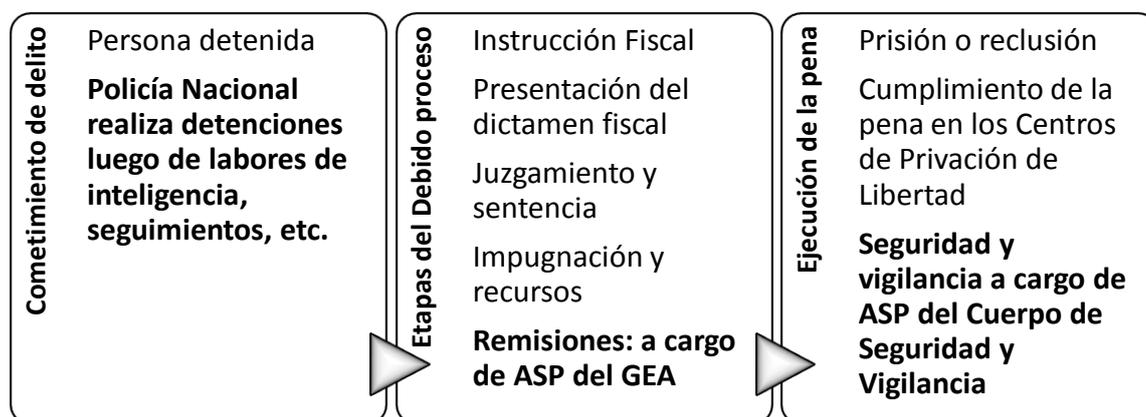
- Remisiones
- Traslados
- Requisas
- Supervisión de seguridad
- Refuerzos de seguridad

2.2.8.1 Remisiones.

Operativos diarios en los cuales se encarga de trasladar a las personas privadas de libertad, desde los centros de privación de libertad hasta las distintas dependencias judiciales, a fin de que comparezcan a las diversas etapas del desarrollo del debido proceso, y retornarlas al centro de origen luego de concluidas sus diligencias. En su mayoría la salida es desde el Centro de Detención Provisional de Quito ya que en este lugar se encuentran las personas que están siendo procesadas; también en menor número la salida de PPL es desde los Centros de Privación de Libertad 1, 2, 3, 4 y Femenino Quito, en donde se encuentran personas sentenciadas pero que han apelado a instancias superiores el fallo en cuanto a su sentencia.

En el proceso que se sigue desde que una persona ha cometido presuntamente un delito hasta la emisión de su sentencia o ratificación de inocencia intervienen diferentes actores: personal policial en la aprehensión del delincuente, ASP del GEA en la remisión para ejecución del debido proceso solicitado por las autoridades competentes, ASP de los centros de privación de libertad si la persona es sentenciada culpable con pena privativa de libertad.

Cuadro 1. Competencia del personal de seguridad en el proceso judicial de una persona privada de libertad.



“La implementación de equipos tecnológicos y la construcción de nuevos edificios fueron una de las prioridades durante la etapa de transición del Consejo de la Judicatura.” (El Comercio, 2013, párr. 1)

La Unidad de Flagrancia es el resultado de un proyecto consolidado entre el Consejo de la Judicatura Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y Policía Nacional. La entidad funcionará en un moderno edificio inteligente con tecnología de punta en el que se garantiza los derechos humanos y el debido proceso, según lo explicó el coordinador del proyecto de la unidad, Pablo Encalada (Consejo de la Judicatura, 2012, párr. 3)

Con la puesta en marcha de esta unidad se atienden los procesos por aquellos delitos flagrantes, los cuales inician con la detención a cargo de agentes policiales, se realiza las audiencias de flagrancia y continúa el debido proceso; para esta fase se cuenta con el servicio de custodia y vigilancia a

cargo de ASP de esa unidad, defensoría pública y fiscalías. Estos servicios se cumplen las 24 horas del día, de manera ininterrumpida.

La subsecretaria de Desarrollo Normativo del Ministerio de Justicia, Lorena Naranjo, explicó que 'el personal, los equipos y la infraestructura están a punto para que el día 29 de octubre, la ciudadanía tenga una atención oportuna y se garantizará que la detención por 24 horas en estos espacios físicos tengan un seguimiento para reflejar el respeto a los derechos humanos' (Consejo de la Judicatura, 2012, párr. 6).

Con la entrada en funcionamiento de la Unidad de Flagrancia en Quito los procesos se agilizaron, datos proporcionados por la jefatura de ASP del GEA, muestran la ejecución de estos operativos durante el segundo semestre de 2013, que sirven de referencia para conocer su nivel de ejecución y operatividad.

Se cumplieron 6240 remisiones, de las cuales en su mayoría fue hacia la Unidad de Flagrancia con 2999 pero es en este lugar en donde se delegó para la ejecución de estas remisiones a un número reducido de ASP de aproximadamente 8; en esas condiciones se generó vulnerabilidad.

Se realizaron 1081 audiencias de juzgamiento en los tribunales de garantías penales de Pichincha, este tipo de diligencias fueron convocadas en su mayoría a las 08:20 y se desarrollaron hasta la tarde, algunas de ellas dependiendo del caso se extendieron por uno o varios días más hasta la culminación de las audiencias; para estas diligencias la ley señala la comparecencia de la PPL, en caso de no presentarlas a tiempo, la autoridad

competente dicta sanciones administrativas o penales hacia quien ha sido el o la responsable de la no comparecencia de la PPL.

Los delitos más comunes de las personas procesadas que fueron trasladadas son por robo, droga y asociación ilícita, además por violación, estafa, Asesinato, los cuales no son muy frecuentes sin embargo implican mayor riesgo por la connotación y afectación que causa a las víctimas, quienes en algunos casos estuvieron pendientes especialmente en el desarrollo de las audiencias de juzgamiento.

2.2.8.2 *Traslados.*

Operativos en los cuales se encarga de trasladar a las personas privadas de libertad con dos propósitos: primero, a fin de que continúen con su proceso, como es el caso en que salen las personas privadas de libertad desde la Unidad de Flagrancia hasta el Centro de Detención Provisional de Quito; y segundo, a fin de que continúen guardando prisión, por seguridad o acercamiento familiar cuando salen desde uno hasta otro centro de privación de libertad diferente dentro o fuera de la provincia.

En el segundo semestre del año 2013 el GEA ejecutó 1994 traslados, de los cuales 1682 fueron a nivel local y 312 fueron a nivel nacional, 1165 traslados locales se desarrollaron desde la unidad de flagrancia hasta el centro de privación provisional de libertad varones de Quito. Estos operativos son ejecutados de forma simultánea a las remisiones, dependiendo del personal que haya concluido la diligencia asignada.

La dificultad que se presenta en este tipo de operativos es que se los tiene que realizar durante el fin de semana, cuando se dispone de mayor número

de personal y de las unidades móviles, otro aspecto a considerarse es el hecho que los traslados a nivel nacional son en su mayoría de personas ya sentenciadas, se debe conocer siempre el tipo de delito y los años de sentencia para la adopción de las medidas necesarias.

Por motivos de seguridad, las PPL son trasladadas en el momento mismo en que se dispone al GEA el desarrollo de esa consigna.

Tanto en las remisiones como en los traslados locales y nacionales, con frecuencia se cuenta cada día con 25 ASP lo que constituye una cantidad muy reducida para la conformación adecuada del sistema de seguridad a aplicarse, sumado a esto la falta de logística para todos.

2.2.8.3 Requisas.

Son los operativos en los cuales el personal del GEA realiza registros o inspecciones al interior de los centros de privación de libertad con el propósito de encontrar objetos prohibidos al interior como: armas blancas, armas de fuego, sustancias estupefacientes, documentos de identidad, licor de producción casera, ropa negra, uniformes reglamentarios de fuerzas de seguridad, etc., que ponen en riesgo la seguridad en los centros de privación de libertad; objetos que son decomisados y entregados a las autoridades competentes al tratarse de algún tipo de armas o sustancias estupefacientes, o destruidos y registrados mediante acta de destrucción al tratarse de licor casero, celulares, etc.

Con la aprobación del COIP se debe plantear las normas de actuación puesto que en los objetos decomisados antes referidos constituyen un nuevo

delito a ser sancionado Art. 275 sancionado con 1 a 3 años. En el período entre julio y diciembre de 2013, el personal del GEA ejecutó 3 requisas.

Pese a que este tipo de operativos es muy beneficioso para la seguridad de los centros de privación de libertad, una vez más la falta de personal impide el realizar un mayor número, que desde mi punto de vista es más efectivo como medida preventiva pues tiende a disminuir los riesgos de conflictos. Considero que es más beneficioso el realizar requisas en lugar de enviar refuerzos o supervisión una vez que se han suscitado novedades en los centros.

2.2.8.4 Supervisiones de Seguridad.

Constituye una función aún más compleja que se ejecuta en centros de privación de libertad, puesto que este tipo de misiones son dispuestas luego de que se ha suscitado alguna novedad en los centros de privación de libertad.

Como referencia puedo señalar a la misión encomendada en el Centro de Detención Provisional de Quito, ejecutada apenas por un ASP del GEA por cada servicio de guardia, luego de que se evadieron de ese Centro 56 personas privadas de libertad el domingo 15 de diciembre de 2013; hasta la presente fecha se sigue continuando con esta consigna (orden) pero no se tiene claro cuál es la actividad específica, cuál es la meta, cuál es el nivel alcanzado, recomendaciones y acciones para elevar el nivel de seguridad en ese centro, evaluación de las actividades cumplidas, fecha de finalización de la consigna, cuáles son los elementos o recursos de los que dispone el ASP encargado de esta orden.

Al cumplir con este tipo de disposiciones, se ve disminuido el contingente del GEA que en sí mismo no es suficiente para cubrir todas las misiones dispuestas por las autoridades superiores.

2.2.8.5 Refuerzos de seguridad.

Esta es una *función no definida* específicamente como tal, pero se la menciona de esta forma ya que es de cumplimiento en los centros de adolescentes infractores, y en estos centros no está claro o definido respecto de la competencia en cuanto a la seguridad interna, existe personal de inspectores-educadores quienes están a cargo del régimen disciplinario y educativo de los adolescentes infractores, “Es privativo de la Policía Nacional Especializada de la Niñez y Adolescencia el control de la seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 74).

En este sentido no está definida la competencia respecto de la seguridad interna. Sin embargo es en el cumplimiento de estas órdenes en donde los ASP del GEA han tenido mayores dificultades, se han suscitado novedades que han afectado la seguridad.

Como referencia puedo señalar dos casos puntuales: primero, el suscitado en contra de 2 ASP designados al refuerzo de seguridad en el centro para adolescentes infractores de varones Guayaquil, en donde fueron agredidos por varios adolescentes al intentar evadirse de ese centro; uno de los agentes de seguridad penitenciaria fue brutalmente agredido con varillas, palos, piedras, fue golpeado en su rostro, cabeza producto de lo cual fue intervenido quirúrgicamente, tuvo descanso médico por casi 3 meses; la agente de

seguridad penitenciaria quien conformaba esta comisión, fue víctima de intimidación psicológica y también de agresiones físicas con lesiones menores; Segundo, el reciente caso suscitado en el Centro para Adolescentes Infractores Varones Ibarra, en donde 2 ASP del GEA también resultaron agredidos físicamente por 6 adolescentes, un ASP fue agredido con 2 candados en su frontal izquierdo, luego de perder el conocimiento fue esposado con las esposas de su dotación, fue arrastrado y estuvo a punto de ser asesinado por 6 adolescentes, su compañero de la comisión también fue agredido físicamente con lesiones menores.

En estas circunstancias, a decir de los ASP quienes fueron víctimas de estos hechos, no existió el respaldo y apoyo por parte de las autoridades, puesto que las consecuencias tanto en su salud física como psicológica no han sido atendidos, en esos acontecimientos se evidenció que pese al riesgo que se corre a diario en el cumplimiento de las funciones como ASP no está contemplado la asistencia, indemnización o protección mediante un seguro de vida o de accidentes, el cual si se lo mantenía en la administración a cargo de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Ante estos hechos es preciso analizar factores como: la infraestructura del centro, actividad específica a cumplirse, cuál es la meta, el nivel alcanzado, recomendaciones y acciones para elevar el nivel de seguridad en ese centro, evaluación de las actividades cumplidas, fecha de finalización de la consigna, cuáles son los elementos o recursos de los que dispone el ASP encargado de esta orden. De igual manera con el desplazamiento periódico de personal a estas consignas se reduce el contingente GEA.

Coyle (2009), refiere que los derechos humanos son parte integral de una buena *gestión* penitenciaria dentro de un contexto ético que respete la calidad humana de *todos* los involucrados, los reclusos, el *personal* penitenciario y los visitantes.

Pero esta teoría resulta paradójicamente injusta puesto que la política garantista de derechos humanos que es regida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) al momento refleja acciones emprendidas, las cuales, si bien es cierto han mejorado las condiciones de permanencia de las personas privadas de libertad no se han enfocado en la misma medida al personal que labora en los centros de rehabilitación social.

2.2.9 Perfil del agente de seguridad penitenciaria del grupo especial alpha.

De lo que se establece en varios documentos respecto del personal de custodia y vigilancia, en la parte pertinente resalto lo estipulado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) que dice: “Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil” (p. 14).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en lo referente a rehabilitación social señala que “El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas” (p. 106).

El organismo en materia de rehabilitación social está regido por el MJDHC, pero al momento existe una compleja situación en cuanto a los nombramientos del nuevo personal, por cuanto al ser parte del servicio público, los últimos procesos han sido ejecutados por el Ministerio de Relaciones Laborales; en estos procesos se cumple con los parámetros para ingresar al sector público –en general- pero no específicamente como funcionarios del sistema de rehabilitación social, no se desarrollan evaluaciones acordes a la función como ASP del sistema de rehabilitación social.

Como parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (CSV) del Sistema Penitenciario, a más de los requisitos constantes en la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y en el reglamento del CSV del sistema penitenciario, ha dependido de los directores de seguridad en turno, el definir los requerimientos o perfil del ASP para ser parte del GEA.

Luego de que los primeros ASP fueron instruidos por el grupo de intervención y rescate de la Policía Nacional en el año 2000, pocas promociones fueron capacitadas de la misma forma; por el año 2005 se conoció que los integrantes eran designados a ser parte del GEA únicamente con un memorando u oficio del Director de Seguridad, considerando su desempeño en los centros de privación de libertad o por referencias personales.

En septiembre del 2011, el Director de Seguridad a esa fecha dispuso que se realizara el primer curso femenino en tácticas penitenciarias, con el cual 4 mujeres se integraron al GEA y 1 mujer formalizó su estancia en el mismo

grupo; para este curso hubo una convocatoria a todos los ASP de los centros de privación de libertad a nivel nacional, el proceso de selección no fue claro en base a qué parámetros se realizó, tuvo una duración de una semana en la que se realizaron actividades de acondicionamiento físico, práctica de tiro (en un solo día), fueron parte del equipo destinado a las remisiones; con esa capacitación básica posteriormente las agentes fueron designadas a diferentes centros a nivel nacional a cumplir funciones de supervisión. A pesar de que el tiempo en el que se desarrolló este curso no permitió profundizar en una capacitación adecuada sirvió como punto de referencia para retomar el curso como parte del proceso para los aspirantes al GEA.

En abril de 2012, ya se desarrolló un nuevo curso en el cual previa convocatoria se seleccionaron a 11 hombres, con contenido similar al anterior, el curso tuvo una duración de 2 semanas, el perfil escogido fue que tengan experiencia como agentes de seguridad penitenciaria en centros de privación de libertad, que estén en buenas condiciones físicas.

En julio de 2012, se desarrolló otro curso en el que se escogieron alrededor de 120 pero luego del desarrollo del curso solo ingresaron 72 ASP, tuvo una duración de 1 mes, fue realizado en el centro de privación de libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas, el contenido fue manejo de armas, traslado de personas privadas de libertad, derechos humanos; la dificultad luego de desarrollarse este proceso fue la falta de capacidad de alojamiento de la base de operativos, situada en el Sector de La Magdalena; el Director de Seguridad designó a casi todos los nuevos "Alpha" a nivel nacional como supervisores de seguridad, los nuevos integrantes en su mayoría fue personal

joven y que estaba laborando bajo la modalidad a contrato, estos factores incidieron para que la falta de experiencia en los centros de privación de libertad no les permita establecer mecanismos tendientes a mejorar la seguridad penitenciaria, además en el ámbito personal causó distanciamientos que afectaron al vínculo familiar y causaron mayor frecuencia en faltas (inasistencias) al servicio.

En conclusión considero que el perfil del ASP que han observado los directores de seguridad para quienes se han integrado al GEA es: (a) tener experiencia en los centros de privación de libertad como ASP, (b) estar en buen estado físico, (c) no tener problemas disciplinarios durante su servicio en los centros de privación de libertad, (d) tendencia a equidad de participación en cuanto al género.

2.2.10 Organización del GEA

Actualmente el GEA cuenta con 114 agentes de seguridad penitenciaria; de los cuales 76 se encuentran en la ciudad de Quito y 38 están distribuidos en varios centros de privación de libertad a nivel nacional; el personal que labora en Quito se encuentra organizado bajo la coordinación de un jefe de operativos, y distribuido en 3 Patrullas con sus respectivos jefes, del cuidado del rastrillo se encargan dos agentes de seguridad penitenciaria, en jornadas de 24 horas cada uno, es decir cumplen un día el servicio de guardia y un día de salida o franco, designados rotativamente por cada patrulla para un período de un mes, cada patrulla cuenta con una agente de seguridad penitenciaria con funciones de secretaria operativa; se complementa con 9 conductores, todos laboran de lunes a viernes según el requerimiento que demande las

remisiones o traslados; y en horarios de fin de semana y feriados (2 conductores) según designación de jefe de transportes del MJDHC.

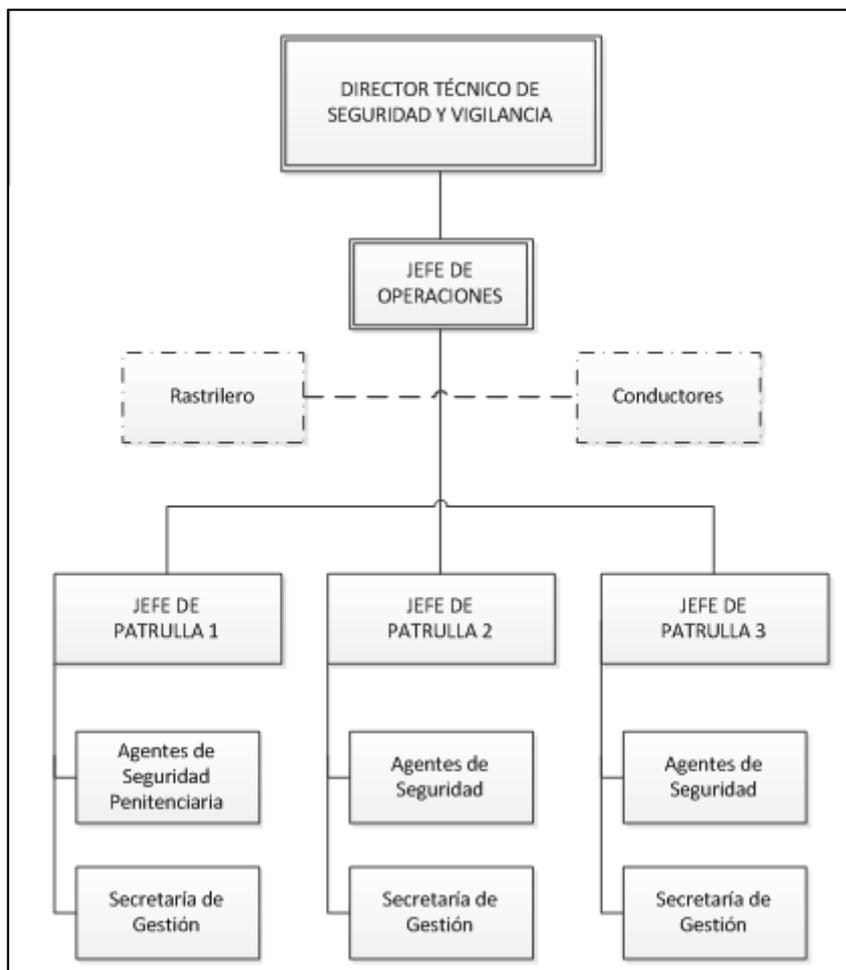


Ilustración 2. Organigrama estructural del grupo especial alpha

Las 3 patrullas laboran alternadamente cumpliendo el servicio en el siguiente orden:

- **Guardia**, que cubre la jornada de 24 horas, desde las 06:45 hasta las 06:45 del siguiente día, tiempo en el que el personal, luego de cumplir con todas las diligencias encomendadas se mantiene en alerta ante cualquier requerimiento o disposición superior. En este servicio cumple además actividades de monitoreo, refuerzo y apoyo a la seguridad cuando personas privadas de libertad se encuentran en hospitales, especialmente

cuando vienen trasladadas desde fuera de la provincia. Se cumplen también actividades de acondicionamiento físico cuando las condiciones climáticas no lo impiden.

- **Retén** (jornada continua a la anterior): cuyo personal sirve de apoyo al personal del servicio de guardia que permita cubrir todas las diligencias judiciales del día, inicia a las 06:45 hasta aproximadamente las 17:00.
- **Franco**, jornada de descanso luego de haber cumplido el servicio de retén y el servicio de guardia, inicial una vez concluida la última diligencia judicial designada hasta el siguiente día.
- Mediante esta modalidad, en cada día laborable se cuenta con el mayor número de los ASP, mejorando la modalidad de trabajo que se aplica en los centros de privación de libertad de la jornada alternada de trabajo de guardia-franco, la cual era aplicada anteriormente también en el GEA.

Modalidad 3 patrullas en el GEA		Modalidad guardia . franco en los CPL	
Guardia	28 ASP	Guardia	42 ASP
Retén	28 ASP	Franco	42 ASP
Franco	28 ASP		
Total diario	56 ASP	Total diario	42 ASP

Ilustración 3. Comparación de las modalidades de trabajo en el GEA.

En esta modalidad se observa que en cada día se puede contar con un mayor contingente, pero debo manifestar que en realidad se cuenta con la mitad de ese número, puesto que ASP de todas las patrullas se encuentran cumpliendo sus funciones en el Centro de Privación Regional Cotopaxi y Guayas, en el Centro para Adolescentes Infractores Varones de Guayaquil e

Ibarra, en el Centro de Privación de Libertad Latacunga, Riobamba, etc., consignas en las que el personal del GEA es relevado luego de 10 días de su cumplimiento.

2.2.11 Logística del GEA

Para el cumplimiento de las funciones antes referidas, el GEA cuenta con los siguientes implementos:

Cuadro 2. Logística del grupo especial alpha

Detalle			
Armamento	Calibre	Cantidad	
Pistolas	9mm	15	
Revólveres	Calibre 38	26	
Truflite	-	2	
Escopetas Mossberg	Calibre 12	4	
Fusil HK	Calibre 556	1	
Equipos Antimotines	-	15	
Escudos CM	-	14	
Munición			
Letal	30mm	350	
Letal	9mm	600	
Letal	5.56	5026	
Letal	12 mm	40	
No letal	12 mm	284	
No letal	Cápsulas de Truflite	50	
Gas lacrimógeno	Cápsulas de Truflite	60	
Unidades móviles	Marca	Año	Estado
Bus	Volkswagen	2009	Regular
Furgoneta	Hyundai	2007	Regular
Furgoneta	Kia / Pregio	2012	Nuevo
Furgoneta	Kia / Pregio	2012	Nuevo

Continúa 

Camioneta	Chevrolet D-Max	2011	Regular
Camioneta	Chevrolet D-Max	2011	Regular
Camioneta	Chevrolet D-Max	2009	Regular
Camioneta	Chevrolet D-Max	2009	Regular
Jeep	Chevrolet Gran Vitara	2009	Regular

2.3 Marco conceptual.

¿Qué es sistema penitenciario?

Según Cabanellas (1984) los sistemas penitenciarios se los puede definir como “cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento” (Vega, s.f., pp. 7-8).

¿Qué es sistema de rehabilitación social?

El Código Orgánico Integral Penal en su Título I refiere:

Art. 870.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Medidas Cautelares Personales y Medidas Socioeducativas.- Es el conjunto ordenado de autoridades, servidoras y servidores públicos, instituciones, programas, procesos, principios, normas, políticas y valores que se interrelacionan e interactúan de manera armónica e integral, relacionados con el cumplimiento de las penas y medidas cautelares personales impuestas en un proceso penal, así como de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

¿Qué es privación de libertad?

Se entiende por privación de libertad a:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. ... (Organización de Estados Americanos, 2008).

Para el desarrollo de la presente investigación se hace referencia a las personas privadas de libertad por delitos, infracciones o incumplimientos a la ley, ya sea que estén procesadas o sentenciadas con penas privativas de libertad.

Conceptualizaciones

ATP.- Agente de tratamiento penitenciario es la persona que forma parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario creado según Resolución s/n publicado en el Registro Oficial 267, de 7 de noviembre de 2008.

ASP.- Agente de Seguridad Penitenciaria, término más adecuado para referirse al personal que se encarga de la seguridad en el sistema penitenciario.

Cárcel.- Es el lugar o sitio destinado a la custodia de personas privadas de libertad por el tiempo que dure la condena.

Consigna.- En el ámbito militar son las “Órdenes que se dan a quien manda un puesto, y las que este manda observar al centinela” (RAE, 2001, párr. 3).

Término con el que se conoce a las disposiciones emitidas por el director de seguridad al jefe de operativos del GEA para que dé cumplimiento a través del personal a su cargo.

CDP.- Centro de Detención Provisional, término para referirse al centro que alberga a las personas privadas de libertad procesadas, empleado en el Código de Ejecución de Penas vigente

CPPL.- Centros de Privación Provisional de Libertad.- “En los que permanecerán las personas adultas y adolescentes mayores de diez y seis años privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una jueza o juez competente, quienes serán tratadas aplicando siempre el principio de presunción de inocencia; y,” (Proyecto del Código Orgánico Integral Penal, 2013).

CPL.- Centros de Privación de Libertad, nuevo término adoptado para referirse al Centro de Rehabilitación Social acorde al proyecto del Código Penal Integral.

CRS.- Centro de Rehabilitación Social, término para referirse al centro que alberga a las personas privadas de libertad adultas y mayores de 16 años quienes hayan sido sentenciadas, empleado en el Código de Ejecución de Penas vigente.

Decomiso.- “Pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta” (RAE, 2001, párr. 1).

Delincuente.- Término empleado por el primer Congreso de las Naciones Unidas.

Evasión.- Es el término con el que se tipifica el delito por el cual “La persona que por acción u omisión permita que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (COIP, 2014, p. 42). En el caso de que se trate de un funcionario público la pena dependerá será de 3 a 5 años, quienes están a cargo de la custodia directa son los agentes de seguridad penitenciaria, por lo que deben extremar medidas de seguridad.

GEA.- Grupo especial alpha; la Revista Fénix (2007) señala que este grupo fue creado a finales de agosto del año 2000 bajo la dirección del General Julio Noboa, Director Técnico de Seguridad de ese entonces, con apenas 10 guías operativos, con la finalidad de realizar los traslados de las personas privadas de libertad, en ese entonces, llamados “internos”, desde los Centros de Rehabilitación Social, hasta las diversas judicaturas, casas de salud, a otros Centros, etc., en el ámbito local y nacional.

MJDHC.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, creado como Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de noviembre 14 de 2007, posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010 asume las competencias de Cultos.

Operativo.- “Dispositivo. Organización para acometer una acción” (RAE, 2001, párr. 3).

Operativo de traslado.- Organización para la ejecución de traslados de personas privadas de libertad entre los centros de privación de libertad.

Palo.- Termino informal con el que se hacía referencia al porte de un objeto de madera con el propósito de imponer respeto ante los internos, por parte de los guías penitenciarios en la antigüedad.

Pena.- “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (COIP, 2014, p. 14).

Prisión.- Es el cumplimiento de una condena otorgada a través de una sentencia condenatoria dictada por el órgano judicial correspondiente o una autoridad competente de menor duración que la reclusión, la diferencia es en cuanto al tiempo y al lugar en donde se ejecuta la pena.

PACL.- Personas adultas en conflicto con la ley, es la forma para nombrar a las personas que están privadas de su libertad por delitos o por contravenciones a la ley, que se encuentran procesadas o sentenciadas. Esta nominación corresponde a la empleada en el Modelo de Gestión Penitenciaria para los centros de privación de libertad.

PPL.- Personas privadas de libertad, es el nuevo término para referirse a las personas privadas de libertad acorde con lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal.

Promoción.- “Conjunto de los individuos que al mismo tiempo han obtenido un grado o empleo, principalmente en los cuerpos de escala cerrada” (RAE, 2001, párr. 2).

Reclusión.- Es el cumplimiento de una condena otorgada a través de una sentencia condenatoria dictada por el órgano judicial correspondiente o una

autoridad competente de mayor duración que la prisión. La diferencia entre prisión y reclusión estaba establecida en los artículos del Código Penal, desde el 53 hasta el 56.

Requisa.- “Revista o inspección de las personas o de las dependencias de un establecimiento” (RAE, 2001, párr. 1).

Rescate.- “Recobrar por precio o por fuerza lo que el enemigo ha cogido, y, por ext., cualquier cosa que pasó a mano ajena” (RAE, 2001, párr. 1). Para el presente estudio se menciona como rescate a la acción en la que interesados o aliados pueden realizar por diversos medios para que una persona pueda evadir el control de sus custodios y recuperar ilegalmente su libertad.

Tortura.- “Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo” (RAE, 2001, párr. 1).

UAT.- Unidad de Aseguramiento Transitorio, en donde están ubicadas las personas que han sido detenidas en delitos flagrantes. Sección de internamiento temporal para personas privadas de libertad, de la Unidad de Flagrancia.

2.4 Marco jurídico.

2.4.1 Base de la propuesta.

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados

internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Núm.

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. Núm. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. Núm. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Ley Orgánica del Servicio Público (2010).

Artículo 25.-De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde

treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores. Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.

Artículo 104.- Principios de las remuneraciones del sector público.- Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Artículo 114.- Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades

presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente. Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de esta ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado.

2.4.2 Administración y políticas de Estado en materia de rehabilitación social.

Reglas mínimas del tratamiento de reclusos (1955).

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990)

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 3.- Numeral 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Numeral 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

2.4.4 Perfil del Agente de Seguridad Penitenciaria.

Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos (1955).

Regla 16. Numeral 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por

tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física.

Regla 47. Núm. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. Núm. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. Núm. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Regla 49. Núm. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico

2.4.5 Deberes y parámetros de actuación de los ASP.

Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.

Norma 48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

Norma 54. Literal 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. Literal 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Norma 33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: Literal a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

Norma 45. Núm. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de

la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. Núm. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979).

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4.- Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que: a. Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de

fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados; b. Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios; c. Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado; d. Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado; e. Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego; f. Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Núm. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Núm. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. Núm. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. Núm. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Ley Orgánica del Servicio Público (2010).

Artículo 1.- Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad,

oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por

razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Artículo 41.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Código Orgánico Integral Penal (2014).

Artículo 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción.- Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: Núm. 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. Núm. 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. Núm. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.

Artículo 456.- Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

458.- Preservación de la escena del hecho o indicios.- La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.

Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.

Artículo 459.- Actuaciones.- Las actuaciones de investigación se sujetarán a las siguientes reglas:

3. Las diligencias de investigación deberán ser registradas en medios tecnológicos y documentales más adecuados para preservar la realización de la misma y formarán parte del expediente fiscal.

Artículo 482.- Procedimiento del allanamiento.- El allanamiento deberá realizarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse.

2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras.

3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia.

Código Orgánico Integral Penal (2014).

Artículo 151.- Tortura.- La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Artículo 274.- Evasión.- La persona que por acción u omisión permita que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si el sujeto activo del delito es una o un servidor público, la pena será de tres a cinco años de privación de libertad. Si la infracción es culposa la pena será de seis meses a un año de privación de libertad.

La persona privada de libertad, sea por sentencia condenatoria o por medida cautelar, que se evada, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 275.- Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, armas, teléfonos celulares o equipos de comunicación; bienes u objetos prohibidos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se aplica en el caso de que los objetos a los que se refiere el inciso anterior, se encuentren en el interior de los centros de rehabilitación social o en posesión de la persona privada de libertad.

Artículo 351.- Infiltración en zonas de seguridad.- La persona que se introduzca injustificadamente en zonas de seguridad, cuyo acceso al público

ha sido prohibida, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 360.- Tenencia y porte de armas.- La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido.

4. La o el conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios equipado y un extintor de incendios cargado y funcionando, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

9. La persona que conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción prevista en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo.

10. La o el conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en los reglamentos de tránsito.

12. La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres.

2.4.6 Derechos y garantías de los ASP.

Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos (1955).

4) La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990)

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: Núm. 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier

amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Núm.

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. Núm. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. Núm. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: Núm. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula

toda estipulación en contrario. Núm. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. Núm. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. Núm. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley. Núm. 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. Núm. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. Núm. 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

Ley Orgánica del Servicio Público (2010).

Artículo 2.- Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del

talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores

percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;

i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;

k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;

l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;

n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;

ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;

o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;

q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; y,

r) Los demás que establezca la Constitución y la ley.

Artículo 25.-De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores. Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.

Artículo 104.- Principios de las remuneraciones del sector público.- Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Artículo 114.- Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente. Por necesidad de la administración pública debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria prevista en el artículo 25 de esta ley, siempre que se cuente con la autorización de la máxima autoridad de la institución o su delegado.

Código Orgánico Integral Penal (2014).

Artículo 6.- Garantías en caso de privación de libertad.- En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes: Núm. 4.

Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios.

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: Núm. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Artículo 30.- Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

Artículo 32.- Estado de necesidad.- Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: Núm. 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. Núm. 2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. Núm. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.

Artículo 33.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: Núm. 1. Agresión actual e ilegítima. Núm.

2. Necesidad racional de la defensa. Núm. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Artículo 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad: Núm. 1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo. Núm. 3 Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia

Artículo 69.- De la Formación de las y los servidores públicos.- La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

La formación no profesional se alinearán también a las áreas de prioridad para el país establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir.

Artículo 70.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir.

Artículo 71.- Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN.

Artículo 76.- Subsistema de evaluación del desempeño.- Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto. La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 522.- Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.

2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

2.4.7 Prohibiciones de los ASP.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979).

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Ley Orgánica del Servicio Público (2010)

Artículo 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.-
Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

a) Abandonar injustificadamente su trabajo;

b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;

c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;

h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones;

k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos; y,

Artículo 26.- Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de

trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Código Orgánico Integral Penal (2014).

Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal: Núm. 13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción. Núm. 17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.

Ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios de la tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios (1979).

Art. 19.- Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y demás Organismos Estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en la forma que señalan las Leyes y Reglamentos de la materia.

Capítulo III

3. Metodología de la investigación

3.1 Nivel y tipo de investigación.

Para el desarrollo y elaboración del trabajo investigativo se aplicaron los siguientes diseños, métodos y técnicas de investigación.

3.1.1 Diseños de investigación.

Investigación descriptiva.

La investigación descriptiva ha permitido especificar las propiedades importantes del grupo especial alpha, medir y evaluar sus aspectos principales.

Para este estudio se realizó una investigación de campo de tipo descriptiva en la cual se empleó un análisis in situ donde se pudo observar que el grupo especial alpha (GEA) fue creado por la necesidad institucional de contar con personal especializado para el traslado de personas privadas de libertad y requisas, está constituido por hombres y mujeres quienes especialmente se encargan del traslado de personas privadas de libertad dentro y fuera de la ciudad; es un grupo dotado de armas que no son adecuadas para el tipo de operativos que ejecutan a diario, las unidades móviles no son adecuadas ni suficientes para cubrir los requerimientos formulados por las autoridades competentes; a pesar de ser un grupo armado carecen de los permisos para tenencia y porte de armas, el número de personal de ASP del GEA está frecuentemente expuesto ante un posible ataque durante el desplazamiento de personas privadas de libertad (PPL) en condiciones desfavorables por la falta de personal, falta de logística; así mismo se conoce que no solo se

encarga de las remisiones y traslados; también existe la designación en comisiones de servicios a centros de privación de libertad en condiciones en las que se les encarga de la supervisión de seguridad sin contar con la logística necesaria incluso cuando la infraestructura aún no cuenta con las mínimas seguridades y aún no está terminada como el caso del Centro Regional Cotopaxi.

Falta apoyo a la función de seguridad por parte de las autoridades administrativas de los centros, en su mayoría, no existe coordinación para que las PPL realicen sus actividades laborales, educativas, recreativas, etc. Basadas en normas o procedimientos.

Los conductores que prestan sus servicios en el GEA está integrado por conductores profesionales que no han sido capacitados o inducidos en seguridad. Por parte de los ASP son formulados los requerimientos varios los cuales no son atendidos por parte de las autoridades encargadas.

El personal se encuentra distribuidos a nivel nacional, generando una reducción significativa de la capacidad

Respecto del trabajo realizado se llegó a las siguientes conclusiones:

1. No existe apoyo y respaldo por parte de las autoridades del MJDHC a la función que cumple el personal de ASP en sus distintas funciones.
2. Las disposiciones y el desplazamiento del personal en comisiones de servicio a los centros de privación de libertad afectan a la operatividad del GEA, ya que se reduce aún más el número de ASP disponible para la función principal consistente en las remisiones.

3. Los ASP del GEA no cuentan con la logística necesaria para el cumplimiento de su servicio.
4. La fortaleza del personal del GEA radica en la voluntad y vocación para el trabajo de alto riesgo con las que cumplen los agentes de seguridad penitenciaria del GEA cuyas características principales son: el amor a su trabajo, la experiencia de haber trabajado en centros de privación de libertad y la fe en Dios.

3.2 Métodos de investigación

3.2.1 Método analítico.

En la presente investigación se aplicó el método analítico, en cuanto al trabajo desplegado por el GEA, se analizaron los factores o aspectos necesarios en cuanto al tipo de trabajo que desempeñan, las condiciones laborales, la logística, procedimientos que aplican, número de personal, elementos relacionados entre sí, su relación y su incidencia en el nivel de cumplimiento de sus funciones.

3.2.2 Método deductivo.

Las funciones establecidas con las que se creó el GEA han sido incrementadas sin que el contingente y los recursos hayan aumentado en la misma medida; la capacitación nacional e internacional recibida por varios ASP en tácticas penitenciarias, ha sido socializada por parte de quienes la recibieron, por iniciativa propia, pero no representa una capacitación formal para el resto de ASP.

Los operativos que son requeridos por las autoridades del MJDHC y dispuestos a través del director técnico de seguridad carecen de

especificaciones en cuanto a las actividades a desarrollarse para para lo cual se requiere normar procedimientos para su operatividad.

Los procedimientos solo serán efectivos si cuentan para el efecto con: el número de personal necesario que permita dar cumplimiento a los procedimientos; los recursos o implementos de seguridad adecuados; las normas y procedimientos establecidos para cada caso, conocimiento, concientización, apoyo por parte de las autoridades del MJDHC.

La estrategia es fortalecer el equipo operacional penitenciario que constituye el GEA, mediante el incremento de personal, a través de un proceso de selección con parámetros establecidos, formación y capacitación continua es temas relacionados al desempeño de sus funciones, equipamiento de pertrechos, establecimiento de procedimientos y reglamentación de funciones.

3.3 Técnicas de investigación.

Se aplicó la observación en la investigación de campo para verificar que en la parte logística no cuenta con un procedimiento para el control de los pertrechos o implementos de seguridad.

Para la aplicación de esta técnica se registró todas las observaciones realizadas durante el cumplimiento del trabajo operativo de los agentes de seguridad penitenciaria del Grupo especial alpha en lo referente al traslado y custodia de personas privadas de libertad.

3.3.1 Técnica de la entrevista.

Con el propósito de obtener mayor información realicé entrevistas personales a autoridades inherentes con la seguridad penitenciaria en lo referente a conducción de personas privadas de libertad.

Entrevisté a los jefes de cada patrulla para conocer respecto del personal con el que cuenta para la ejecución de las diferentes consignas; conocer como organizan el servicio, los factores que afectan su cumplimiento; en donde se determinó que no cuentan con capacitaciones permanentes y que la experiencia que tienen tras haber laborado en centros de privación de libertad, ha servido para encontrarse en capacidad de ejecutar sus servicios.

De estas entrevistas se determinó que los factores que afectan o vulneran la seguridad en la ejecución del traslado de personas privadas de libertad son: la falta de personal, el desmembramiento del personal al distribuirlo a nivel nacional, la falta de armamento letal y no letal, el abastecimiento de combustible para los desplazamientos de mayor longitud en cuanto a los traslados de PPL a nivel nacional.

Debido al reducido número de ASP los jefes de patrulla se han visto en la necesidad de designar a un ASP la custodia de hasta 5 y 8 PPL, en el caso de Quito; y de designar a un ASP la custodia de hasta 15 PPL en el caso de Guayaquil, vulnerando gravemente la seguridad, vista desde cualquier punto de vista. Situación que es inadmisibles para un equipo élite de seguridad.

Dentro de las condiciones laborales se apreció que no existe reconocimiento al trabajo que realizan los ASP del GEA por parte de las autoridades del MJDHC, no existen planes de incentivos o motivación por

parte del nivel directivo. No se ha visibilizado las garantías laborales con que cuentan los ASP en el cumplimiento de su trabajo.

Realicé también entrevistas a los jefes de operativos de Quito y Guayaquil para conocer sobre su competencia, función y gestión, de lo cual puedo determinar que gracias a la experiencia como ASP optimizan su personal de forma que se cumpla con el trabajo requerido sin mayores novedades; de forma permanente han informado sobre las novedades que se presentan a diario y que las reportan los ASP a su cargo, pero lamentablemente no hay ningún resultado visible o gestión por parte de las autoridades superiores del nivel directivo y ministerial al respecto. Respecto de los conductores que prestan sus servicios en el GEA se confirma que no es conveniente contar con personal administrativo o particular a cargo de la alta responsabilidad que constituye el conductor en un operativo de seguridad, más aun si nunca han sido capacitados para su función en el traslado de personas privadas de libertad.

Los inconvenientes que son comunes para el personal a su cargo se presentan en el pago muy demorado por sus desplazamientos en comisión de servicios, en ocasiones ha alcanzado hasta 8 meses de demora, lo cual impide que el ASP cuente con dinero para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento, salud, etc.

Los desplazamientos en comisión de servicio designados a los ASP disminuyen el contingente operativo diario para atender las remisiones y traslados, y tampoco constituyen solución efectiva al problema que aqueja a los centros de privación de libertad, puesto que una vez retirado el personal

nuevamente se producen los incidentes, las causas o los factores deben ser tema de un análisis profundo por parte del director técnico de seguridad.

Realicé entrevistas a los ASP encargados en el rastrillo y la gestión en la secretaría del GEA, para conocer cómo se realizan las actividades en estas áreas, de donde se determinó que en el rastrillo no se cuenta con un inventario de todos los pertrechos, no existe un control efectivo sobre aquellos implementos que se encuentran dentro y fuera del rastrillo, no existe un registro de mantenimiento de armas, registro de novedades en cuanto a los implementos; no existe un control formal de la dotación diaria que se entrega a los ASP; existe una acta de entrega-recepción de los pertrechos celebrada cada mes entre quienes se relevan en esta función la cual no permite conocer de forma exacta la situación en el rastrillo.

En cuanto a la secretaría, las ASP que se encargan de esta función llevan medianamente adecuada la información, pero carecen de un programa informático que permita conocer en cualquier momento los operativos cubiertos por el GEA; cuando las autoridades lo han requerido se ven en la necesidad de realizarlo de forma manual. Respecto de la documentación se requiere de seguridades físicas para su cuidado y manejo. Dada la inexistente capacitación en cuanto a la gestión de la documentación puedo establecer que el manejo es bueno el cual debe ser fortalecido con la implementación de un programa informático adecuado para la gestión de la documentación.

Realicé una entrevista al líder de transportes del MJDHC para conocer sobre su gestión y competencia relacionada a los conductores del GEA, de la cual se estableció que no se realiza una gestión basada en una óptica de

seguridad; los procesos de adquisición de nuevas unidades no estipulan ninguna especificación referente a condiciones específicas de seguridad para los vehículos destinados al transporte de PPL; no existe gestión para la obtención de los permisos que requieren las unidades móviles del GEA en cuanto a sirenas, balizas, desplazamientos por vías exclusivas; ni la gestión pertinente para el mecanismo de pago de peajes, situación que afecta en los desplazamientos dentro de la misma provincia o fuera de ella, genera vulnerabilidad en las paradas obligadas para el efecto, retraso cuando se cuenta con refuerzo policial, etc.

Realicé una entrevista al director técnico de seguridad para conocer su punto de vista y conocimiento sobre el trabajo del GEA, con la cual puedo determinar que el conocimiento técnico que posee por ser un oficial de policía en servicio activo le permite establecer parámetros técnicos para su gestión, no le permite conocer la realidad de fondo por la que atraviesan los agentes de seguridad penitenciaria, en especial los del GEA, puesto que existen problemas de fondo desde mucho tiempo atrás los cuales no han sido solucionados principalmente por la remoción constante del titular de la dirección técnica de seguridad; aun cuando el director de seguridad actual está planificando programas de capacitación técnica para los ASP del GEA, el reducido número de personal seguirá siendo el factor por el cual el cumplimiento de procedimientos técnicos no se los pueda cumplir a cabalidad.

3.3.2 Técnica de la encuesta

Para la obtención de información la logística con que cuentan los ASP del GEA se aplicó una encuesta a todo el personal.

A los agentes de seguridad penitenciaria con el objeto de conocer si los cuentan con los pertrechos necesarios para el cumplimiento de los operativos de traslado de personas privadas de libertad.

A los conductores con el objeto de conocer las condiciones en las que se encuentran las unidades móviles a su cargo para el cumplimiento de los operativos de traslado de PPL.

3.4 Población y Muestra

3.4.1 Población.

La población de estudio son 118 ASP, distribuidos en 3 equipos o patrullas, de los cuales varios ASP han sido designados a cumplir sus funciones en varios centros a nivel nacional, en Guayaquil, Riobamba, Latacunga, Ambato, centros para adolescentes infractores de Ibarra y Guayaquil, y centro de detención provisional de Quito, quedando un aproximado en Quito de 70 ASP.

3.4.2 Muestra.

Al ser un análisis de lo concerniente al GRUPO ESPECIAL ALPHA, corresponde al total de la población, es decir, a los 118 integrantes que lo conforman.

Capítulo IV

4. Análisis e interpretación de resultados

4.1 Datos de las remisiones cubiertas por los agentes de seguridad penitenciaria del grupo especial alpha.

Cuadro 3. Remisiones de personas privadas de libertad ejecutadas por el GEA.

LUGAR DE DILIGENCIA	Nº DE SALIDAS
Cámara de Gesselle	120
Corte Nacional de Justicia	117
Corte Provincial de Pichincha	249
Fiscalía	710
Flagrancia	2999
Juzgados Penales de Pichincha	542
Tribunales Penales de Pichincha	1081
Diligencias fuera de la provincia	97
Diligencias varias	325
Total 2do. Semestre de 2013	6240

El 48% del total de remisiones se realizaron hasta la unidad de flagrancia, el 17% en los tribunales de garantías penales de Pichincha, el 11% a las fiscalías, lugares de mayor recurrencia en el ámbito local. El 2% de las diligencias se realizó a dependencias judiciales fuera de la provincia.

La Unidad de Flagrancia es un lugar público donde debido al tipo de diligencias que se celebran, el ingreso de las personas es libre y sin ningún control, la seguridad en ese edificio está a cargo de personal de la policía nacional, guardias de una empresa de seguridad privada; de la seguridad de las personas privadas de libertad se encargan los agentes de seguridad penitenciaria de la Unidad de Aseguramiento Transitorio (UAT); por ello los agentes de seguridad penitenciaria del grupo especial alpha (GEA) ubican

temporalmente a las personas privadas de libertad (PPL) en las celdas de esa unidad.

Las diligencias en tribunales son menos numerosas y de gran importancia dentro del proceso judicial, tanto para las PPL pues en esta instancia los jueces dictan el fallo de ratificación de la inocencia o la culpabilidad de la persona procesada, como para los agentes de seguridad penitenciaria puesto que si la persona privada de libertad no comparece a la audiencia por situaciones atribuibles al agente, éste es sancionado administrativamente sin perjuicio de las implicaciones penales que pueda tener. La seguridad del recinto está a cargo de la policía nacional a través de 2 agentes policiales.

4.2 Datos de los traslados cubiertos por los agentes de seguridad penitenciaria del grupo especial alpha.

Cuadro 4. Traslados de personas privadas de libertad ejecutadas por el GEA.

Traslados de PPL	Número
Entre centros de privación de libertad a nivel nacional	312
Traslados locales, desde la Unidad de Flagrancia	1682
Hasta el Centro de Detención Provisional de Quito	1165
Hasta el Centro de Contraventores	267
Hasta el Centro de Detención Provisional Femenino Quito	229
Hasta el Centro de Privación de Libertad Varones N° 4	21
Total de traslados 2do. Semestre de 2013.	1994

El 16% de los traslados de personas privadas de libertad, se realizaron a nivel nacional, y en su mayoría se los cumplió durante los fines de semana; el 84% fue a nivel local y se lo realizó atendiendo al requerimiento diario de la Unidad de Flagrancia.

Tantos las remisiones como los traslados fueron cubiertos con un número aproximado de 12 ASP de guardia con el apoyo de 12 ASP del servicio de retén, es decir con 24 ASP para trasladar a aproximadamente 50 remisiones y 11 traslados de personas privadas de libertad al día, situación que disminuye la capacidad de prevención y reacción del equipo de seguridad designado.

Básicamente la falta de personal operativo del GEA ha hecho que no se pongan en práctica los protocolos de seguridad en el traslado de personas privadas de libertad, ha ocasionado que 1 ASP tenga que hacerse cargo en ocasiones no solo de 1 PPL sino de hasta 5 PPL bajo su responsabilidad y custodia.

Con el funcionamiento del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas, en diciembre de 2013, la dirección de seguridad dispuso un contingente de 27 ASP del GEA, actualmente (abril de 2014), se encuentran cubriendo las diligencias judiciales únicamente 6 ASP para cubrir alrededor de 30 diligencias judiciales diarias a nivel local y provincial.

4.3 Tabulación de datos y representación gráfica.

4.3.1 Encuesta de pertrechos.

Datos informativos.

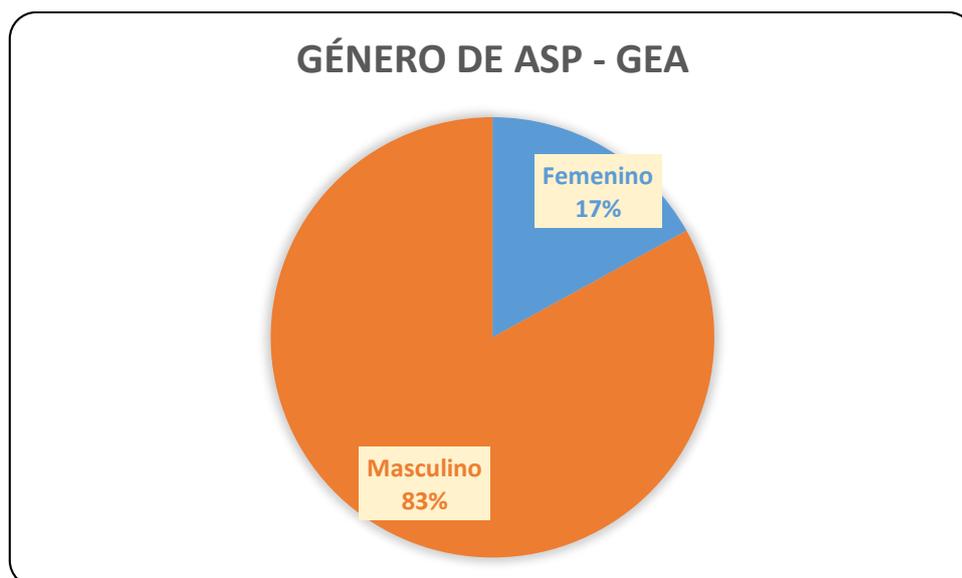


Gráfico 1. Género de los agentes de seguridad penitenciaria del GEA.

El 83% de los agentes de seguridad penitenciaria son hombres y el 17% son mujeres, esto constituye un complemento de equipo ideal, puesto que en los operativos de remisiones, traslados o requisas, se los realiza también con personas privadas de libertad del género femenino con lo cual se cumple con las normas internacionales de derechos humanos en lo que corresponde al actuar con personal de vigilancia correspondiente al mismo género que el de las personas privadas de libertad.

Tiempo de servicio.

Cuadro 5. Escalas del tiempo de servicio de los ASP del GEA

TIEMPO	Número
0 a 3 años	81
4 a 6 años	16
7 a 9 años	13
10 a 12 años	4
13 a 15 años	4
TOTAL ASP-GEA	118

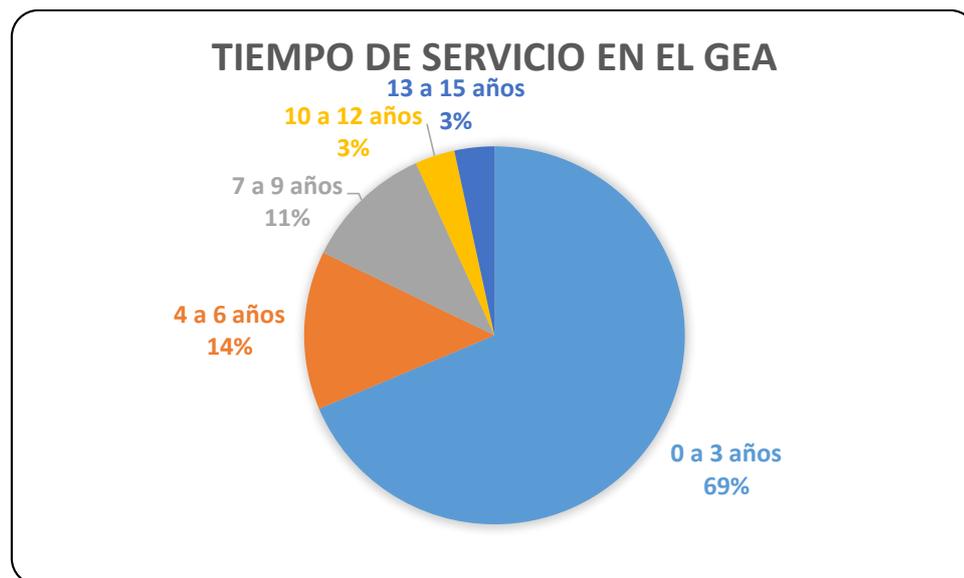


Gráfico 2. Tiempo de servicio de los ASP en el GEA.

El 69% de los agentes de seguridad penitenciaria tienen hasta 3 años de servicio, ello se debe a los últimos procesos de incremento de personal, en contraposición al restante 25% que laboran entre 4 y 9 años de servicio, más el 6% quienes tienen entre 10 y 14 años de experiencia en el grupo especial alpha.

Indudablemente gran parte del trabajo ejecutado por los miembros del grupo especial alpha, se debe a la experiencia de sus labores al interior de los centros de privación de libertad; el hecho de que la mayoría sea personal joven si bien es cierto constituye una fortaleza y al mismo tiempo una desventaja la poca experiencia del conocimiento que lo da el trabajar en centros de privación de libertad.

Preguntas de la encuesta.

1. ¿Usted cuenta con arma letal?

De dotación personal, de dotación diaria, ninguna.

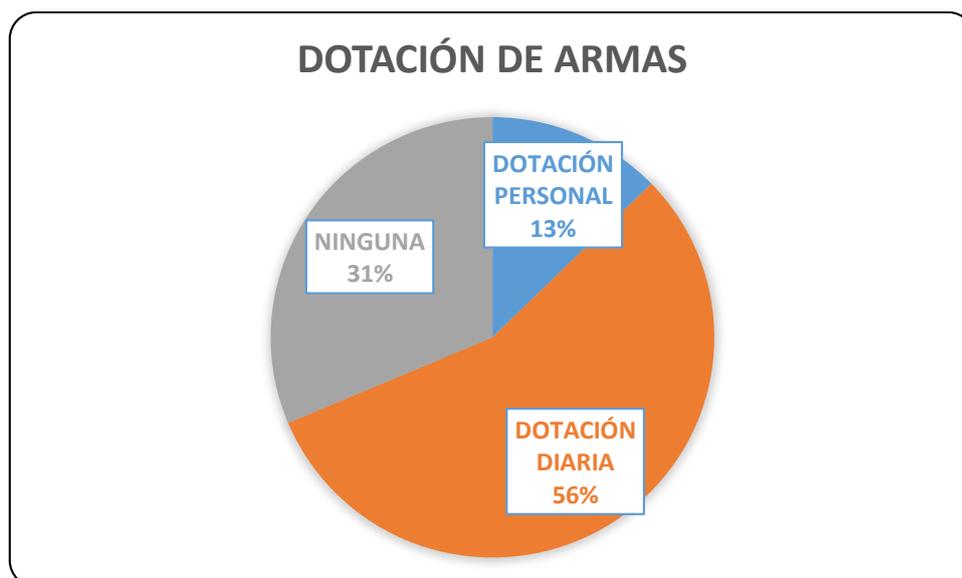


Gráfico 3. Dotación de armas de los agentes de seguridad penitenciaria del GEA.

El grupo especial alpha cuenta para el cumplimiento de sus funciones con al menos 15 pistolas, 26 revólveres, 1 fusil HK y 4 escopetas Mossberg.

Las 15 pistolas se encuentran otorgadas en calidad de dotación personal al 13% de agentes de seguridad penitenciaria; mientras que los revólveres son entregados cada día como dotación al 56% de agentes de seguridad penitenciaria; el bajo número de revólveres no abastece para todo el personal es por ello que aproximadamente el 31% de agentes de seguridad penitenciaria no reciben ninguna arma como seguridad para el desempeño de sus funciones; a esto se suman las 4 escopetas Mossberg que son llevadas por el personal que no ha recibido armas cortas, y el único fusil que constituye la única arma de largo alcance, que igualmente es llevada por un ASP que se hace cargo de la misma.

El hecho de que exista aproximadamente el 59% de agentes de seguridad penitenciaria sin un arma durante el desempeño de sus funciones asignadas, constituye una vulnerabilidad y un alto riesgo, puesto que deja en desventaja

latente en el caso de que se suscite algún intento de evasión. En seguridad cualquier sistema basa su éxito en la prevención, pero en el presente caso cómo se puede reflejar una prevención si de antemano se presenta esta vulnerabilidad.

2. El arma con que usted cuenta para los operativos de traslados es tipo:

Revólver, pistola, escopeta, carabina, fusil.

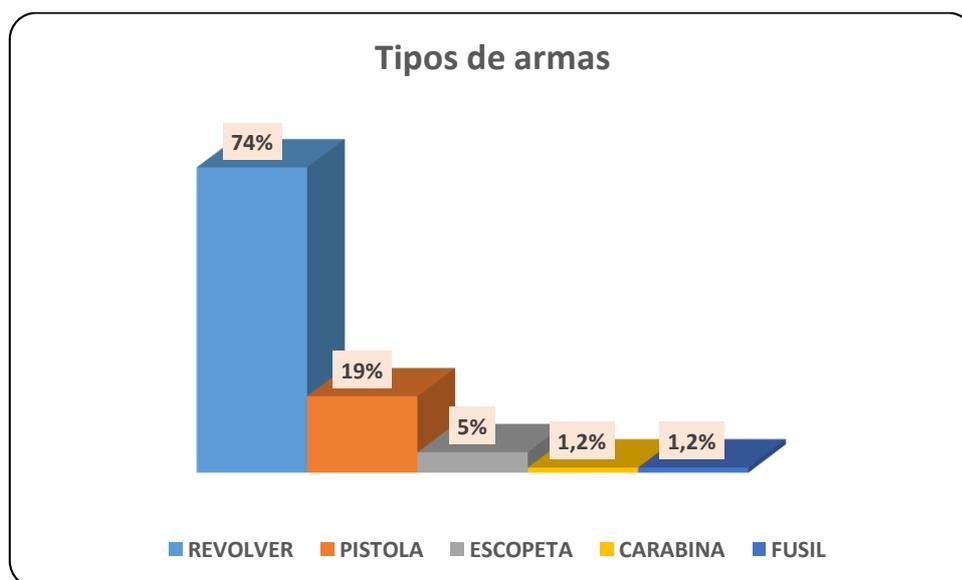


Gráfico 4. Tipos de armas con las que ejecutan sus funciones los ASP

El 74% de los ASP que reciben armas como dotación sea personal o diaria, cuentan para sus operativos diarios con revólveres, el 19% cuentan con pistolas, el 5% cuentan con escopetas y el 1,2% usan carabina y 1,2% fusil.

La desventaja del revólver con relación a la pistola es su reducida capacidad de carga, la lentitud para cargar o recargar proyectiles, la rigidez del gatillo disparador que puede afectar la precisión del tiro.

En cuanto a las escopetas, este tipo de armas son especialmente útiles para caza, por ello no son convenientes para las funciones del GEA, en contraposición al único fusil de asalto con que cuenta el GEA.

3. ¿En qué estado se encuentra el arma que posee o recibe como dotación?

Muy bueno

Bueno

Regular

Malo.

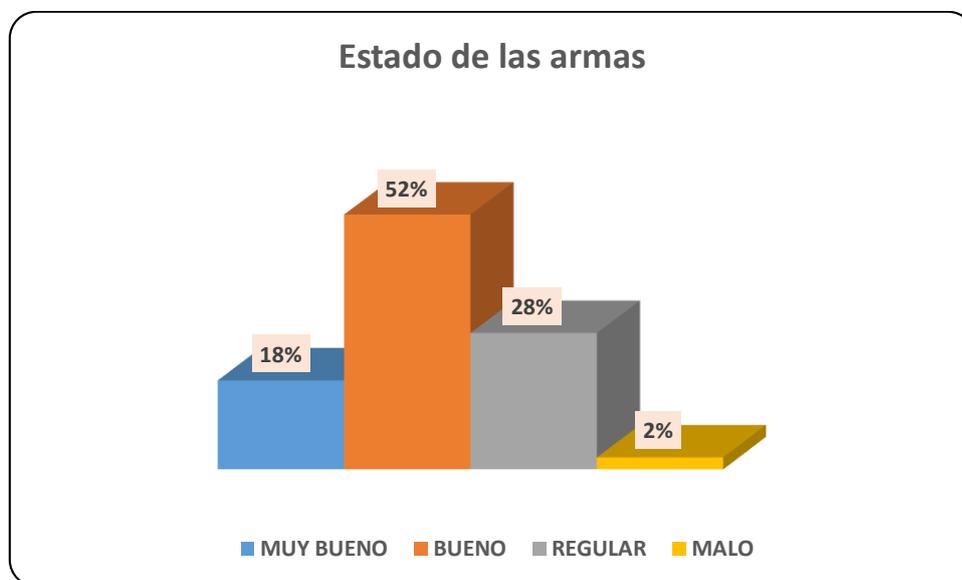


Gráfico 5. Estado de las armas con que se cuenta en el GEA

Aproximadamente el 13% de los ASP del GEA consideran que las armas se encuentran en muy buen estado, y corresponde especialmente a las pistolas, el 36% consideran que están en buen estado, en contraste con el 21% del armamento que se encuentra en un estado entre regular y malo.

Al tratarse de un equipo especial de seguridad cuyas funciones son complejas comparables con una bomba de tiempo, pues se traslada todo tipo

de personas privadas de libertad por variedad de delitos, cuya sola evasión repercutirá en la seguridad ciudadana, por ello es inadmisibles que existan armas que no estén en óptimas condiciones de funcionamiento o muy buen estado.

4. El arma que recibe como dotación ¿recibe mantenimiento?

Si, No

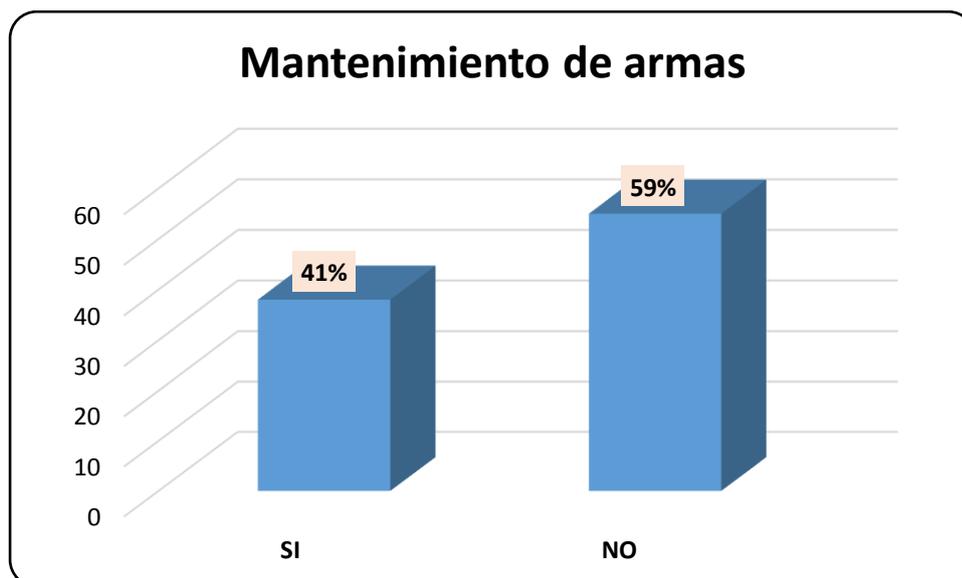


Gráfico 6. Mantenimiento de armas del GEA

De todos los agentes de seguridad penitenciaria, apenas el 41% manifestaron que si se da mantenimiento a las armas que se emplean diariamente en el grupo especial alpha, el 59% manifestaron que no se da mantenimiento por diversos factores: (a) falta de tiempo, (b) dotación diaria que impide un tiempo asignado para su mantenimiento, (c) falta de implementos para limpieza y mantenimiento de las armas, (d) no existe una persona capacitada o formada para esta función, (e) no existe una persona designada para esta actividad.

El mantenimiento y limpieza de las armas, especialmente de las pistolas, lo realizan los ASP a quienes se les ha dado como dotación personal su arma, conocimientos adquiridos en su mayoría, al haber sido parte del ejército o la policía nacional antes de ingresar al cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario.

En este aspecto es importante señalar que justamente el permanente uso de los revólveres o armas que se entregan a diario no deja espacio o tiempo para poder realizárseles el mantenimiento correspondiente, sumado a la falta de formación y designación de un encargado o encargada, hace que esta práctica traiga como consecuencia el regular o mal estado de la mayoría del número reducido de armas que se posee.

5. ¿Usted cuenta con los permisos de tenencia y porte de armas emitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas?

Si, No.

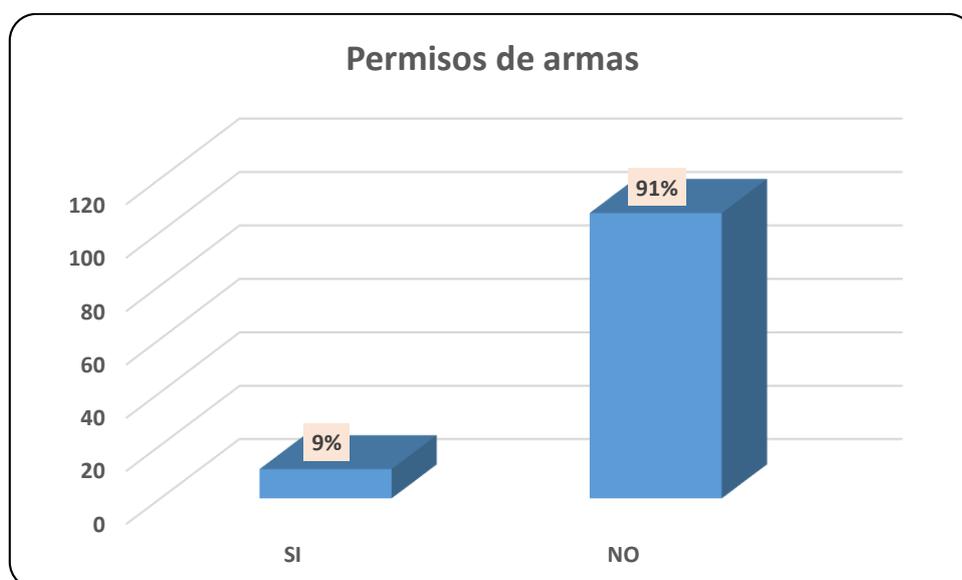


Gráfico 7. Permisos de armas emitidos por los organismos correspondientes.

Apenas el 9% de los agentes de seguridad penitenciaria manifiestan contar con los permisos para el porte y tenencia de armas, ya que se sienten respaldados con la credencial otorgada por la institución, que en su parte posterior plasma el siguiente texto:

Autoridades penales, civiles, militares y de policía presten la colaboración al portador para cumplir con su función oficial. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos está inmersa en el contenido del Art. 10 de la Ley de Fabricación, Exportación y Tenencia de Armas y por lo tanto sus miembros están facultados para portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones específicas ya que el mencionado Art. dice tectualmente 'Ninguna persona natural o jurídica podrá sin la autorización respectiva tener o portar cualquier tipo de arma de fuego, se exceptúa de esta prohibición al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en forma que señalan las leyes y reglamentos de la materia'.

El 91% considera que no cuenta con los permisos establecidos para la tenencia y porte de armas, aun cuando no todos poseen la credencial institucional, ha sido el único documento que ha facultado la tenencia y porte de armas a los agentes de seguridad penitenciaria, lo cual ha generado en varias ocasiones conflictos menores con los agentes de control, incluso en alguna ocasión fue retirada el arma a un agente de seguridad penitenciaria

cuando se encontraba cumpliendo un traslado de una persona privada de libertad.

6. ¿Ha recibido capacitación en el uso de armas con que se cuentan en el GEA?

Si, No

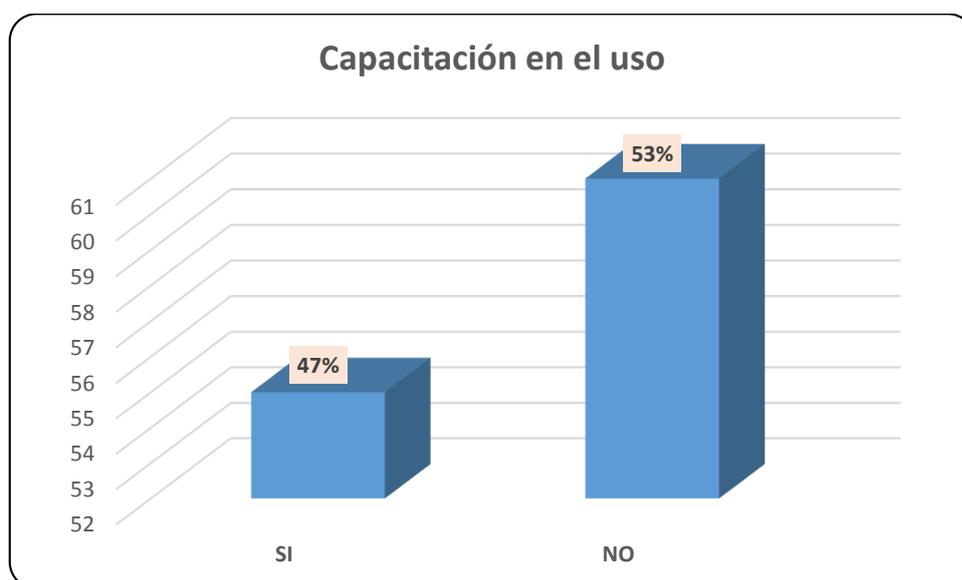


Gráfico 8. Capacitación de los ASP del GEA en el uso de armas.

Aproximadamente el 47% de los agentes de seguridad penitenciaria, manifiestan haber recibido capacitación en el uso de armas, mientras que el 53% indica que no ha recibido capacitación en este tema.

La capacitación recibida ha sido especialmente en su curso de ingreso a la institución, a más de esta capacitación tienen este conocimiento por haber pertenecido antes a otras fuerzas de seguridad. En el escenario de enfrentar o repeler un ataque o evasión, en estas circunstancias no se puede estar preparado para un resultado eficiente y que impida la materialización del evento.

7. ¿Ha recibido reentrenamiento en el uso de armas?

Si, No

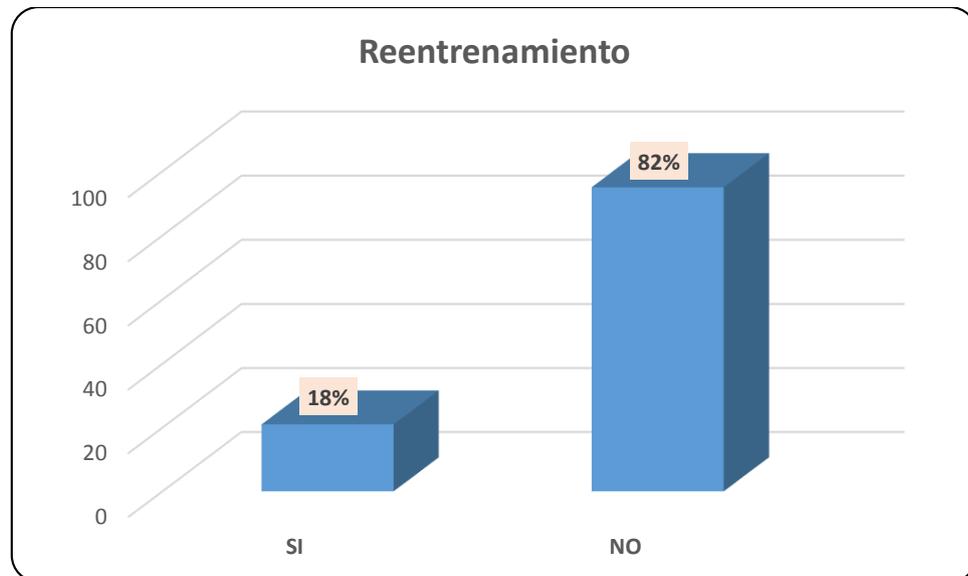


Gráfico 9. Reentrenamiento recibido por los ASP del GEA.

Apenas el 18% de los ASP del GEA informan el haber recibido reentrenamiento en el uso de armas, incluso algunos lo han hecho con recursos económicos propios; el 82% no han recibido ningún tipo de reentrenamiento en el uso de armas.

Como equipo armado encargado de la seguridad, custodia y vigilancias de las personas privadas de libertad es inadmisibles que los ASP que de uno u otro modo tuvieron una capacitación en el uso de armas o tienen conocimiento adquirido por sus anteriores labores, no reciban reentrenamiento en este importante aspecto, la eficacia de toda técnica o conocimiento radica en la permanente práctica o refuerzo de esos conocimientos.

8. ¿Recibe cartuchos o proyectiles para su arma de dotación personal o de dotación diaria?

Si, No

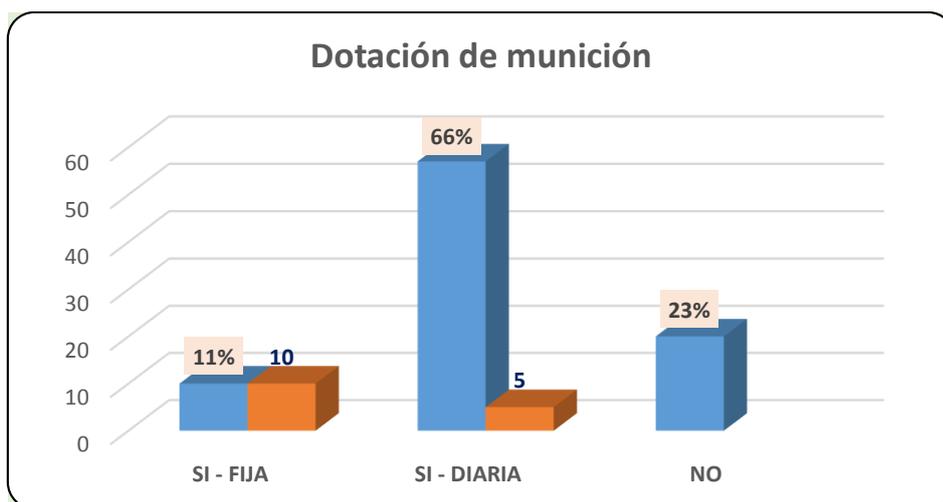


Gráfico 10. Dotación de munición que reciben los ASP del GEA en sus modalidades fija y diaria.

Diez de los quince ASP constituyen el 11% de la población, quienes reciben dotación de munición de forma fija, cuentan en su mayoría con 10 proyectiles para el arma que tienen como dotación personal, los cinco ASP se han visto obligados a proveerse de munición comprada con sus recursos, el 66% de ASP cuentan con apenas 5 proyectiles como dotación diaria que luego de cumplir con sus funciones la reintegran al rastrillo; aproximadamente el 23% de quienes cuentan con un arma de dotación diaria no reciben proyectiles.

Es importante el contar con armas de fuego como dotación, especialmente para el desplazamiento por la urbe, pero paralelo a esto lo es también el contar con la munición respectiva, de esta forma es útil el arma con que se cuente; de la información sobre la logística del GEA se conoce que existen 600 proyectiles para el tipo de armas que porta el personal.

9. ¿Tiene como dotación algún tipo de arma no letal?

Si, No

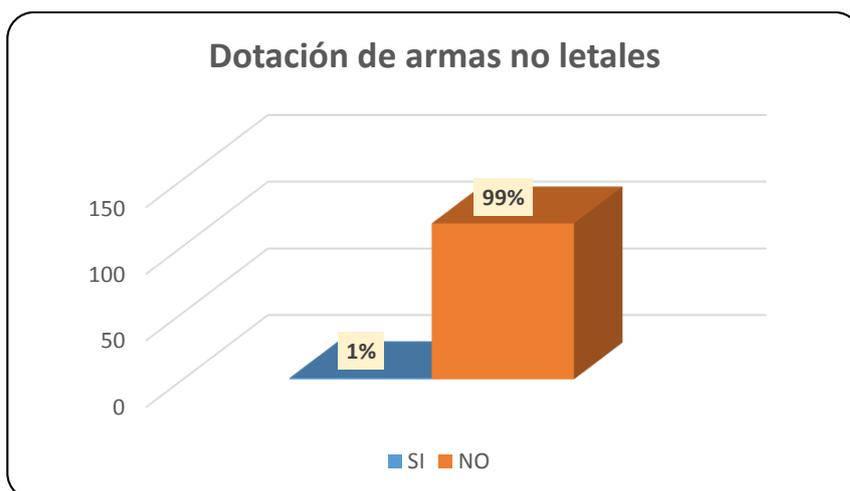


Gráfico 11. Dotación de pistolas eléctricas para los ASP del GEA.

El 99% de los ASP no tienen como dotación un arma no letal, solo el 1% de los ASP cuenta con una pistola eléctrica. Con la información obtenida en el rastrillo del GEA no es posible determinar si existen más dispositivos de este tipo; la mayoría de los ASP cuentan con un tolete como arma no letal, pero para la movilización externa, no es adecuado el caminar por la dificultad que genera este implemento de gran longitud.

10. ¿Ha recibido capacitación en el uso y manejo de armas no letales?

Si, No

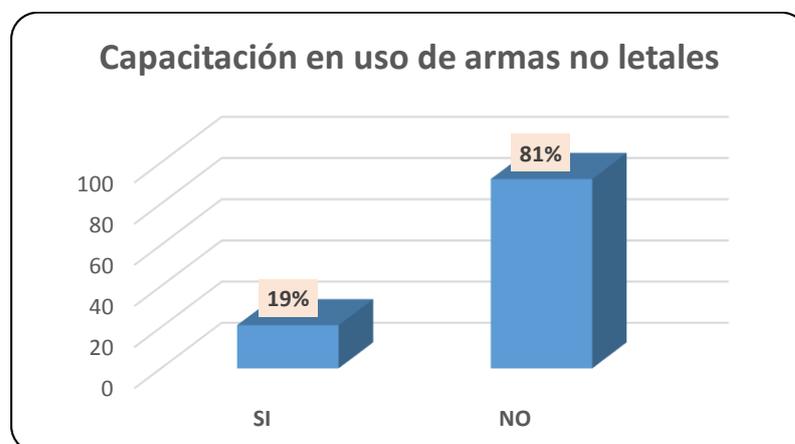


Gráfico 12. Capacitación en el uso de armas no letales recibida por los ASP del GEA

Aproximadamente el 19% de los ASP refieren haber sido capacitados en el uso de armas no letales, específicamente del tolete, mientras que el 81% restante aduce no haber recibido ningún tipo de capacitación en el uso de armas no letales, excepto la socialización de conocimiento en el uso y manejo de tonfa que se la hace entre miembros del GEA por iniciativa propia del personal.

El no haber recibido una capacitación técnica y certificada que avale el empleo del tolete, como parte de las armas letales, constituye un grave riesgo, por una parte el desconocimiento o la falta de práctica puede causar lesiones graves en las personas privadas de libertad, un golpe mal dado puede significar la muerte, con ello las pertinentes consecuencias legales que implica. La poca capacitación para el uso de armas letales se la ha realizado a través de la socialización de conocimientos del mismo personal.

11. El equipo de seguridad básico y accesorios con que usted cuenta para el cumplimiento de su función está integrado por:

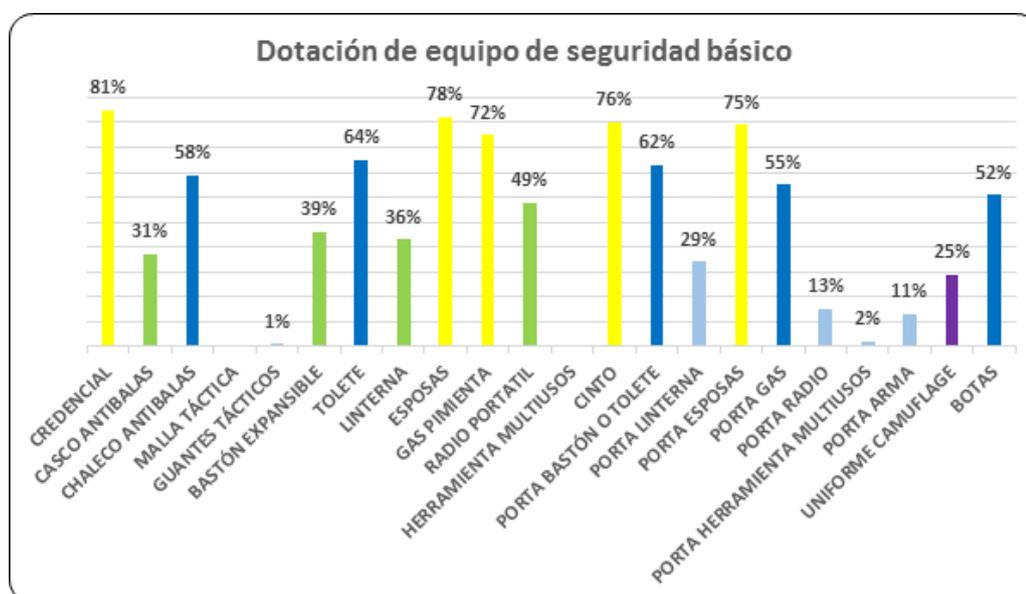


Gráfico 13. Equipo de seguridad básico que poseen los ASP del GEA

Del equipo de seguridad básico con el cual se debe contar, entre el 70% y 81% de los ASP están dotados de su credencial, esposas, gas, cinto, porta esposas; entre el 52% y 64% manifiestan contar con chaleco antibalas, tolete, porta tolete, porta gas y botas; entre el 31 y 49% cuentan con casco antibalas, bastón expansible, linterna y radio portátil; entre el 11 y 29% cuentan con porta linterna, porta radio, porta arma, casi nadie cuenta con dotación de malla táctica, guantes tácticos, herramientas multiusos, los cuales son necesarios en las distintas funciones que ejecuta.

La reciente distribución de la adquisición de pertrechos realizada en este año, ha permitido que los ASP del GEA cuenten en su mayoría con los implementos mínimos como son: (a) credencial, (b) esposas, (c) gas, (d) cinto, (e) porta esposas, lo cual permite hacer una conducción segura en el caso de que se condujera a una persona privada de libertad, pero como lo expuse anteriormente, en ocasiones se conduce hasta 5 PPL, entonces es en estas circunstancias donde la falta de estos implementos torna vulnerable el operativo de remisión, considerando que los demás implementos de seguridad también son muy necesarios dependiendo el tipo de misión encomendada.

12. ¿En qué estado se encuentra su equipo de seguridad básico?

Muy bueno, bueno, regular, malo.

Cuadro 6. Estado de los implementos de dotación de los ASP del GEA

	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Credencial	12	71	8	2
Casco antibalas	5	14	14	
Chaleco antibalas	8	47	14	1
Malla táctica				
Guantes tácticos				

Continúa 

Bastón expansible	15	28	1	1
Tolete	8	59	4	
Linterna	17	23	2	
Esposas	14	71	7	
Gas pimienta	20	62	4	1
Radiocomunicación portátil	6	14	40	2
Herramienta multiusos	1			
Cinto	12	66	10	
Porta bastón o tolete	8	54	9	2
Porta linterna	9	22	1	
Porta esposas	11	71	5	
Porta gas	5	55	2	
Porta radio	2	7		
Porta herramienta multiusos	1			
Porta arma	2	12	6	
Uniforme camuflaje	1	6	15	13
Botas	9	23	34	5

De los implementos con los que cuentan los agentes de seguridad penitenciaria, el 77% de los equipos de radiocomunicación portátil son los que se encuentran en estado regular; el 80% de los uniformes camuflaje se encuentran en estado regular y malo; el 55% de las botas se encuentran entre estado regular y malo; los otros implementos que los agentes de seguridad penitenciaria tienen como dotación se encuentran en un estado bueno y muy bueno, especialmente la credencial, chalecos antibalas, bastón expansible, tolete, linterna, esposas, gas pimienta, cinto, debido



Gráfico 14. Estado de los implementos del equipo de seguridad de los ASP.

En el gráfico se puede apreciar el regular y mal estado en el que se encuentran los equipos de radiocomunicación portátil, uniformes y botas, estos implementos son fundamentales en el ejercicio de las funciones del ASP.

Implementos tan fundamentales en el ejercicio de los operativos se encuentran en regular y mal estado, como en el caso de los equipos de radiocomunicación portátil, muy fundamental para la coordinación y monitoreo permanente de las diligencias, al igual que los uniformes, el camuflaje color manicho constituye la imagen de autoridad e identidad del agente del GEA el cual no se ha recibido como dotación aproximadamente por 6 años por ello para conservar una buena imagen los ASP han adquirido estos uniformes con sus propios recursos; las botas también se encuentran en estado regular, a pesar de ser de dotación reciente, no son adecuadas ya que son muy duras y de planta plana, lo cual al estar de pie por muchas horas generan dolores en los pies, por ello los ASP se han visto en la necesidad de adquirir botas de

mejora calidad, ergonómicas, con cápsulas de aire, planta ergonómica, para tener mayor comodidad y cuidar mejor de su salud física.

13. Considera usted que las unidades móviles para el transporte y desplazamiento en los operativos de traslado de personas privadas de libertad son:

Adecuados: Si, No

Suficientes: Si, No

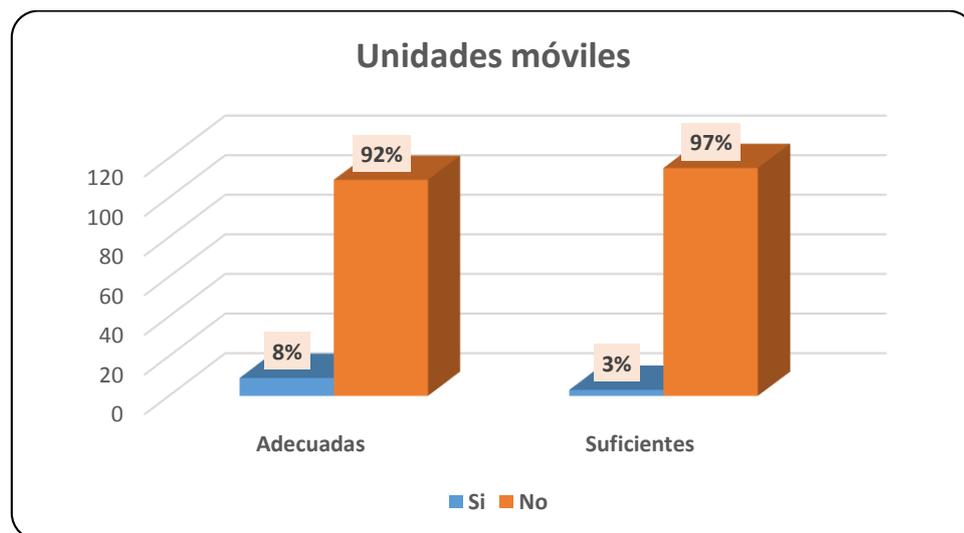


Gráfico 15. Apreciación de las unidades móviles por parte de los ASP - GEA

Los vehículos que sirven para el desplazamiento tanto de las personas privadas de libertad como de los agentes de seguridad penitenciaria quienes las custodian, son consideradas por los mismos en un 92% que no son adecuadas para el tipo de trabajo que realiza el GEA, y el 97% manifiesta que no son suficientes para la demanda que se requiere a diario para los diversos desplazamientos a los distintos lugares en los que se requiere la presencia de las personas privadas de libertad.

Los aspectos por los cuales señalan los agentes de seguridad penitenciaria por los que consideran que las unidades móviles no son

adecuadas son: (a) la poca capacidad de carga que tienen las unidades móviles, (b) el cilindraje menor de los vehículos que al desplazarse por la geografía urbana de Quito, ha generado que en ocasiones se haya recalentado el motor y tenido que quedarse parados en la vía con el riesgo de una evasión de las personas privadas de libertad, (c) la falta de seguridad física en los vehículos, como protección de la cabina del conductor, blindaje, vidrios polarizados, tubos de protección en los baldes.

4.3.2 Encuesta sobre unidades móviles.

Datos informativos

Conductores: 9 hombres

Tiempo de servicio: 1 año, todos.

Modalidad laboral: a contrato, todos.

Edad: entre 22 y 47 años

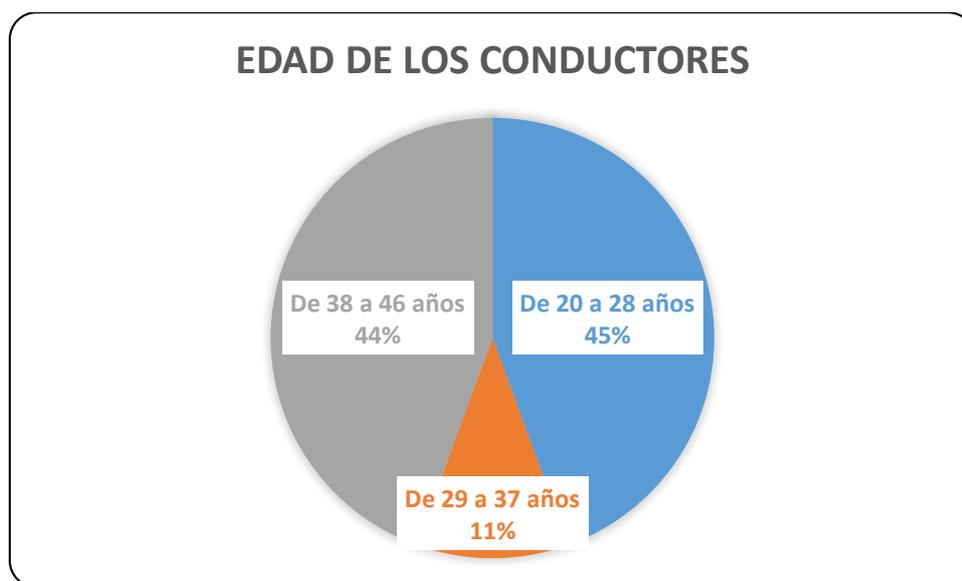


Gráfico 16. Edad de los conductores asignados al GEA

Del personal de conductores quienes prestan sus servicios en el grupo especial alpha, el 44% tienen edad comprendida entre 38 y 46 años, el 45% tienen entre 20 a 28 años y el 11% tiene entre 29 y 37 años.

Los conductores quienes se encuentran prestando sus servicios en el grupo especial alpha son designados por el líder de transportes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien los selecciona con base en su hoja de vida, su título profesional y su disponibilidad para trabajar a tiempo completo en el grupo especial alpha, capacidad de maniobra.

Desde el punto de vista de seguridad aun cuando no se han registrado novedades en lo referente a su actuación, son personas que están bajo una modalidad a contrato, no tienen experiencia en lo que es conducción ofensiva y defensiva, sumado a esto el que maniobran en vehículos que como lo señale antes no son adecuados para el trabajo que cumple el GEA, al ser personas contratadas para cumplir su servicio en el transporte de personal administrativo del ministerio contemplan un perfil adecuado, pero para el traslado de personas privadas de libertad con distintos tipos de personalidades, de distinto nivel de peligrosidad, no cuentan con la experiencia que da el traslado a mayor velocidad de lo común, por situaciones de seguridad con gran capacidad de maniobra en estos niveles.

En todos los grupos élite de seguridad, como los de la policía nacional, del ejército no se admite como conductores a personal particular ya que desconocen de todo el dispositivo de seguridad que se despliega para la ejecución de los traslados de personas privadas de libertad.

Preguntas de la encuesta.

1. ¿Usted ha recibido alguna capacitación en materia de seguridad relacionada con su función?

Si, No.

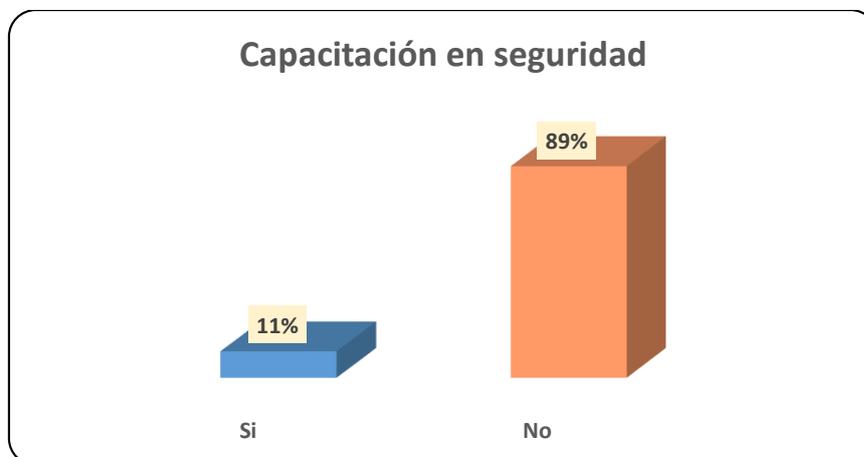


Gráfico 17. Capacitación en seguridad que han recibido los conductores del GEA.

El 89% de los conductores que laboran en el GEA informan que no han tenido ningún tipo de capacitación o inducción en seguridad, solo el 11% manifiestan haber recibido ciertos conocimientos de seguridad en el traslado de personas privadas de libertad.

Los conductores que laboran en el GEA no han recibido ninguna capacitación formal o inducción en seguridad, específicamente en lo referente al trato con las personas privadas de libertad; el conocimiento con que cuentan es el que lo da el diario vivir, las experiencias personales, y la capacitación que ha sido socializados por los mismos agentes de seguridad penitenciaria, con el propósito de instruir a quien es el responsable por la seguridad e integridad de las personas a quien transporta.

2. ¿Qué tipo de unidad móvil está a su cargo?

Camioneta, jeep, furgoneta, Bus.

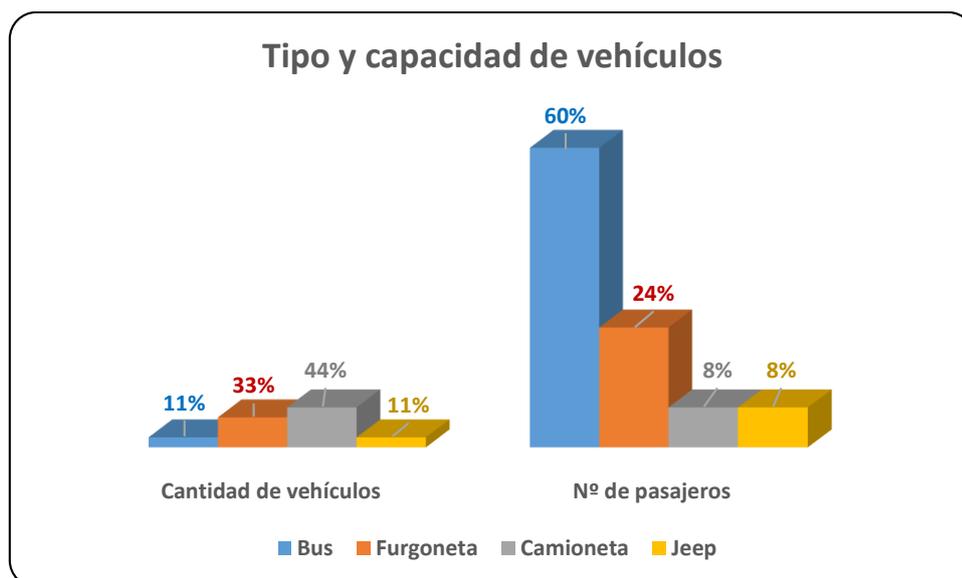


Gráfico 18. Tipo de vehículos con los que ejecutan sus funciones los ASP del GEA.

Para el traslado diario de aproximadamente 61 personas privadas de libertad más 24 agentes de seguridad penitenciaria, hacia al menos 7 diferentes lugares de diligencia, el GEA cuenta con 9 vehículos, solo el único bus que posee tienen capacidad para 30 personas, pero las cuatro camionetas y el jeep tienen capacidad para 4 personas, 3 furgonetas tienen capacidad para 12 personas.

Los vehículos en los que se desplaza el GEA y las PPL a quienes custodian constituyen un número muy reducido que impide el cumplir con los parámetros de un operativo efectivo para el desplazamiento adoptando las debidas medidas de seguridad.

Esta situación es inadecuada, ya que además se debe considerar que existen diligencias fuera del cantón o de la provincia.

3. ¿Qué tipos de trabajos ha recibido o recibe la unidad móvil a su cargo?

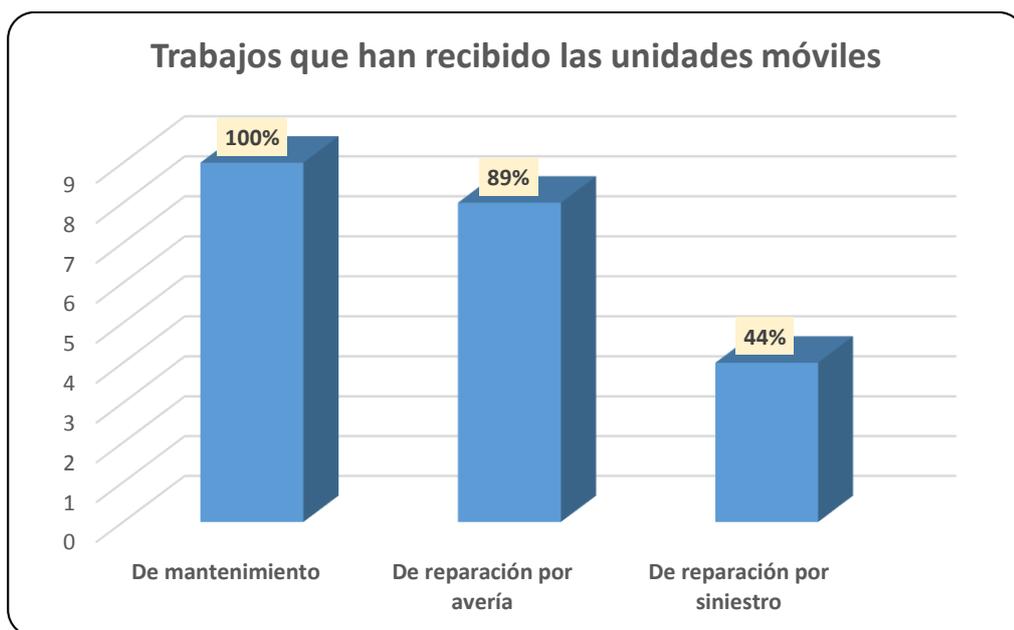


Gráfico 19. Trabajos de mantenimiento, de reparación por avería, de reparación por siniestros que han recibido los vehículos del GEA.

Todos los vehículos del GEA, es decir el 100% han recibido trabajos de mantenimiento, este aspecto es fundamental para garantizar la funcionalidad del automotor, sin embargo el 89% han tenido que recibir trabajos de reparación por avería y el 44% han tenido que recibir trabajos de reparación por siniestros, en este aspecto se debe considerar que mientras recibieron los trabajos correctivos en un tiempo indefinido el grupo especial alpha no contó con vehículos de sustitución, incrementando el nivel de vulnerabilidad antes analizado.

El porcentaje alto que registran los vehículos con avería, denota el riesgo latente adicional a la situación de seguridad, de transportarse en estas unidades, refleja que las características técnicas de los vehículos no son acordes para la demanda del trabajo diario.

4. ¿Con qué frecuencia se realizan los trabajos de la unidad móvil a su cargo?

___ de veces al mes

Cada ___ mes (es)

Cada ___ km de recorrido

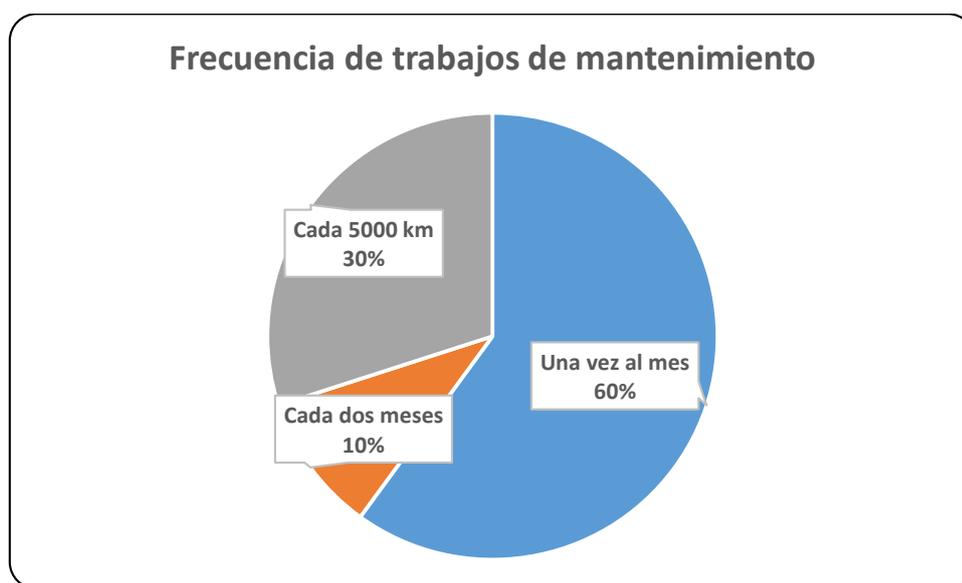


Gráfico 20. Frecuencia con que se realizan los trabajos en las unidades móviles del GEA.

El kilometraje recomendado o exigido por las concesionarias establece que cada 5000km se realice el respectivo mantenimiento, en el caso de los vehículos del GEA solo el 30% cumplen con este parámetro, el 60% lo recibe una vez al mes, y el 10% lo recibe cada dos meses. Por el número reducido de vehículos y el alto número de movilizaciones una camioneta del GEA recorrió en febrero del presente año 5348 km; con esta referencia entonces en meses más largos se pasa este kilometraje. El tiempo de duración en el que se realizan estos trabajos es en aproximadamente 2 días.

5. ¿Qué tiempo se toma la realización de los trabajos que recibe la unidad móvil a su cargo?

Número de días

Número de semanas

Número de meses

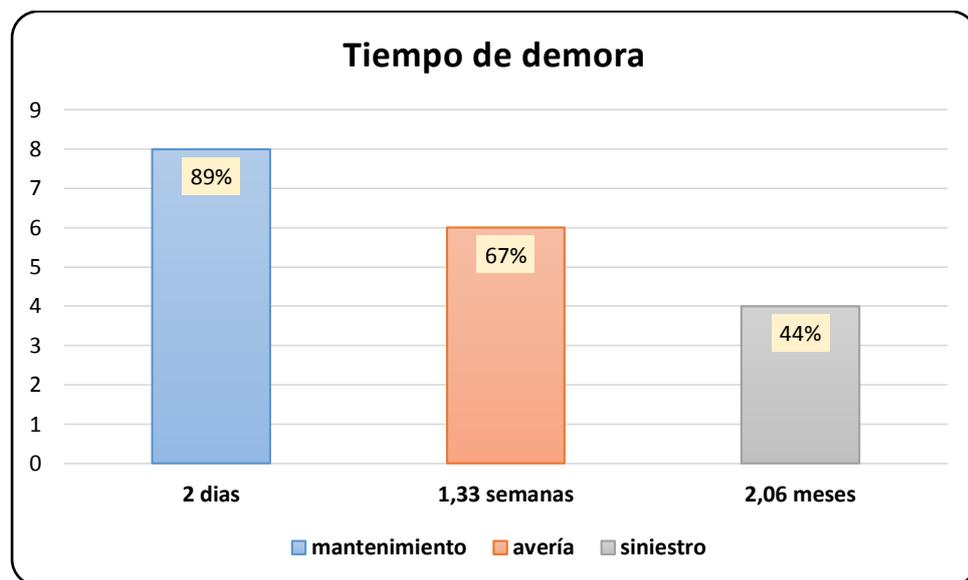


Gráfico 21. Tiempo que tardan los trabajos realizados a las unidades móviles del GEA.

El 89% de los conductores indicaron que los trabajos de mantenimiento demoran 2 días, el 67% señalaron que el tiempo aproximado para los trabajos de reparación por avería tardan aproximadamente 1,33 semanas (9 días), el 44% dicen que el tiempo de demora para los trabajos de reparación por siniestro es aproximadamente 2 meses dependiendo del tipo de siniestro que haya sufrido el vehículo.

Considerando el reducido número de vehículos de los que dispone el GEA estos lapsos que tardan los tipos de trabajos, demuestran que cada mes se

deja de disponer de al menos un vehículo, y se genera el incremento de la sobrecarga que de por sí ya existe.

El hecho de que se hayan suscitado siniestros en los desplazamientos, de los cuales no existe un registro de las circunstancias o causas del accidente, no permiten conocer si fue por falla mecánica o humana.

6. ¿Cuenta con un vehículo de sustitución cuando la unidad móvil a su cargo ha debido permanecer inmovilizada por tiempo indefinido por causa de un siniestro o avería?

Si

No.

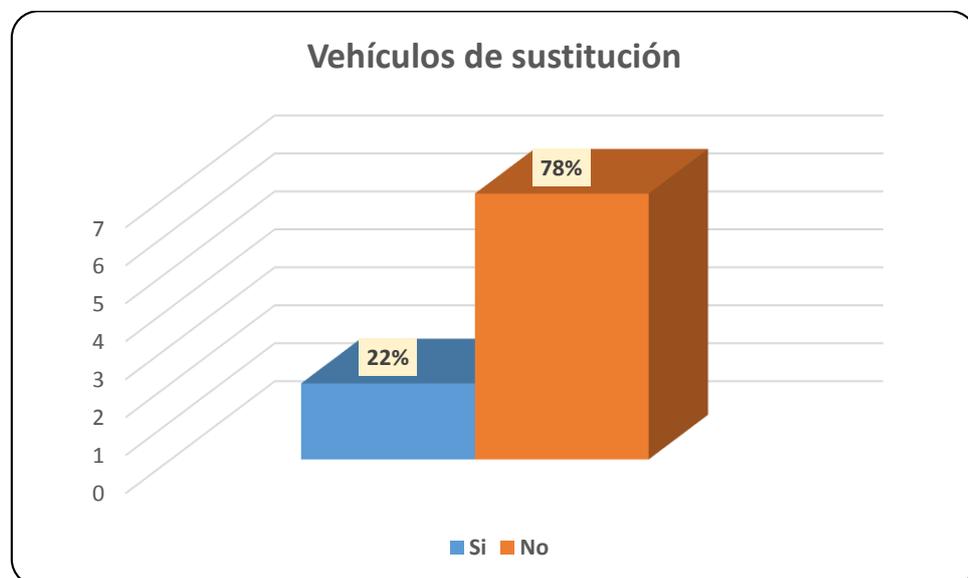


Gráfico 22. Vehículo de sustitución en caso de reparación por siniestro en tiempo indefinido.

El 78% de los conductores a quienes se han siniestrado con el vehículo a su cargo informan que no cuentan con un vehículo de sustitución por la reparación en tiempo indefinido, solo el 22% cuentan con un vehículo de sustitución.

7. El vehículo que está a su cargo cuenta con:



Gráfico 23. Accesorios disponibles en las unidades móviles del GEA.

De los accesorios considerados básicos para un desplazamiento seguro, es preocupante que ninguna unidad cuenta con conos de señalización, cintas balizadoras, medidor de presión de llantas, mantas de material ignífugo y térmico, implementos necesarios para aislar e identificar el área en caso de un siniestro y prevenir un nuevo accidente, proteger a los pasajeros ante conatos de incendio o proteger en condiciones climáticas extremas; solo el 9% de las unidades móviles cuentan con un botiquín, linterna, y seguridades para la cabina del conductor, lo cual como referí anteriormente es fundamental proteger al conductor como elemento clave en el dispositivo de seguridad; el 33% cuentan con air bag para conductor pero no disponer de air bag para el copiloto, con ello el peligro que se genera en caso de accidente puede traer consecuencias lamentables; entre el 67% y 78% de los vehículos disponen de balizas, sirenas y altoparlantes, lo cual permite una movilización más fluida;

entre el 89% y 100% de los vehículos disponen de cinturones de seguridad para todos los pasajeros y cuentan con el emblema distintivo del ministerio, en cuanto a los cinturones de seguridad la utilidad de protección ante un impacto fuerte se ve cristalizada cuando todos sus ocupantes se coloquen los cinturones, caso contrario de nada sirve el contar con ese elemento de seguridad pasiva si no se los utiliza.

8. ¿En qué estado se encuentra la unidad móvil a su cargo?

Bueno, regular, malo.

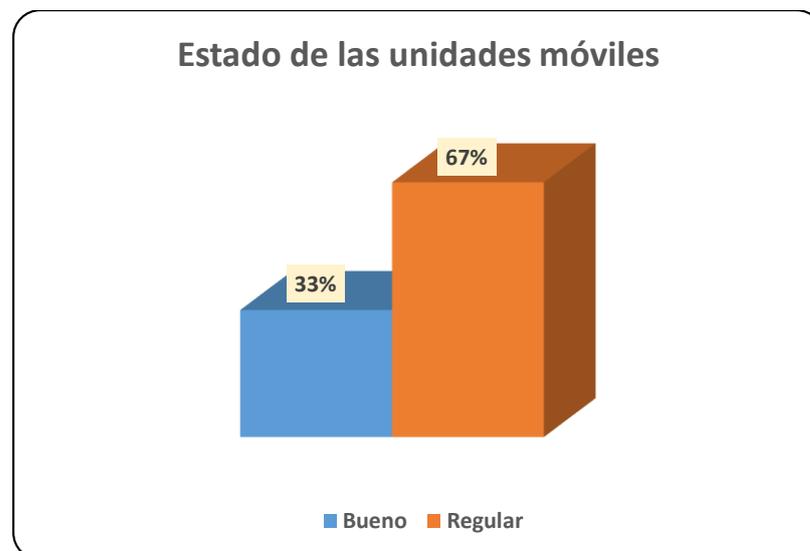


Gráfico 24. Estado en el que se encuentran las unidades móviles.

El 33% de los vehículos del GEA se encuentran en buen estado de funcionamiento, en cambio el 67% se encuentran en un estado regular.

Los datos muestran el resultado de los aspectos antes señalados como: (a) el permanente uso que se da a los vehículos, (b) la falta de mantenimiento oportuno, (c) las condiciones técnicas que no son adecuadas para el ritmo de trabajo operativo, (d) la falta de capacitación y concienciación de los conductores para adoptar medidas preventivas de chequeo y control inicial

antes de las actividades a desarrollarse, (e) la depreciación de la vida útil de los vehículos que están funcionando a un ritmo acelerado desde el 2007, es decir su vida útil ya ha terminado, sin embargo siguen operando con los falencias que presentan reiteradamente.

9. ¿Cuenta con los permisos necesarios para el desplazamiento?

Balizas, sirenas, desplazamientos por vías exclusivas.

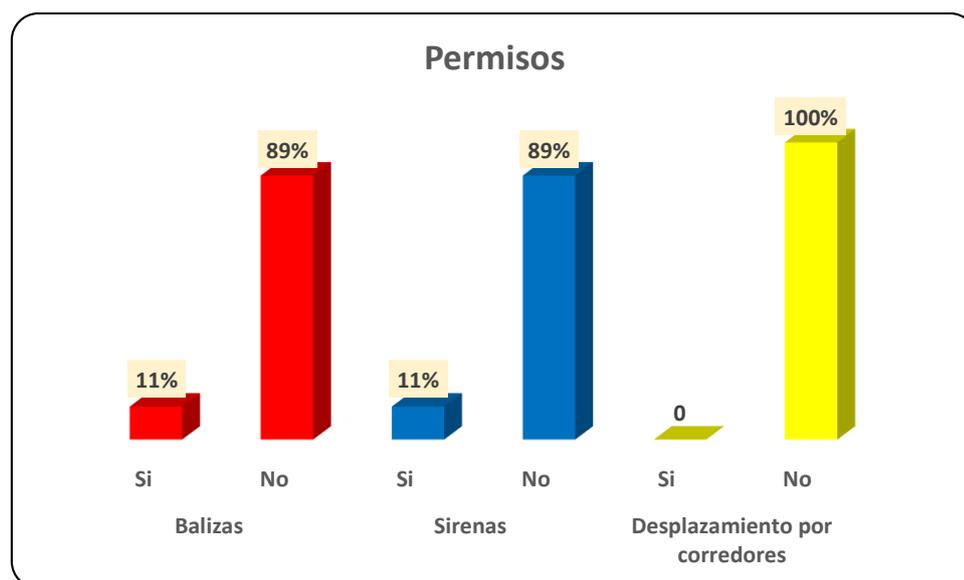


Gráfico 25. Permisos con los que cuentan las unidades móviles del GEA.

Como lo expuse en el análisis anterior, entre el 67% y el 78% de los vehículos cuentan con balizas, sirenas y altoparlantes, pero solo el 11% de las unidades móviles cuentan con los permisos establecidos para su colocación, el 89% de los vehículos deben retirarlos al momento de pasar el control de la revisión vehicular, y posterior los vuelven a colocar. El 100% de los vehículos no cuentan con los permisos para la movilización por las vías exclusivas de los corredores municipales.

Las balizas, sirenas y altoparlantes son convenientes para la movilización, pero no contar con los permisos pertinentes para su colocación hace que

deban ser retirados al momento de pasar el control de la revisión vehicular y luego que ello los vuelvan a colocar, esto se dificulta con la inexistencia de permisos para movilización por vías exclusivas, pese a ello los conductores bajo su responsabilidad circulan por estas vías restringidas, para poder llegar a tiempo a las diligencias señaladas. En este caso los conductores se ven en la necesidad de incumplir las normas legales en este tema, so pena de ser sancionados como lo estipula la ley.

Otro aspecto importante también lo es el pago de los peajes, si bien es cierto son pagados cuando los conductores realizan el informe para pago por licencias institucionales fuera de su plaza, el trámite es muy demoroso; en el caso de los peajes por desplazamientos dentro de la misma provincia, únicamente se reconocería el valor de los peajes y al tardar mucho para el pago los conductores omiten la realización del informe.

Capítulo V

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones.

La Unidad de Fragancia es un lugar público donde debido al tipo de diligencias que se celebran, el ingreso de las personas es libre y sin ningún control, la seguridad en ese edificio está a cargo de personal de la policía nacional, guardias de una empresa de seguridad privada; de la seguridad de las personas privadas de libertad se encargan los agentes de seguridad penitenciaria de la Unidad de Aseguramiento Transitorio (UAT); por ello los agentes de seguridad penitenciaria del grupo especial alpha (GEA) ubican temporalmente a las personas privadas de libertad (PPL) en las celdas de esa unidad.

Las diligencias en tribunales son menos numerosas y de gran importancia dentro del proceso judicial, tanto para las PPL pues en esta instancia los jueces dictan el fallo de ratificación de la inocencia o la culpabilidad de la persona procesada, como para los agentes de seguridad penitenciaria puesto que si la persona privada de libertad no comparece a la audiencia por situaciones atribuibles al agente, éste es sancionado administrativamente sin perjuicio de las implicaciones penales que pueda tener. La seguridad del recinto está a cargo de la policía nacional a través de 2 agentes policiales.

Tantos las remisiones como los traslados fueron cubiertos con un número aproximado de 12 ASP de guardia con el apoyo de 12 ASP del servicio de retén, es decir con 24 ASP para trasladar a aproximadamente 50 remisiones

y 11 traslados de personas privadas de libertad al día, situación que disminuye la capacidad de prevención y reacción del equipo de seguridad designado.

Básicamente la falta de personal operativo del GEA ha hecho que no se pongan en práctica los protocolos de seguridad en el traslado de personas privadas de libertad, ha ocasionado que 1 ASP tenga que hacerse cargo en ocasiones no solo de 1 PPL sino de hasta 5 PPL bajo su responsabilidad y custodia.

Con el funcionamiento del Centro de Privación de Libertad Regional Guayas, en diciembre de 2013, la dirección de seguridad dispuso un contingente de 27 ASP del GEA, actualmente (abril de 2014), se encuentran cubriendo las diligencias judiciales únicamente 6 ASP para cubrir alrededor de 30 diligencias judiciales diarias a nivel local y provincial.

5.1.1 Conclusiones de las encuestas realizadas a los agentes de seguridad del grupo especial alpha.

Indudablemente gran parte del trabajo ejecutado por los miembros del grupo especial alpha, se debe a la experiencia de sus labores al interior de los centros de privación de libertad; el hecho de que la mayoría sea personal joven si bien es cierto constituye una fortaleza y al mismo tiempo una desventaja la poca experiencia del conocimiento que lo da el trabajar en centros de privación de libertad.

Las 15 pistolas se encuentran otorgadas en calidad de dotación personal al 13% de agentes de seguridad penitenciaria; mientras que los revólveres son entregados cada día como dotación al 59% de agentes de seguridad penitenciaria; el bajo número de revólveres no abastece para todo el personal

es por ello que aproximadamente el 28% de agentes de seguridad penitenciaria no reciben ninguna arma como seguridad para el desempeño de sus funciones; a esto se suman las 4 escopetas Mossberg que son llevadas por el personal que no ha recibido armas cortas, y el único fusil que constituye la única arma de largo alcance, que igualmente es llevada por un ASP que se hace cargo de la misma.

El hecho de que exista aproximadamente el 59% de agentes de seguridad penitenciaria sin un arma durante el desempeño de sus funciones asignadas, constituye una vulnerabilidad y un alto riesgo, puesto que deja en desventaja latente en el caso de que se suscite algún intento de evasión. En seguridad cualquier sistema basa su éxito en la prevención, pero en el presente caso cómo se puede reflejar una prevención si de antemano se presenta esta vulnerabilidad.

La desventaja del revólver con relación a la pistola es su reducida capacidad de carga, la lentitud para cargar o recargar proyectiles, la rigidez del gatillo disparador que puede afectar la precisión del tiro.

En cuanto a las escopetas, este tipo de armas son especialmente útiles para caza, por ello no son convenientes para las funciones del GEA, en contraposición al único fusil de asalto con que cuenta el GEA.

Al tratarse de un equipo especial de seguridad cuyas funciones son complejas comparables con una bomba de tiempo, pues se traslada todo tipo de personas privadas de libertad por variedad de delitos, cuya sola evasión repercutirá en la seguridad ciudadana, por ello es inadmisibles que existan

armas que no estén en óptimas condiciones de funcionamiento o muy buen estado.

El mantenimiento y limpieza de las armas, especialmente de las pistolas, lo realizan los ASP a quienes se les ha dado como dotación personal su arma, conocimientos adquiridos en su mayoría, al haber sido parte del ejército o la policía nacional antes de ingresar al cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario.

En este aspecto es importante señalar que justamente el permanente uso de los revólveres o armas que se entregan a diario no deja espacio o tiempo para poder realizárseles el mantenimiento correspondiente, sumado a la falta de formación y designación de un encargado o encargada, hace que esta práctica traiga como consecuencia el regular o mal estado de la mayoría del número reducido de armas que se posee.

Aun cuando no todos poseen la credencial institucional, ha sido el único documento que ha facultado la tenencia y porte de armas a los agentes de seguridad penitenciaria, lo cual ha generado en varias ocasiones conflictos menores con los agentes de control, incluso en alguna ocasión fue retirada el arma a un agente de seguridad penitenciaria cuando se encontraba cumpliendo un traslado de una persona privada de libertad.

La capacitación recibida ha sido especialmente en su curso de ingreso a la institución, a más de esta capacitación tienen este conocimiento por haber pertenecido antes a otras fuerzas de seguridad. En el escenario de enfrentar o repeler un ataque o evasión, en estas circunstancias no se puede estar

preparado para un resultado eficiente y que impida la materialización del evento.

Como equipo armado encargado de la seguridad, custodia y vigilancias de las personas privadas de libertad es inadmisibles que los ASP que de uno u otro modo tuvieron una capacitación en el uso de armas o tienen conocimiento adquirido por sus anteriores labores, no reciban reentrenamiento en este importante aspecto, la eficacia de toda técnica o conocimiento radica en la permanente práctica o refuerzo de esos conocimientos.

Es importante el contar con armas de fuego como dotación, especialmente para el desplazamiento por la urbe, pero paralelo a esto lo es también el contar con la munición respectiva, de esta forma es útil el arma con que se cuente; de la información sobre la logística del GEA se conoce que existen 600 proyectiles para el tipo de armas que porta el personal.

Con la información obtenida en el rastreo del GEA no es posible determinar si existen más dispositivos de este tipo; la mayoría de los ASP cuentan con un tolete como arma no letal, pero para la movilización externa, no es adecuado el caminar por la dificultad que genera este implemento de gran longitud.

El no haber recibido una capacitación técnica y certificada que avale el empleo del tolete, como parte de las armas letales, constituye un grave riesgo, por una parte el desconocimiento o la falta de práctica puede causar lesiones graves en las personas privadas de libertad, un golpe mal dado puede significar la muerte, con ello las pertinentes consecuencias legales que

implica. La poca capacitación para el uso de armas letales se la ha realizado a través de la socialización de conocimientos del mismo personal.

La reciente distribución de la adquisición de pertrechos realizada en este año, ha permitido que los ASP del GEA cuenten en su mayoría con los implementos mínimos como son: (a) credencial, (b) esposas, (c) gas, (d) cinto, (e) porta esposas, lo cual permite hacer un conducción segura en el caso de que se condujera a una persona privada de libertad, pero como lo expuse anteriormente, en ocasiones se conduce hasta 5 PPL, entonces es en estas circunstancias donde la falta de estos implementos torna vulnerable el operativo de remisión, considerando que los demás implementos de seguridad también son muy necesarios dependiendo el tipo de misión encomendada.

Implementos tan fundamentales en el ejercicio de los operativos se encuentran en regular y mal estado, como en el caso de los equipos de radiocomunicación portátil, muy fundamental para la coordinación y monitoreo permanente de las diligencias, al igual que los uniformes, el camuflaje color manicho constituye la imagen de autoridad e identidad del agente del GEA el cual no se ha recibido como dotación aproximadamente por 6 años por ello para conservar una buena imagen los ASP han adquirido estos uniformes con sus propios recursos; las botas también se encuentran en estado regular, a pesar de ser de dotación reciente, no son adecuadas ya que son muy duras y de planta plana, lo cual al estar de pie por muchas horas generan dolores en los pies, por ello los ASP se han visto en la necesidad de adquirir botas de

mejora calidad, ergonómicas, con cápsulas de aire, planta ergonómica, para tener mayor comodidad y cuidar mejor de su salud física.

Los aspectos por los cuales señalan los agentes de seguridad penitenciaria por los que consideran que las unidades móviles no son adecuadas son: (a) la poca capacidad de carga que tienen las unidades móviles, (b) el cilindraje menor de los vehículos que al desplazarse por la geografía urbana de Quito, ha generado que en ocasiones se haya recalentado el motor y tenido que quedarse parados en la vía con el riesgo de una evasión de las personas privadas de libertad, (c) la falta de seguridad física en los vehículos, como protección de la cabina del conductor, blindaje, vidrios polarizados, tubos de protección en los baldes.

5.1.2 Conclusiones de las encuestas realizadas a los conductores del grupo especial alpha.

Los conductores quienes se encuentran prestando sus servicios en el grupo especial alpha son designados por el líder de transportes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien los selecciona con base en su hoja de vida, su título profesional y su disponibilidad para trabajar a tiempo completo en el grupo especial alpha, capacidad de maniobra.

Desde el punto de vista de seguridad aun cuando no se han registrado novedades en lo referente a su actuación, son personas que están bajo una modalidad a contrato, no tienen experiencia en lo que es conducción ofensiva y defensiva, sumado a esto el que maniobran en vehículos que como lo señale antes no son adecuados para el trabajo que cumple el GEA, al ser personas contratadas para cumplir su servicio en el transporte de personal

administrativo del ministerio contemplan un perfil adecuado, pero para el traslado de personas privadas de libertad con distintos tipos de personalidades, de distinto nivel de peligrosidad, no cuentan con la experiencia que da el traslado a mayor velocidad de lo común, por situaciones de seguridad con gran capacidad de maniobra en estos niveles.

En todos los grupos élite de seguridad, como los de la policía nacional, del ejército no se admite como conductores a personal particular ya que desconocen de todo el dispositivo de seguridad que se despliega para la ejecución de los traslados de personas privadas de libertad.

Los conductores que laboran en el GEA no han recibido ninguna capacitación formal o inducción en seguridad, específicamente en lo referente al trato con las personas privadas de libertad; el conocimiento con que cuentan es el que lo da el diario vivir, las experiencias personales, y la capacitación que ha sido socializados por los mismos agentes de seguridad penitenciaria, con el propósito de instruir a quien es el responsable por la seguridad e integridad de las personas a quien transporta.

Los vehículos en los que se desplaza el GEA y las PPL a quienes custodian constituyen un número muy reducido que impide el cumplir con los parámetros de un operativo efectivo para el desplazamiento adoptando las debidas medidas de seguridad.

Esta situación es inadecuada, ya que además se debe considerar que existen diligencias fuera del cantón o de la provincia.

El porcentaje alto que registran los vehículos con avería, denota el riesgo latente adicional a la situación de seguridad, de transportarse en estas

unidades, refleja que las características técnicas de los vehículos no son acordes para la demanda del trabajo diario.

Por el número reducido de vehículos y el alto número de movilizaciones una camioneta del GEA recorrió en febrero del presente año 5348 km; con esta referencia entonces en meses más largos se pasa este kilometraje. El tiempo de duración en el que se realizan estos trabajos es en aproximadamente 2 días.

Considerando el reducido número de vehículos de los que dispone el GEA estos lapsos que tardan los tipos de trabajos, demuestran que cada mes se deja de disponer de al menos un vehículo, y se genera el incremento de la sobrecarga que de por sí ya existe.

El hecho de que se hayan suscitado siniestros en los desplazamientos, de los cuales no existe un registro de las circunstancias o causas del accidente, no permiten conocer si fue por falla mecánica o humana.

En caso de un siniestro, los conductores no cuentan con un vehículo de sustitución durante la reparación en tiempo indefinido de los desperfectos ocasionados.

Los accesorios básicos para un desplazamiento seguro consisten en conos de señalización, cintas balizadoras, medidor de presión de llantas, mantas de material ignífugo y térmico; necesarios para aislar e identificar el área en caso de un siniestro y prevenir un nuevo accidente, proteger a los pasajeros ante conatos de incendio o proteger en condiciones climáticas extremas; el botiquín, linterna y seguridades para la cabina del conductor son implementos fundamentales para proteger al conductor como elemento clave

en el dispositivo de seguridad; el air bag para conductor y copiloto, son literalmente vitales en caso de accidente, las balizas, sirenas y altoparlantes permiten una movilización más fluida; los cinturones de seguridad para todos los pasajeros son muy importantes como protección ante un impacto fuerte se ve cristalizada cuando todos sus ocupantes se coloquen los cinturones, caso contrario de nada sirve el contar con ese elemento de seguridad pasiva si no se los utiliza.

Los datos muestran el resultado de los aspectos antes señalados como: (a) el permanente uso que se da a los vehículos, (b) la falta de mantenimiento oportuno, (c) las condiciones técnicas que no son adecuadas para el ritmo de trabajo operativo, (d) la falta de capacitación y concienciación de los conductores para adoptar medidas preventivas de chequeo y control inicial antes de las actividades a desarrollarse, (e) la depreciación de la vida útil de los vehículos que están funcionando a un ritmo acelerado desde el 2007, es decir su vida útil ya ha terminado, sin embargo siguen operando con los falencias que presentan reiteradamente.

Las balizas, sirenas y altoparlantes son convenientes para la movilización, pero no contar con los permisos pertinentes para su colocación hace que deban ser retirados al momento de pasar el control de la revisión vehicular y luego que ello los vuelvan a colocar, esto se dificulta con la inexistencia de permisos para movilización por vías exclusivas, pese a ello los conductores bajo su responsabilidad circulan por estas vías restringidas, para poder llegar a tiempo a las diligencias señaladas. En este caso los conductores se ven en

la necesidad de incumplir las normas legales en este tema, so pena de ser sancionados como lo estipula la ley.

Otro aspecto importante también lo es el pago de los peajes, si bien es cierto son pagados cuando los conductores realizan el informe para pago por licencias institucionales fuera de su plaza, el trámite es muy demoroso; en el caso de los peajes por desplazamientos dentro de la misma provincia, únicamente se reconocería el valor de los peajes y al tardar mucho para el pago los conductores omiten la realización del informe.

5.1.3 Conclusiones de las entrevistas.

El Grupo especial alpha (GEA) es un grupo armado de agentes de seguridad penitenciaria quienes cuentan con un sustento basado en su trayectoria, resultados, trabajo, pero carece de un sustento legal. Esta bajo la disposición y mando de la dirección técnica de seguridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Paradójicamente este grupo armado carecer de los permisos de tenencia y porte de armas. Los ASP del GEA no cuentan con capacitaciones permanentes, la experiencia que tienen tras haber laborado en centros de privación de libertad ha servido para encontrarse en capacidad de ejecutar sus servicios.

Los factores que afectan o vulneran la seguridad en la ejecución del traslado de personas privadas de libertad son: la falta de personal, el desmembramiento del personal al distribuirlo a nivel nacional, la falta de armamento letal y no letal, el abastecimiento de combustible para los

desplazamientos de mayor longitud en cuanto a los traslados de PPL a nivel nacional.

Debido al reducido número de ASP los jefes de patrulla se han visto obligados a vulnerar la seguridad al tener que designar a un ASP la custodia de hasta 5 y 8 PPL, en el caso de Quito; y designar a un ASP la custodia de hasta 15 PPL en el caso de Guayaquil. Situación que es inadmisibles para un equipo élite de seguridad.

No existe reconocimiento al trabajo que realizan los ASP del GEA por parte de las autoridades del MJDHC, no existen planes de incentivos o motivación por parte del nivel directivo.

No se ha visibilizado las garantías laborales con que cuentan los ASP en el cumplimiento de su trabajo, en el caso del director técnico de seguridad considera que es competencia del departamento de talento humano.

La experiencia de los jefes de operativos de Quito y Guayaquil ha permitido que optimicen su personal de forma que se cumpla con el trabajo requerido sin mayores novedades. De forma permanente informan las novedades que se presentan a diario y que las reportan los ASP a su cargo, pero lamentablemente no hay ningún resultado visible o gestión por parte de las autoridades superiores del nivel directivo y ministerial al respecto.

No es conveniente ni técnico que los conductores quienes prestan sus servicios en el GEA sea personal particular o del área administrativa, puesto que la alta responsabilidad que constituye el conductor en un operativo de seguridad no puede recaer en personas que nunca han sido capacitados para la función de conducción en el traslado de personas privadas de libertad. Sin

desconocer el hecho de que son personas profesionales en su actividad pero que es orientada al transporte en el área administrativa que no reviste mayor riesgo del relativo a su propia función.

Los inconvenientes que son comunes para los ASP del GEA se presentan en el pago muy demorado por sus desplazamientos en comisión de servicios, que en ocasiones ha alcanzado hasta 8 meses de demora, lo cual impide que el ASP cuente con dinero para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento, salud, etc.

Los desplazamientos en comisión de servicio designados a los ASP disminuyen el contingente operativo diario para atender las remisiones y traslados, y tampoco constituyen solución efectiva al problema que aqueja a los centros de privación de libertad, puesto que una vez retirado el personal nuevamente se producen los incidentes; las causas o los factores deben ser tema de un análisis profundo por parte del director técnico de seguridad.

En el rastrillo no se cuenta con un inventario detallado e individual de todos los pertrechos, no existe un control efectivo sobre aquellos implementos que se encuentran dentro y fuera del rastrillo, no existe un registro de mantenimiento de armas, ni registro de novedades en cuanto a los implementos; no existe un control formal de la dotación diaria que se entrega a los ASP que avale o responsabilice de su uso al ASP a quien se entrega.

Existe un acta de entrega-recepción de los pertrechos celebrada cada mes entre quienes se relevan en esta función la cual no permite conocer de forma exacta la situación en el rastrillo.

En cuanto a la secretaría, las ASP que se encargan de esta función llevan medianamente adecuada la información, pero carecen de un programa informático que permita conocer en cualquier momento los operativos cubiertos por el GEA; cuando las autoridades lo han requerido se ven en la necesidad de realizarlo de forma manual. Respecto de la documentación se requiere de seguridades físicas para su cuidado y manejo.

En coordinación de transportes realizada desde el MJDHC no refleja una gestión basada en una óptica de seguridad; los procesos de adquisición de nuevas unidades no estipulan ninguna especificación referente a condiciones de seguridad para los vehículos destinados al transporte de PPL; no existe gestión para la obtención de los permisos que requieren las unidades móviles del GEA en cuanto a sirenas, balizas, desplazamientos por vías exclusivas; ni la gestión pertinente para el mecanismo de pago de peajes, situación que afecta en los desplazamientos dentro de la misma provincia o fuera de ella, genera vulnerabilidad en las paradas obligadas para el efecto, retraso cuando se cuenta con refuerzo policial, etc.

El encargado de la dirección de seguridad posee un conocimiento técnico y profesional en su calidad de oficial de policía en servicio activo, lo cual le permite establecer parámetros técnicos para su gestión, pero el desconocimiento de la realidad vivida en el sistema penitenciario, especialmente la realidad por la que atraviesan los agentes de seguridad penitenciaria del GEA; las disposiciones superiores obedientes a la necesidad institucional y la falta de recursos, no han permitido que se revean las funciones que cumple el GEA en condiciones de permanente vulneración a la

seguridad, tanto en los traslados de PPL como en la supervisión que se realiza en centros de privación de libertad.

Existen problemas de fondo, que se vienen arrastrando desde mucho tiempo atrás, los cuales no han sido solucionados principalmente por la remoción constante del titular de la dirección técnica de seguridad; ya que quienes han ejercido el cargo son removidos frecuentemente.

Aun cuando se planifiquen programas de capacitación técnica para los ASP, el reducido número de personal sigue siendo el factor por el cual el cumplimiento de procedimientos técnicos no se los pueda cumplir a cabalidad.

5.2 Recomendaciones

El equipo que es designado frecuentemente es un reducido en relación al número de PPL que custodia, es necesario que dentro del equipo se establezcan procedimientos en el traslado donde se estipulen los responsables para las distintas fases.

Es necesario contar con una coordinación con el personal policial especialmente en casos que sean de connotación pública, ejemplo: caso de estafa Unión Constructora, en donde los miles de afectados pretendían agredir al procesado, en casos que impliquen numerosos testigos, en aquellos por delitos execrables, etc. Se deben contar con procedimientos alternativos para la evacuación de las PPL.

El cumplimiento de todas las remisiones tanto en Quito como en Guayaquil a cargo de personal del GEA no ha registrado novedades mayores o evasiones, en general “gracias a la ayuda y bendición de Dios”, sin desconocer el derecho al culto, como agentes de seguridad penitenciaria

deben establecer el sistema de seguridad más eficaz para que se contribuya a no tener novedades y efectivamente garantice la seguridad de todos los actores: personas privadas de libertad, agentes de seguridad penitenciaria, ciudadanía en general.

Para ello es preciso contar con el recurso humano idóneo, debidamente formado, permanentemente capacitado y especializado para cada actividad, el cual se vaya incrementando de forma paulatina para fortalecer el equipo y a la postre se pueda ofrecer una cobertura en cada región del país.

Estos grupos deben contar con el equipo de seguridad básico y acorde a cada función, con vehículos adecuados y en número suficiente; que cumpla jornadas de trabajo que aseguren un cumplimiento efectivo, debidamente remunerados y cancelados a tiempo; con respaldo y garantía a su desempeño laboral; con todos los permisos requeridos para su funcionamiento como son: (a) de tenencia y porte de armas, (b) permisos para los artefactos acústicos y luminosos, (c) para el desplazamiento por vías exclusivas; debidamente motivado, con oportunidad de desarrollo de carrera y crecimiento profesional, con posibilidad de ascender en un orden jerárquico establecido y principalmente con un sustento legal que garantice y norme sus derechos, deberes, obligaciones y los aspectos antes detallados.

La desventaja de la poca experiencia de trabajar en los centros se verá suplida si se cuentan con charlas, talleres, prácticas, en los cuales los agentes de seguridad penitenciaria con mayor experiencia puedan socializar sus experiencias con el personal de menor experiencia, todo esto debe estar

planificado, ejecutado, controlado y evaluado para cumplir con el objetivo previsto.

Es necesario que se provea a todos los agentes de seguridad penitenciaria a fin de que cuenten con un arma de dotación personal, siguiendo cumpliendo con todos los requisitos que para el objeto se establezcan, para que puedan estar en condiciones de enfrentar y afrontar cualquier circunstancia que se les presente, más aún cuando se trate de la remisión o traslado de personas privadas de libertad que revisten un máximo nivel de peligrosidad o un alto riesgo de evasión.

Considero que para el tipo de trabajo que realiza el GEA sería necesario el contar con pistolas en lugar de los revólveres, o un mayor número de pistolas.

Es necesario el incremento de fusiles como parte del armamento con que cuenta el GEA cuyas especificaciones técnicas sean adecuadas para el tipo de trabajo que cumple el GEA, de esta manera se puede estar en capacidad de ejecutar toda clase de operativos que sean dispuestos al GEA y que este tipo de armas sean únicamente empleadas por este grupo de agentes de seguridad penitenciaria, tal como se lo realiza por ejemplo en Francia.

Es conveniente que de forma permanente el armamento del grupo especial alpha sea sometido a pruebas técnicas que garanticen su óptimo funcionamiento.

Es prioritario que se capacite o forme a agentes de seguridad penitenciaria como armeros o al menos reciban la capacitación técnica para que se encuentren en capacidad de brindar un mantenimiento a las armas para su

óptimo funcionamiento; el incremento de armas contribuirá a que se pueda cumplir con esta actividad indispensable para el buen uso de las armas, complementado con la normativa correspondiente que se establezca para esta actividad.

Como equipo élite de seguridad del sistema penitenciario, el GEA debe contar con los permisos respectivos que le faculte a sus integrantes a la tenencia y porte de armas, para lo cual se debe establecer un proceso a través de la dirección de seguridad en el que se establezcan los requisitos, pruebas, documentación necesaria, selección de los perfiles tanto física como psicológicamente aptos para su uso, que generen la obtención de los permisos individuales por parte de los organismos correspondientes.

Es pertinente que los agentes de seguridad penitenciaria que ingresan al GEA deban ser capacitados en el uso de armas, esta capacitación debe implicar el conocimiento teórico, práctico y la aplicación en posibles escenarios que amenacen el cumplimiento de la función encomendada, capacitación impartida por organismos que certifiquen el conocimiento adquirido, por instructores expertos en el tema, con evaluaciones que denoten el nivel adquirido.

Los agentes de seguridad penitenciaria deben contemplar dentro de sus actividades con programas de entrenamiento, especialmente en el uso de armas, con esta actividad se potenciará las destrezas que se tengan en el uso de armas y permite estar preparado ante cualquier amenaza.

Sabiendo que existe munición en el rastrillo del GEA, es pertinente verificar el proceso de entrega de los mismos para que al menos todo el

personal cuente con proyectiles suficientes para el arma de dotación que porta.

El empleo de armas de energía conductiva o pistolas eléctricas es muy adecuado especialmente para lo que corresponde al actuar en sitios cerrados, y cumplir con los preceptos del uso progresivo de la fuerza de ser el caso, escenario en el que por ser un arma de defensa menos letal, cómoda, eficaz y fiable y que puede emplear dardos electrónicos menos letales, permite un control de la situación y se reduce al mínimo las lesiones que se puedan ocasionar, por lo cual los ASP del GEA deben contar con estos dispositivos.

Dentro del uso progresivo de la fuerza, principio rector de las funciones de los agentes de seguridad penitenciaria del GEA se encuentran los niveles de actuación y para ello el contar con armas no letales es fundamental para el control y actuación, pero es indispensable no solo el contar con estas armas no letales sino también el conocer su uso, el dominar las técnicas de empleo que permitan a los agentes de seguridad penitenciaria el ejecutar adecuadamente el uso progresivo de la fuerza, complementado con la capacitación en defensa personal como un arma no letal y que es la única herramienta permanente al alcance de los agentes de seguridad penitenciaria.

Como equipo básico de seguridad los implementos y accesorios que componen el equipo básico de seguridad deben ser adquiridos con la finalidad de que cada ASP cuente con todo el equipo, ya que cada implemento tiene su utilidad dependiendo del tipo de trabajo que se vaya a realizar, por ejemplo, el tolete es de mayor utilidad al estar en el interior de un centro como arma no letal, pero para el mismo fin es más útil el bastón expansible cuando el ASP

se encuentre en el exterior del centro, en desplazamientos a las dependencias judiciales, por la comodidad que brinda en los desplazamientos, es menos visible.

En cuanto a la radiocomunicación portátil es indispensable en la ejecución de toda función, puesto que permite mantener información, seguimiento y control de la misión que se esté ejecutando, permite el requerimiento de refuerzo en caso de ser necesario, permite alertar sobre cualquier novedad, coordinar las acciones en cualquier caso.

La malla y guantes tácticos son implementos que permiten al agente de seguridad penitenciaria organizar sus objetos necesarios para cada situación, los guantes tácticos permiten proteger y actuar con menor riesgo de afectación física a las manos de los agentes.

La herramienta multiusos, las linternas, son accesorios a ser utilizados especialmente cuando se ejecute una requisa, puesto que al interior de las celdas o habitaciones existen variedad de objetos que sirven de camuflaje a artículos prohibidos al interior del centro, es indispensable que se provea de estos accesorios a todos los ASP.

El uniforme del ASP debe ser impecable, reflejar una identidad de pulcritud, honestidad, orden, genera una buena presencia, un impacto psicológico en las personas privadas de libertad de profesionalismo, acción, mando y respeto, por ello el uniforme es la primera dotación que debe tener el ASP complementado con los demás accesorios de seguridad antes citados.

La credencial es un documento fundamental que debe tener todos los ASP puesto que al momento es el único recurso con el que de alguna manera se

identifica su función y la facultad del porte y tenencia de armas; los permisos específicos para la tenencia y porte de armas de fuego.

El regular y mal estado de los implementos de seguridad como: radiocomunicación, uniformes y botas, causa vulnerabilidad en la ejecución de los operativos de remisión, traslados y requisas, por ello la dirección técnica de seguridad debe contemplar la adquisición de estos implementos básicos para todos los agentes de seguridad penitenciaria, lo cual les permita cumplir se mejor manera sus funciones al tener a su alcance los equipos indispensables.

Es importante que se incrementen unidades móviles que cumplan con los requerimientos básicos de seguridad como: gran capacidad de carga, mayor cilindraje, protección de la cabina del conductor, blindaje, vidrios polarizados, colocación de tubos de protección en los baldes de las camionetas, entre otros.

En los desplazamientos en vehículo el conductor es el elemento fundamental y central de la operación, pues vulnerado a éste se compromete y afecta al resto del equipo, por ello debe ser un agente de seguridad penitenciaria que a más de sus cualidades y características propias tenga la capacidad de conducción ofensiva y defensiva, que cuente con su licencia de conducción profesional, lo que le permitirá al GEA contar permanentemente con la persona adecuada y encargada del desplazamiento o conducción.

No solo el conocimiento en seguridad es importante para la conducción de las PPL y de los ASP, lo es también el conocimiento que se obtiene en la capacitación en maniobras y técnicas de conducción, por ello es indispensable

la permanente capacitación en estos temas, capacitación que debe ser recibida por los agentes de seguridad penitenciaria, ya que solo el personal del mismo equipo tienen el deber y compromiso de actuar en casos en que pueda estar en riesgo o peligro la vida e integridad de las personas que se transportan.

Es necesario la adquisición de un mayor número de unidades móviles, con el fin de que se cuente no solo con el transporte acorde al número de personas, sino también que permita diseñar dispositivos de seguridad que incluyan vehículos de avanzada, de reacción, motocicletas que despejen la vía, incluso dependiendo del tipo de traslado incluya una ambulancia, solo de este modo puedo decir que se contaría con un dispositivo de seguridad adecuado, considerando además factores como hora, lugar, tipo de delito, nivel de peligrosidad, tipo de diligencia, entre otros aspectos.

Para la adquisición de nuevas unidades móviles se debe requerir vehículos de gran capacidad, de gran cilindraje, de concesionarias que brinden una amplia garantía de sus vehículos, que contemple incluso la sustitución en caso de trabajos prolongados, y más consideraciones técnicas propias que brinden mayor seguridad en el transporte.

Con el propósito de que los trabajos que garantizan el óptimo estado de funcionamiento de los vehículos es necesario análisis todos estos factores y contar con una planificación y registro de mantenimiento para cada unidad móvil que permita no solo contar con vehículos en buen estado de funcionamiento, sino también la coordinación de tal modo que no se quede reducido el número de unidades móviles tan necesarias para el GEA.

Es importante que los vehículos del GEA cuenten con un registro de novedades que permitan establecer las causas del siniestro, y determinar acciones preventivas y correctivas al respecto.

Para optimizar el reducido número de vehículos es conveniente que en el caso de adquirir nuevas unidades se cuente con un seguro en el que se estipule el contar con un vehículo de sustitución mientras se realizan los trabajos respectivos, para los vehículos que actualmente existen considero que deben establecerse el mecanismo pertinente a fin de poder contar con el servicio de forma inmediata a través de la reasignación inmediata de un vehículo de alguna dependencia del ministerio o en casos extremos mediante convenios o contratos, en todo caso el departamento de transportes debe planificar la actuación en situaciones emergentes.

En todo sistema de seguridad es preponderante una cultura de seguridad preventiva, todos los implementos, accesorios y sistemas de seguridad de los que se pueda y sea necesario el disponer permiten prevenir, minimizar los riesgos y daños que tanto las personas privadas de libertad como los agentes de seguridad penitenciaria pueden sufrir por distintas causas, además es conveniente que todos los vehículos cuenten con todos los accesorios antes señalados que permitan proteger la integridad física de sus ocupantes.

Es prioritario concienciar a las autoridades superiores de la importancia que reviste el contar con vehículos nuevos y en mayor número, los cuales cumplan características técnicas, mecánicas y dotados de los implementos de seguridad necesarios para el trabajo operativo del grupo especial alpha, y que permitan como lo manifesté anteriormente desplegar los operativos con

vehículos de avanzada, de reacción, de emergencia, a más de motocicletas, para alcanzar un dispositivo de seguridad efectivo y reducir los riesgos existentes.

Los vehículos del GEA deben ser considerados o tratados también como vehículos de emergencia, puesto que el desplazarse por el tráfico de la ciudad vulneraría la seguridad al ser probable la materialización de una evasión, cuyas consecuencias no solo afectan al personal de seguridad sino también a la ciudadanía en general, por ello es pertinente que el departamento de transportes gestione la obtención del permiso o salvoconductos para movilizarse por estas vías, por seguridad de todos.

Ante esta situación en Quito ahora se dispone de nuevos dispositivos electrónicos de bajo costo, larga duración y mucha utilidad, me refiero al nuevo sistema de tele peaje el cual sirve para los peajes por la vía a Sangolquí, Intervalles y próximamente por el túnel Guayasamín, en el ámbito local, y también sirve para los peajes fuera de la provincia a cargo de Panavial, por ello es pertinente que de igual forma el departamento de transportes gestione la obtención de estos dispositivos que son empleados actualmente por muchas entidades públicas, precisamente por la utilidad que proporciona.

El GEA debe constituirse en un equipo armado, especializado en el traslado de personas privadas de libertad, normado y reconocido mediante un reglamento en el que se establezcan los parámetros legales para su actuación.

Para lo cual, debe ser competencia de la dirección técnica de seguridad el gestionar los permisos correspondientes para la tenencia y porte de armas

para los ASP del GEA quienes cumplan los requisitos establecidos por los organismos de control; en coordinación con el departamento que corresponda.

En cuanto a las novedades que se suscitan en los diferentes centros de privación de libertad se debe analizar técnicamente las causas que las producen y los mecanismos de solución, con ese estudio o análisis claro, se debe gestionar y ejecutar esos mecanismos a través de los ASP de los mismos centros, pues son ellos quienes viven a diario esa problemática y quienes son los responsables de sus acciones u omisiones. En caso de requerirse el asesoramiento, apoyo o gestión de ASP del GEA debe designarse a un equipo encargado de retomar las medidas de seguridad direccionando tanto a funcionarios del área administrativa y de seguridad del centro en conflicto. En su gestión se debe dotar de los recursos necesarios y evaluar los alcances, pero de ninguna manera se debe cargar la responsabilidad completa de un centro en crisis en uno o varios ASP del GEA. Se debe explotar su experiencia y conocimientos más no a la persona.

Es vital, prioritario, justo y necesario el iniciar procesos de incremento de ASP a nivel nacional, personal idóneo; aquello permitirá incrementar los ASP del GEA, quienes deben contar con vasta experiencia en centros de rehabilitación social, un elevado nivel académico e intelectual, con vocación de servicio, visionarios.

El proceso de selección debe ser riguroso, transparente, debe realizarse en base a una convocatoria, detallando el perfil, inscripción de los postulantes, aprobación de pruebas psicológicas, médicas, físicas, entrevista a cargo de

un tribunal integrado por el director de seguridad o su delegado, jefe de operativos o su delegado, un psicólogo clínico, para valorar la experiencia, motivaciones y perfil psicológico del agente. La selección de aspirantes a realizar el curso será en base al puntaje requerido.

La formación y capacitación debe tener como eje transversal el respeto a los derechos humanos de las PPL con equidad de la visibilización de los derechos humanos como funcionarios públicos, respeto y disciplina; el contenido debe abarcar: defensa personal, primeros auxilios, manejo de armas letales y no letales; técnicas de esposamiento, cacheo, traslado de personas privadas de libertad, requisas, formaciones en seguridad, uso progresivo y diferenciado de la fuerza, manejo de conflictos, comunicaciones en seguridad, control del estrés, marco legal pertinente.

Para la adquisición de pertrechos se debe analizar sus características técnicas, su pertinencia, utilidad, calidad y usuarios finales.

En cuanto a los factores organizativos es necesario que el director técnico de seguridad y el líder del área de transportes trabajen en conjunto a fin de establecer procesos para adquisición de vehículos que cumplan especificaciones de seguridad para el transporte de personas que revisten varios niveles de riesgo.

Los vehículos a adquirirse deben ser: vehículos 4x4, (doble cabina en caso de camionetas), furgonetas, buses, motocicletas; con elementos físicos para protección de la cabina del conductor, elementos de apoyo en el cajón (en camionetas), vehículos de gran cilindraje, con amplia garantía de fábrica; provistos de balizas, sirenas, altoparlantes con sus respectivos permisos;

sistema de radiocomunicación fijo con frecuencia a nivel nacional, sistema GPS; blindaje, vidrios polarizados; con implementos básicos como: extintor, botiquín, linterna, conos de señalización, cintas balizadoras, cinturones de seguridad, kit de herramientas, gata hidráulica, llanta de emergencia, medidor de presión de llantas, mantas de material ignífugo y material térmico.

Para evitar correr riesgos innecesarios debido al aprovisionamiento de combustible es necesario que se establezcan convenios con las diferentes coordinaciones zonales para que en los desplazamientos a nivel nacional, el personal pueda abastecerse en estaciones que sean parte de este convenio, de esta forma se minimizan los riesgos al desplazarse con PPL hacia los centros, a veces, en horas de la noche o fines de semana. De la ejecución en este tema debe encargarse al líder de transportes en conjunto con la dirección administrativa-financiera.

En cuanto al ámbito laboral, es necesario que se establezcan sistemas de incentivos, motivación y reconocimiento al arduo y gratificante trabajo que cumple el GEA, ya sea a través de reconocimientos verbales, escritos, permisos especiales por acciones relevantes, reconocimiento a los años de servicio, capacitaciones especiales en base a las aptitudes y destrezas, publicaciones en boletines informativos a través del departamento de comunicación social del MJDHC.

En cuanto a las garantías laborales, el trabajo del GEA reviste un riesgo permanente, latente, en el ejercicio o no de las funciones, por ello es importante que se analice y se establezca o retome un seguro de vida o accidentes, con lo cual en el caso de un accidente o muerte en el cumplimiento

de servicio, al menos el ASP cuente con la tranquilidad de que sus seres queridos no queden desprotegidos al verse sin su sustento.

Es necesario que se establezca un sistema de jerarquías, basado principalmente en el tiempo de servicio y experiencia en los centros de rehabilitación social; complementado con el conocimiento formal que desarrollen los ASP, con esta base se establezca una reestructura.

Es fundamental que las autoridades del nivel directivo y ministerial atiendan los requerimientos que se presentan, tanto en los centros como en el GEA, de esta manera se evitarán hechos lamentables, en seguridad la política preventiva hace que un sistema de seguridad sea efectivo.

Es necesario que los conductores sean ASP con formación y capacitación en conducción defensiva y evasiva; con título de conductor profesional, y que estén en condiciones de realizar esta función, que en su mayoría cuenten con este perfil de forma que no se recargue de trabajo, en caso de movilizaciones continuas; que cuente con todos los permisos necesarios para el desplazamiento; con la garantía de un pago oportuno de los rubros que en ocasiones pueda incurrir. De este aspecto debe encargarse al líder de transportes en coordinación con la dirección administrativa-financiera.

Que las todas coordinaciones zonales estipulen todos los parámetros en cuanto a la designación, cumplimiento, tramitación, despacho y pago por desplazamientos fuera de la provincia, para cumplimiento de los ASP a fin de evitar demoras en los pagos por este concepto, y en apego a la ley, que se cuente con el pago adelantado del valor correspondiente.

Que se tome en cuenta los factores que causan el retraso en los pagos, antes de continuar con la designación del personal a consignas fuera de la provincia, especialmente en lapsos prolongados.

Es necesario realizar una inspección física de los pertrechos del GEA para levantar una base de datos con el detalle de todas las existencias; es pertinente elaborar registros de dotación diaria formales que permitan un control adecuado de los implementos dados en dotación; que los implementos dados como dotación personal cuenten con un registro con fecha de vencimiento que permita la verificación del estado de los mismos antes de su renovación; que se cuente con un registro de novedades relacionadas al uso de los implementos del rastrillo; que se cuente con un registro de mantenimiento de armas que indique las fechas, responsables, observaciones, verificación de estado.

Que se retome la entrega recepción a través de actas celebradas, verificadas y firmadas en el lugar y hora del relevo, sin perjuicio de la constatación física de todos los pertrechos. En caso de novedades en la verificación se deberán iniciar las investigaciones correspondientes a determinar responsabilidades si las existiese, mientras tanto no se podrá entregar el servicio al ASP de relevo.

Respecto de la documentación se requiere de seguridades físicas para su cuidado y manejo, de la clasificación de la información en base a su confidencialidad y difusión para aplicar las medidas de seguridad correspondientes.

Es necesario que los ASP cuenten con personal administrativo para el despacho de todo trámite regular, pero de la información referente a las remisiones se deben encargar los ASP del GEA apoyados con un programa informático que permita registrar los diversos operativos realizados, y obtener datos actuales de la operatividad, para esto es necesario que el departamento de informática del MJDHC diseñe el programa informático adecuado.

Es ideal que la responsabilidad de la dirección técnica de seguridad recaiga sobre un ASP, funcionario de carrera que reúna como requisitos: experiencia en seguridad penitenciaria, conocimientos técnicos y formación de tercer nivel, trayectoria laboral, liderazgo por reconocimiento, que genere proyectos para mejora del sistema de seguridad existente; y que sobre todo cuente con el apoyo de las autoridades ministeriales para ejecutar dichos proyectos a través de la obtención y asignación de recursos económicos que viabilicen en cumplimiento y ejecución de dichos proyectos.

Con lo antes expuesto recomiendo que las observaciones realizadas sean consideradas y puestas en práctica por los funcionarios correspondientes. Observaciones y recomendaciones realizadas con apego estricto al principio de equidad.

Coyle (2009) manifiesta:

La importancia de administrar las prisiones dentro de un contexto ético que respete la calidad humana de todos los involucrados: los reclusos, el personal penitenciario y los visitantes. Este contexto ético debe ser universal en su

aplicación, y dicha universalidad la brindan los documentos internacionales sobre derechos humanos (p. 9).

El concepto de los derechos humanos no es simplemente un tema más para agregar al historial de capacitación. Por el contrario, es inherente y parte integral de todos los elementos de una buena gestión penitenciaria (p. 9).

Capítulo VI

6. Propuesta

6.1 Título

Reglamento para la operatividad del Grupo especial alpha como equipo especializado de la Dirección Técnica de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Propuesta.

6.2 Antecedentes

Los agentes de seguridad penitenciaria, quienes conforman el Grupo especial alpha se desempeñan desde hace 14 años, demostrando un trabajo efectivo a pesar de las condiciones inadecuadas en las que desarrollan sus actividades diarias, no cuentan con un sustento legal que norme su operatividad.

El reglamento del cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario estipula básicamente las obligaciones pero no refiere los derechos establecidos claramente, no refleja estímulos para motivar al personal.

El no contar con una reglamentación específica hace que no se pueda establecer lineamientos claros y específicos para la organización, estructura y desarrollo de actividades de capacitación y formación.

6.3 Justificación

El demostrar voluntad, compromiso, un trabajo efectivo durante casi 14 años por parte de los agentes de seguridad penitenciaria del Grupo especial alpha sin ningún sustento formal o específico ha hecho que en ocasiones se rebase la capacidad operativa del GEA, por ello la propuesta aborda la

normativa para formalizar la existencia de este equipo élite del sistema penitenciario que se ha identificado por los resultados positivos de su trabajo y sobre todo para el cumplimiento para formular la normativa de seguridad en las funciones que desempeñan los agentes de seguridad penitenciaria.

La propuesta aborda también las normas básicas reglamentarias establecidas con base en las situaciones y experiencias diarias de los agentes de seguridad penitenciaria del Grupo especial alpha desde una política de seguridad preventiva, la cual les permite optimizar su trabajo desplegado, establecer un perfil más alto, exigente, profesional y de calidad.

La función judicial ha optado por mecanismos que aceleran el despacho de los procesos penales por tanto requiere con mayor frecuencia del comparecer de las personas privadas de libertad a las diversas judicaturas por ello es importante el contar con el lineamiento sobre los procedimientos para el traslado seguro de las personas privadas de libertad, los cuales se establecen también en la propuesta.

Aspecto fundamental y relevante, constituye en la propuesta, el hecho de normar la dotación de los recursos, el contar con el elemento humano, una política de prevención, aspectos que integrados entre sí conllevan a una cultura de seguridad penitenciaria.

6.4 Objetivos

El objetivo general es contar con el sustento legal base para formular políticas, normativa de cumplimiento de seguridad en las funciones del agente de seguridad penitenciaria.

Contar con la normativa que regule la operatividad, las funciones, que estipula los requisitos y procesos de formación tendiente a brindar una seguridad penitenciaria enmarcada en el respeto de los derechos humanos.

6.5 Contenido de la Propuesta

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución permite a las personas el promover sus derechos.

Que el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado estipula el derecho de los habitantes de la república a participar en el sistema de seguridad pública.

Que el artículo 85 de la Constitución, señala en su numeral 2 la facultad para reformular la prestación de servicios cuando los efectos de la ejecución de la prestación de servicios vulneren los derechos constitucionales.

Que el artículo 393 de la Constitución señala la garantía de la seguridad humana a través de políticas encargadas a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 277 de 2 de abril de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 059 de 10 de abril del 2003 se creó el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, como órgano especializado de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Que el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario fue expedido cuando estaba vigente la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa la cual fue derogada con la expedición de la Ley Orgánica del Servicio Público en el 2010.

Que el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario no ha sido actualizado a la normativa vigente.

Que es necesario que todos agentes de seguridad penitenciaria quienes conforman el grupo especial alpha creado desde hace 14 años cuenten con la normativa que regule el servicio especializado de seguridad en el traslado de personas privadas de libertad, con respeto de los derechos humanos:

Presento el reglamento para la operatividad del grupo especial alpha como equipo especializado de la Dirección Técnica de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Propuesta.

Título I Del Servicio

Capítulo I Conceptos

Artículo 1.- Los términos del presente reglamento serán entendidos en su sentido literal para efectos del mismo.

Acto de servicio.- Acto que ejecuta un agente de seguridad penitenciaria en el cumplimiento de sus funciones específicas de acuerdo con las leyes y reglamentos institucionales, la Constitución y organismos internacionales de derechos humanos, cuando se encuentre dentro de su horario de trabajo en los centros de privación de libertad, instalaciones de la base de operativos, dependencias judiciales, de salud, y durante su desplazamiento externo.

Agente de Seguridad Penitenciaria.- Es el servidor público que forma parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del sistema penitenciario, facultado legalmente para desempeñar funciones dentro del sistema de rehabilitación social, encargado de brindar seguridad, custodia y vigilancia a las personas, bienes e información; con autoridad para controlar y mantener la disciplina de

las personas privadas de libertad, dentro de un marco de respeto y garantía de los derechos humanos.

Autor de una falta.- Agente de seguridad penitenciaria que comete una falta tipificada en el presente reglamento, por acción u omisión.

Camaradería.- Sentimiento de cohesión que une a los agentes de seguridad penitenciaria de la misma jerarquía entre sí con el superior o con el subordinado.

Disciplina.- Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y acción apropiada en ausencia de órdenes. Observancia del orden jurídico prescindiendo de conveniencias o compromisos ajenos a los deberes para con la institución.

Distintivo.- Estímulo otorgado como incentivo al agente de seguridad penitenciaria por sobresalir en un buen comportamiento laboral y disciplinario.

Encomio.- Elogio realizado por la persona del superior a la persona del nivel subordinado de forma escrita.

Equipo de trabajo.- Grupo de personas organizadas para el cumplimiento y desarrollo efectivo de las funciones encomendadas.

Franco.- Tiempo de descanso establecido en el que el agente de seguridad penitenciaria no se encuentra de servicio o en cumplimiento de actividades dispuestas.

Gallardía.- Aspecto agradable y de elegancia. Valor en el cumplimiento del deber.

Honor.- Es el sentimiento de dignidad moral que se basa el cumplimiento de su deber con respeto hacia sí mismo y hacia los demás; valor fundamental de los agentes de seguridad penitenciaria del Grupo especial alpha.

Permiso especial.- Permiso otorgado como estímulo por acciones meritorias que aportan significativamente al cumplimiento de la misión del Grupo especial alpha.

Servicios institucionales.- Desplazamiento dispuesto por la autoridad correspondiente para el cumplimiento de tareas específicas en un lugar diferente al de su trabajo habitual.

Superior.- Es el agente de seguridad penitenciaria que con relación a otro ostenta mayor grado jerárquico. En igualdad de grado es el más antiguo.

Subordinado.- Es el subalterno que se encuentra bajo el mando directo de un superior, en forma permanente o temporal.

Capítulo II Ámbito

Artículo 2.- El Grupo especial alpha es un equipo élite de seguridad penitenciaria, encargado de la ejecución de operativos especiales de seguridad penitenciaria, constituye un equipo armado, técnico y dependiente del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través de la dirección técnica de seguridad.

Artículo 3.- Equipo especializado.- Para la ejecución de remisiones y traslados de personas privadas de libertad por orden judicial o administrativa se encarga al Comando de Remisiones, Traslados y Seguridad (CORETS) integrado por agentes de seguridad penitenciaria, formados y capacitados

para el efecto como un equipo especializado, con sujeción a las normas y protocolos establecidos para el cumplimiento efectivo.

Artículo 4.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los agentes de seguridad penitenciaria del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia quienes conforman el Grupo especial alpha, cuyo ámbito de operación es a nivel local y nacional.

Artículo 5.- Símbolos del GEA.- Son símbolos del GEA el banderín, el escudo y el lema.

El banderín: será un pabellón triangular de fondo amarillo en cuyo centro va dos franjas, una azul, y una blanca en donde irá grabado el escudo del GEA y su lema. El amarillo representa el valor, el azul representa el coraje y el blanco representa la honestidad (Ver anexo 3).

El escudo oficial será un círculo inscrito con el nombre y siglas del Ministerio de Justicia, las siglas del grupo y su lema (Ver anexo 4).

El lema del grupo especial alpha con el que se identifica el sentimiento dominante en la ejecución de sus funciones, se verá reflejado tanto en los documentos escritos al pie de firma, como en los actos de su vida diaria será: Valor, coraje y honestidad.

Artículo 6.- Organización y Jerarquía.- Para efectos de organización, jerarquía, funcionamiento, personal y distribución de equipos; los agentes de seguridad penitenciaria del GEA observará el siguiente nivel de gestión y orden jerárquico:

Grados	Orden jerárquico y tiempo de servicio	Nivel de gestión
Director Técnico de seguridad.	4	Nivel directivo
Responsable zonal de operativos.	4	Nivel operativo 1
Responsable de equipo operacional.	4	Nivel operativo 2.
Jefe de operativo.	4	Nivel operativo 3.
Agente técnico de seguridad penitenciaria 2.	4	Nivel operativo 4.
Agente técnico de seguridad penitenciaria 1.	4	

Capítulo III Del Ingreso al GEA

Artículo 7.- Perfil del ASP del GEA: El o la agente de seguridad penitenciaria del GEA debe evidenciar el siguiente perfil:

- Técnico en seguridad
- Excelentes condiciones físicas y de salud.
- Capacidad para trabajar en equipo
- Liderazgo
- Experiencia en los centros de privación de libertad como agente de seguridad operativa.
- Control e inteligencia emocional.
- Cultura de seguridad, proactivo.

Artículo 8.- Requisitos: Para ingresar al Grupo especial alpha, a más de los requisitos y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público se requiere:

- Tener aprobado como mínimo 4 semestres de educación superior en carreras afines a seguridad.

- Haber aprobado cursos que refieran conocimiento técnico en seguridad.
- Haber aprobado cursos de suficiencia en informática.
- Haber laborado como agente operativo 4, en los centros de privación de libertad por 4 años como mínimo, cuya edad esté comprendida entre los 30 y 35 años.
- Tener vinculación con la institución bajo la modalidad de nombramiento regular.
- Certificado de no haber sido sancionado por el Tribunal de disciplina en la fuerza pública, en caso de haber pertenecido a otras fuerzas de seguridad.
- No tener antecedentes disciplinarios vigentes.
- Edad comprendida entre los 30 y 35 años.
- Certificado médico que dé fe de un estado de salud óptimo.
- Aprobar las pruebas físicas, médicas y psicológicas sobre la base de 70/100.
- Aprobar la prueba del polígrafo
- Los candidatos aprobados serán entrenados en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria del Ecuador, en un período de 5 semanas, con el propósito de la adquisición y desarrollo de las habilidades y prácticas profesionales de los funcionarios en virtud de las nuevas tareas a desempeñar.

Artículo 9.- De la formación.- Con observancia de las necesidades de personal y previo el abastecimiento logístico para el desempeño de sus funciones se establece el proceso de ingreso y formación mediante los cuales se selecciona y capacita a los agentes de seguridad penitenciaria. Estos

procesos incluyen todas las actividades desde la convocatoria hasta la graduación de los agentes de seguridad penitenciaria quienes ingresarán al Grupo especial alpha. Se observarán los siguientes aspectos:

1. Convocatoria a nivel nacional dirigida a todos los agentes de seguridad penitenciaria con observancia del perfil establecido, por parte de la dirección técnica de seguridad para la realización del curso de operativos tácticas penitenciarias.
2. Inscripción para el curso mediante formulario enviado al correo electrónico del Grupo especial alpha.
3. Entrevista con el equipo técnico integrado por el director de seguridad o su delegado, jefe de operativos o su delegado, y un psicólogo clínico, para valorar la experiencia, motivaciones y perfil psicológico del agente.
4. Selección de aspirantes a realizar el curso quienes hayan cumplido con el puntaje requerido.
5. Curso de capacitación en operativos especiales penitenciarias.
6. Certificación de la aprobación e ingreso al GEA.

Capítulo IV. Del Servicio

Artículo 10.- De la función operativa.- Los agentes de seguridad penitenciaria del GEA constituyen el equipo especializado de la dirección técnica de seguridad y vigilancia con conocimiento, capacidad de prevención y reacción, con formación especializada y apta para cumplir con las siguientes funciones:

- **Remisiones.-** Operativos diarios en los cuales se encarga de extraer a las personas privadas de libertad, desde los centros de privación de libertad

hasta las distintas dependencias judiciales, a fin de que comparezcan a las diligencias judiciales solicitadas por las autoridades competentes.

- **Traslados.**- Operativos en los cuales se encarga de trasladar a las personas privadas de libertad, a fin de que continúen con su proceso o a fin de que continúen guardando prisión, dentro o fuera de la provincia.
- **Requisas.**- Operativos de registro o inspección que se realiza en los centros de privación de libertad con el propósito de encontrar y decomisar objetos prohibidos al interior que pueden afectar a la seguridad y evitar el cometimiento de nuevos delitos.

Artículo 11.- Especialidad.- El personal GEA será empleado y designado al cumplimiento en funciones específicas a su especialidad.

Artículo 12.- De los recursos.- Para el cumplimiento cabal y efectivo de las funciones de los agentes de seguridad penitenciaria del GEA, se planificará anualmente los recursos necesarios.

Artículo 13.- Cumplimiento a un requerimiento judicial.- No se incurrirá en responsabilidad administrativa cuando por falta de los recursos e implementos básicos no se haya podido dar cumplimiento a un requerimiento judicial.

Artículo 14.- De la Tenencia y porte de armas.- Será responsabilidad de la dirección técnica de seguridad el gestionar los respectivos permisos ante los organismos competentes establecidos en la ley la obtención de los permisos para la tenencia o para portarlas. Para la ejecución de sus funciones los agentes de seguridad penitenciaria del GEA deberán contar con las autorizaciones correspondientes solo tras haber finalizado la capacitación especializada para su empleo.

Artículos 15.- De las unidades móviles.- Para el cumplimiento de las funciones, los agentes de seguridad penitenciaria del GEA deberán contar con vehículos debidamente adecuados que les permita un desplazamiento seguro para todos sus pasajeros. Para el uso y mantenimiento de los vehículos se planificarán las actividades pertinentes, con observancia de la normativa para el uso de vehículos del Estado.

Título II Régimen Interno

Capítulo I De los deberes, derechos y prohibiciones

Artículo 16.- De los deberes y prohibiciones del superior.- A más de los constantes en la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento son deberes del superior los siguientes:

1. Basar su actuación acorde a la Constitución, la ley y la ética profesional en cumplimiento con los preceptos legales nacionales e internacionales.
2. Respetar los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente de las privadas de libertad.
3. Elaborar los protocolos que considere pertinentes para la mejor prestación del servicio.
4. Demostrar el mejor ejemplo de cumplimiento de sus funciones y actividades dentro y fuera de la institución.
5. Informar inmediatamente al director de seguridad si tuviere conocimiento del presunto cometimiento de una falta o de una infracción tipificada en la ley.
6. Debe procurar en todo momento y lugar el bienestar para sus subordinados.

7. Debe elaborar y presentar proyectos para mejora continua del personal a su cargo.
8. Deberá planificar y ejecutar actividades de fortalecimiento físico, recreacionales, de cohesión y motivación, tendientes a mejorar el trabajo en equipo.
9. Deberá mantener reuniones de trabajo con los jefes de cada equipo dos veces en el mes, para un análisis y corrección de novedades que se hayan suscitado.
10. Debe gestionar a fin de que se cuente con los implementos, suministros y equipos necesarios para el cumplimiento del servicio.
11. Deberá presentar informes debidamente motivados en caso de que pretenda disponer acciones contrarias a las establecidas en el presente reglamento.

Artículo 20.- De los deberes y prohibiciones de los subordinados.- A más de los constantes en la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento son deberes del personal subordinado los siguientes:

1. Cumplimiento de los protocolos establecidos por la autoridad superior.
2. Acatar la ley y la ética profesional.
3. Respetar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sus compañeros de trabajo y demás autoridades.
4. Adoptar medidas de prevención y control apropiadas, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser vulnerados y producirse una evasión de las personas privadas de libertad que están bajo su custodia.

5. Utilizar los equipos y elementos autorizados únicamente para los fines previstos.
6. Asumir y mantener actitudes disuasivas o de alerta en los lugares donde esté prestando sus servicios.
7. Salvaguardar la información confidencial que se obtenga para el desarrollo de sus actividades.
8. Conocer el empleo y operación de los medios de comunicación y hacer buen uso de los mismos.
9. Presentarse a la formación debidamente uniformado y equipado listo para la designación de su servicio.

Artículo 21.- De los Derechos de los agentes de seguridad penitenciaria

del GEA: Son derechos de los agentes a más de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, los siguientes:

1. A una remuneración adecuada establecida en base a su nivel de gestión y grado.
2. A recibir capacitación en el empleo de los implementos de dotación por parte del Estado, en el uso y manejo de armamento letal y no letal, y la obtención de los certificados correspondientes que avalen su conocimiento. Acordes a la norma técnica.
3. A recibir capacitación en temas de ética penitenciaria, derechos humanos, primeros auxilios; técnicas de persuasión, negociación y mediación; defensa personal, medios técnicos, tendientes a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego.

Artículo 22.- Garantías en el cumplimiento del servicio.- Los agentes de seguridad penitenciaria en ejercicio de sus funciones, en el caso de que habiendo adoptado y seguido los procedimientos establecidos, por circunstancias en que se suscite una novedad, una evasión, casos de denuncia por parte de personas privadas de libertad, tendrán las siguientes garantías:

1. La adopción de medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el orden que se establecen, alternativas a la pena privativa de libertad.
2. En caso de que la jueza o juez ordene como medida la prisión preventiva, los agentes de seguridad penitenciaria deberán estar ubicados en sitios distintos al resto de personas privadas de libertad con el propósito de disminuir riesgos de atentados contra su integridad por el cumplimiento de sus funciones. No se los expondrá con el resto de personas privadas de libertad, sin que ésta situación sea considerada discriminatoria.
3. Se deberá analizar las circunstancias en las cuales se produjo la novedad y se considerará especialmente los insumos, implementos, equipos y factor humano.
4. Sin perjuicio de que prevalezca el interés general sobre el particular, cuando los efectos de la ejecución de disposiciones o servicios, vulneren o amenacen con vulnerar los derechos institucionales, la integridad física o la vida de los agentes de seguridad penitenciaria, se reformularán las disposiciones con observancia y adopción de medidas tendientes a eliminar o disminuir el riesgo de afectación. No se continuará laborando

en las mismas condiciones que fueron causa de riesgo a la integridad del funcionario.

5. Cuando en cumplimiento de los servicios se presenten operativos que requieran máxima seguridad, los agentes de seguridad penitenciaria contarán con los recursos necesarios para extremar medidas de seguridad. Dichos operativos estarán contemplados en el procedimiento respectivo.
6. Los agentes de seguridad penitenciaria podrán ejercer el derecho a la resistencia, establecido en la Constitución, frente a acciones u omisiones de las autoridades del nivel jerárquico superior que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el perjuicio de nuevos derechos, sin que se presenten acciones de persecución por el uso de este derecho, como cambios repentinos no planificados o no establecidos en el presente reglamento.
7. Derecho al trabajo en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
8. Al desarrollo profesional, técnico y personal para lograr el permanente mejoramiento, efectividad y calidad en el servicio, mediante la gestión del talento humano con base en la igualdad de derechos, oportunidades y no discriminación.
9. Al ascenso en el desarrollo de un sistema jerárquico con parámetros y requerimientos para el mismo.

Capítulo II De las faltas, sanciones y procedimiento.

Artículo 23.- Clasificación de las faltas: A más de las constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, y en el reglamento del cuerpo de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario, las faltas disciplinarias se clasifican en: leves, graves y gravísimas.

Artículo 24.- Faltas leves: constituyen faltas leves a las acciones en que incurrieren los agentes de seguridad penitenciaria cuando:

1. No se guarde la actitud correcta que implica el uso del uniforme en todo lugar y situación.
2. No se observe el aseo y pulcritud en el arreglo personal
3. No se guarde seriedad y profesionalismo durante los traslados de personas privadas de libertad.
4. Un superior reprenda a un subalterno con términos o palabras indecorosas u ofensivas.
5. No disponga del uniforme completo, equipo y demás implementos dados como dotación para el cumplimiento del servicio o consigna.
6. No se mantenga con cuidado y aseo el armamento y demás implementos entregados como dotación para el cumplimiento del servicio.
7. Se fume en horas y sitios no permitidos.
8. No se informe por sí mismo o por medio de terceros, oportunamente al inmediato superior sobre alguna enfermedad o causa justa que le impida atender al servicio o concurrir a él.
9. En cumplimiento del servicio se trate a las personas particulares o ajenas en forma descortés con empleo de un vocabulario indebido o modales

inadecuados en contraposición al respeto y buenas costumbres que debe mostrar un agente operativo.

10. Utilicen apodos, sobrenombres, términos impropios o distintos al nominativo correspondiente, para referirse a los superiores, compañeros y subalternos.
11. Se abuse de la jerarquía o mando para obtener del subalterno, préstamos y otros beneficios.
12. Se incumpla las órdenes de servicio siempre que no constituya una falta más grave o delito.
13. Se ponga como pretexto una enfermedad o exageración de una dolencia para eludir el servicio u orden.
14. La inasistencia al servicio sin causa justificada.
15. No se dé parte de cumplimiento del servicio al superior que lo dispuso.
16. Se apliquen sanciones disciplinarias no contenidas en el presente reglamento.
17. Se impida el reclamo de un subordinado en debida forma, o cuando se incite a un reclamo indebido.
18. No se acate las disposiciones legítimas impartidas por el responsable inmediato superior.
19. Se presente al servicio con síntomas evidentes de haber ingerido licor, de forma que su presencia afecte la buena imagen del agente del Grupo especial alpha, sin que su estado constituya ebriedad.

Artículo 25.- Faltas graves: constituyen faltas graves a las acciones en que incurrieren los agentes de seguridad penitenciaria cuando:

1. Se realicen cambios en el servicio asignado sin la debida disposición, autorización o conocimiento del superior.
2. Tomen parte de juegos de azahar, juegos electrónicos con afectación al cumplimiento del servicio.
3. El superior permita que no se mantenga la debida disciplina en el personal a su cargo.
4. Se falte injustificadamente al servicio, o no se entreguen en el término de 48 horas los documentos que justifiquen la inasistencia.
5. Se permita que la persona privada de libertad reciba de terceros objetos no permitidos al interior del centro de privación de libertad.
6. Se presenten al servicio en estado de embriaguez.
7. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas en el lugar de cumplimiento del servicio.
8. Se cambie o altere una orden de servicio sin previa autorización o conocimiento del superior.
9. No se informe o reporte el mismo día, sobre la pérdida o sustracción de su identificación institucional o cualquier implemento que le haya sido dado como dotación.
10. Se impida la sanción disciplinaria contra un subordinado ocultando la realidad de los hechos.
11. Se exija, reciba o induzca la obtención para sí mismo o para un tercero, de forma directa o indirecta, bienes o cualquier beneficio para ejecutar, facilitar, retardar u omitir un acto propio o contrario a sus funciones o deberes.

12. No se registre o reporte en los libros o documentos, los hechos y novedades referentes a la prestación del servicio, de forma inmediata o hasta el término del servicio de guardia.
13. Se niegue injustificadamente al superior la cooperación o apoyo necesarios para el cumplimiento del servicio.
14. Se presente certificados médicos no justificados o no avalados por el IESS, que permitan la inasistencia al servicio.

Artículo 26.- Faltas gravísimas: constituyen faltas leves a las acciones en que incurrieren los agentes de seguridad penitenciaria cuando:

1. Se realicen actos violentos o de indisciplina en contra de un compañero, superior o subordinado.
2. Se emitan insultos, injurias o agresiones contra un compañero, superior o subordinado.
3. Se abandone o ausente del servicio sin la autorización o conocimiento del superior impidiendo de esta forma la adopción de medidas para evitar cualquier riesgo, sin que el hecho constituya un delito.
4. Se incumpla una orden legítima sin ninguna razón de fuerza mayor o causa justificada.
5. No se actúe en apego al uso progresivo de la fuerza de forma, que no constituya legítima defensa.

Artículo 27.- De las sanciones: Se observará lo estipulado en la LOSEP y su reglamento y en el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia.

Artículo 28.- Del procedimiento: Se aplicará el procedimiento establecido en la ley.

Capítulo III De los permisos

Artículo 29.- De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando la o el agente de seguridad penitenciaria del GEA previa autorización correspondiente haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se devengarán los mismos dentro de la misma o siguiente semana de labores, o se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones, de lo cual se registrará en su expediente personal.

Artículo 30.- De los permisos para estudios.- Se concederá permisos para que el agente técnico de seguridad penitenciaria pueda concluir su carrera o formación, como un mecanismo de incentivo, para lo cual se observará el cumplimiento de su desempeño con apego a los deberes establecidos en el presente reglamento y el nivel de estudio que se encuentre cursando.

- Al laborar bajo una jornada especial, se concederán estos permisos basados en el derecho a la mejora continua propendiendo a la formación y capacitación que nace de la propia iniciativa del agente.
- El tiempo que requiera el o la agente debe ser devengado durante días laborables o ser descontado de sus vacaciones correspondientes. La o el agente tendrá la opción de elegir lo que más le convenga.

Artículo 31.- Permisos para la atención médica.- La o el jefe de equipo deberá conceder permiso para la atención médica programada, hasta por 3 horas, siempre y cuando se haya solicitado con al menos 24 horas de anticipación y se presente al retorno el respectivo certificado médico.

Artículo 32.- Permisos emergentes.- A permisos por situaciones que afecten gravemente al agente hasta por máximo 4 horas, los cuales deberán estar

debidamente sustentados; tiempo que deberá ser devengado en la misma o la siguiente semana.

Capítulo IV De la formación y capacitación

Artículo 33.- Especialización profesional.- Constituyen cursos de especialización profesional la preparación que recibe el agente de seguridad penitenciaria en un campo determinado de su área de instrucción superior, que se realiza luego de su formación penitenciaria y profesional que le permita perfeccionarse en su profesión o área de desempeño para los cargos y funciones previstas en la dirección de seguridad.

Los cursos de especialización serán impartidos por los institutos de especialización o de educación superior reconocidos legalmente por el Estado o mediante convenios institucionales nacionales e internacionales que permitan contar con instructores expertos en seguridad penitenciaria.

Artículo 34.- Requisitos.- para la especialización se requiere:

- Acreditar al menos dos años en el grado de responsable de operativo o haber aprobado el curso de promoción a agente técnico de seguridad penitenciaria 2.
- Cumplir con los requisitos determinados para los cursos.
- Existir relación entre la ocupación, profesión o área de desempeño del agente de seguridad penitenciaria y el curso que va a realizar, según el plan de carrera o necesidad institucional.

Artículo 35.- De la capacitación profesional.- Es la instrucción al agente de seguridad penitenciaria que se realiza a través de cursos o seminarios, los cuales podrán tener una duración máxima de 6 meses y que se realizarán sin

perjuicio de las actividades laborales del agente, con el propósito de mantener actualizados los conocimientos del agente y proporcionarle los conocimientos necesarios para desempeñarse de forma eficiente.

Para la capacitación profesional se planificará los temas que se requieren con base en las funciones que se cumplen y cuyos beneficiarios serán todos los agentes de seguridad penitenciaria.

Capítulo V De la evaluación

Artículo 36.- De las evaluaciones anuales.- Los agentes operativos del GEA, de los distintos niveles de gestión, serán evaluados y calificados en el desempeño de sus cargos, en todos los casos por el agente de seguridad penitenciaria inmediato superior.

Los parámetros para la calificación se basarán en:

- Competencias técnico profesionales con el 40% de la nota, con relación a los valores institucionales básicos con una apreciación ética y objetiva, por lo que se valorarán con observancia en la calidad del cumplimiento del servicio y con base a parámetros de cumplimiento establecidos para el efecto.
- Competencias psicosociales con el 40% de la nota.
- Condición física con el 20% de la nota.

Capítulo VI De la salud ocupacional

Artículo 37.- Promoción y prevención en salud, se establecerán actividades anuales de prevención y promoción de salud para los agentes técnicos de seguridad penitenciaria del Grupo especial alpha, cada unidad se encargará de coordinar campañas, capacitaciones, atención psicológica y

demás acciones que prevengan los niveles de riesgo, de enfermedades a través de estilos de vida saludable.

- **Criterio de aplicación**, será responsabilidad de los jefes zonales y funcionarios de la Unidad de seguridad y salud ocupacional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el desarrollo de todas las actividades tendientes a prevenir y promocionar las acciones de salud.

Artículo 38.- Con base en el riesgo latente y constante, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través del departamento de Talento Humano gestionará la adquisición de un seguro de vida y accidentes para proteger y amparar a los agentes de seguridad penitenciaria del GEA.

Capítulo VII Del bienestar social

Artículo 39.- Programas de bienestar, todos los agentes técnicos de seguridad penitenciaria tendrán derecho a beneficiarse de programas de protección y servicios sociales como: programas deportivos, recreativos, culturales, artísticos y vacacionales. La dirección de seguridad tendrá como objetivo fomentar las actividades de tipo cultural, deportiva, artística y recreativa.

- **Criterio de aplicación**, la dirección de seguridad direcciona a través de la Unidad de seguridad y salud ocupacional las actividades, aprovechando el tiempo libre.

Artículo 40.- Para lograr una calidad en el servicio se dispondrá de un programa de incentivos y estímulos que premien la actuación excelente de los agentes de seguridad penitenciaria.

Artículo 41.- Educación formal, mediante convenios con institutos reconocidos se debe incentivar a los agentes de seguridad penitenciaria mediante el otorgamiento de créditos educativos para que inicien o continúen programas académicos de educación superior en pregrado y postgrado.

- **Criterios de otorgamiento,** la dirección de seguridad mediante convenios determina en su reglamento operativo definirá los criterios para otorgar los créditos a los servidores penitenciarios de carrera administrativa que cumplan los requisitos.

Artículo 42.- Convenios interinstitucionales, establecer programas con entidades públicas y privadas para generar convenios que brinden a los agentes de seguridad penitenciaria beneficios como: promociones, descuentos, facilidades para adquirir productos y servicios, promoción y prevención en salud para el agente y su familia.

- **Criterio de aplicación,** las alianzas cubren a todos los agentes de seguridad penitenciaria y sus familias en primer grado de consanguinidad, cónyuge.

Artículo 43.- Calidad de Vida laboral, a través de programas orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones de desarrollo integral de los agentes de seguridad penitenciaria, optimizando su nivel de vida y el de su familia para elevar los niveles de satisfacción, efectividad e identificación del funcionario con el servicio de la institución en la que labora.

Artículo 44.- Medición de clima laboral, para conocer la percepción y el grado de satisfacción de los funcionarios en relación a su ambiente laboral para generar estrategias que permitan reforzar el logro de los objetivos institucionales, el trabajo en equipo y el liderazgo.

- **Criterio de aplicación.**- la medición se hará con base en:

- Diagnóstico a través de la aplicación del instrumento.
- Entrega de resultados de la medición a los líderes departamentales correspondientes.
- Diseño e implementación de intervención.
- Evaluación de la intervención.

Artículo 45.- Acompañamiento integral, para el funcionario y su familia, para promover el acompañamiento institucional a los agentes de seguridad penitenciaria y sus familias a través de la atención psicosocial.

- **Criterio de otorgamiento**, Asistencia psicosocial a quienes estén en condición de vulnerabilidad como víctimas de violencia, discapacidad permanente o transitoria, situaciones especiales de calamidad, muerte y desastres. Asesoría a agentes de seguridad penitenciaria y sus familias en habilidades de crianza, entrenamiento a padres, talleres de pareja, utilización de tiempo libre, manejo de estrés, finanzas personales.

Capítulo VIII Incentivos

Artículo 46.- Incentivos Pecuniarios, reconocimiento económico que se otorga a los equipos de trabajo y en forma individual para exaltar los aportes a la institución.

Artículo 47.- Mejor equipo de trabajo, grupo que se destacada por haber desarrollado un proyecto en beneficio de la institución,

Artículo 48.- Incentivos no pecuniarios, es el reconocimiento no económico otorgado para resaltar y enaltecer al agente de seguridad penitenciaria, se otorgarán a quienes destaquen en el cumplimiento de los deberes

profesionales o los superen en beneficio del servicio o de la institución. La finalidad es estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

Artículo 49.- Distintivo de buena conducta.- otorgado al funcionario como reconocimiento por sobresalir en su buen comportamiento laboral y disciplinario, por su actuar diligente y respetuoso de las normas.

Artículo 50.- Distintivo de antigüedad, reconocimiento que se hace al funcionario por la prestación de sus servicios en el GEA.

Artículo 51.- Distintivo medalla al valor, es el reconocimiento y exaltación de los actos sobresalientes y valerosos que se hace al agente de seguridad penitenciaria del GEA que en cumplimiento de sus funciones, participe en acciones meritorias de marcada trascendencia o exponga su integridad física, psíquica, y psicológica en defensa, garantía e intereses de la sociedad, justicia, seguridad del Estado y la institución. También podrá concederse al agente que fallezca como consecuencia del cumplimiento de su deber en actos de servicio, será entregada en forma póstuma al cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad.

Artículo 52.- Felicitación escrita, es otorgado por el superior jerárquico al personal por medio de una nota personal.

Artículo 53.- Permiso especial es otorgado hasta por un máximo de tres días, como estímulo por acciones meritorias que resulten significativas en el cumplimiento de la misión.

Manual de Procedimientos Operativos Normalizados

1. Generalidades

1.1 Objeto

De acuerdo con los principios doctrinales que rigen el servicio de seguridad y vigilancia del sistema penitenciario ecuatoriano, el presente manual tiene por objeto:

- Determinar los parámetros para la planeación, coordinación y ejecución de los operativos que ejecuta el GEA.
- Fijar criterios y documentar el desarrollo de los operativos que ejecuta el GEA.

1.2 Alcance

El ámbito del presente manual se refiere al desempeño del personal que integra los grupos de operativos especiales creados para cumplir estas funciones en el ámbito local y nacional.

1.3 Fundamento del servicio de seguridad penitenciaria en el marco de los operativos especiales

1.3.1 De los fines del servicio.

Son fines del servicio de seguridad penitenciaria:

- Garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros de privación de libertad.
- Proteger la integridad de las personas que intervienen en el proceso de rehabilitación social de las personas privadas de libertad.
- Respetar los derechos de las personas privadas de libertad, servidores y usuarios del sistema de rehabilitación social.

1.3.2 Responsables del servicio.

Para la prestación del servicio se ha estructurado tres grandes ejes de responsabilidad: (1) el servicio de remisiones y traslados de personas privadas de libertad, (2) el servicio de requisas e incursión inmediata, y (3) el servicio de supervisión de seguridad.

1.3.3 Coordinación y orientación de las especialidades.

Los responsables zonales de las unidades implementarán los mecanismos tendientes a integrar en forma efectiva y permanente las diferentes modalidades del servicio en todos los niveles, para el cumplimiento de las disposiciones.

1.3.4 Corresponsabilidad en la prestación del servicio de seguridad penitenciaria.

Los grupos de seguridad y vigilancia de los centros de privación de libertad y las autoridades del nivel directivo en seguridad, mantienen un nivel de transversalidad y corresponsabilidad frente a los procesos de prevención, disuasión y control de riesgos a la seguridad penitenciaria, por lo tanto, además de planear y desarrollar actividades propias al servicio de seguridad penitenciaria, deben hacer partícipes equipos de reacción, investigación, inteligencia y demás servicios especiales al interior de los centros de privación de libertad.

1.3.5 Operativos con organismos de apoyo.

Son aquellos que se realizan con apoyo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas u otros organismos de seguridad del Estado.

2. Principios para el desarrollo de los operativos de seguridad penitenciaria

2.1 Dignidad humana

Los agentes de seguridad penitenciaria en cumplimiento de sus funciones y competencias están obligados a respetar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad establecidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano

2.2 Principio de proporcionalidad

Relación que debe existir entre el uso de la fuerza y sus consecuencias en afectación de personas y bienes.

2.3 Capacidad de respuesta

Los equipos zonales de seguridad en todos los niveles, deberán contar con la posibilidad de disuadir a los actores que ponen en riesgo la convivencia pacífica; gracias a su capacidad de intervención operativa. Este principio se materializa por el liderazgo y gestión del titular de la dirección técnica de seguridad, la distribución precisa de los recursos y la efectiva coordinación operativa hacia el nivel directivo y administrativo de la institución y demás autoridades con las que se deben generar estructuras de apoyo.

2.4 Disciplina

Es una de las condiciones necesarias para el desarrollo de una operación e implica el cumplimiento de las habilidades adquiridas en el entrenamiento y planeación de una operación.

3. Normas básicas reglamentarias

Durante el cumplimiento del servicio, los agentes técnicos de seguridad penitenciaria deben observar los principios, criterios, resoluciones y formalidades que se estipulan Organismos Internacionales, la Constitución y demás cuerpos legales, sobre la garantía y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y el uso progresivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de esta labor.

Las directrices generales a considerarse en el traslado de las personas privadas de libertad son las siguientes:

- Respeto a los derechos fundamentales y humanos de las personas privadas de libertad (PPL).
- Prohibición de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Uso progresivo y diferenciado de la fuerza.
- El uso de armas de fuego como una medida extrema cuando ya se han aplicado medidas menos extremas y esté en peligro la vida de otras personas.
- La protección de la salud de las personas que están asignadas a su custodia.
- La protección de las personas privadas de libertad contra todo tipo de amenazas o castigos colectivos.
- Actuar bajo el principio de igualdad, no discriminar a las personas privadas de libertad por motivos de origen étnico, nacionalidad, color, identidad de género, etc.
- Actuar bajo disposiciones legales emitidas por autoridades competentes debidamente formuladas.

- Los registros corporales serán bajo los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, por personal calificado del mismo sexo; los registros intrusivos están prohibidos por la ley.
- Adopción de medidas apropiadas para prevenir situaciones que afecten a la seguridad, tanto de las personas privadas de libertad como de los ASP. Enmarcados en estos preceptos los ASP del GEA cumplen sus funciones.
- Contar previamente con el equipo de protección personal necesario para cada operación.
- Manejar la información con prudencia y reserva.
- Elaborar un registro de novedades y observaciones diarias respecto del cumplimiento de su servicio.
- Nunca abandonar el puesto o servicio sin autorización, o esperar el relevo respectivo.
- Debe estar pendiente hasta del más mínimo detalle que pudiera poner en peligro su propia vida, la de la persona a quien custodia
- No hacer uso del celular o dispositivos electrónicos mientras está en cumplimiento del servicio a menos que sea para transmitir o informar situaciones de los operativos.

4. Especialización del servicio

Para cumplir con un servicio operativo profesional se establecen equipos de apoyo, responsables de coordinar, ejecutar y controlar el servicio de seguridad penitenciaria en zonas externas a los centros de privación de libertad, mediante la disuasión y actuación frente a los riesgos inherentes a la seguridad y convivencia de las personas privadas de libertad.

Los equipos especiales creados oficialmente para cumplir estas funciones son:

- Equipo de remisiones y traslados (ERET)
- Equipo de incursión inmediata y requisas (EIIR)
- Equipo de supervisión de seguridad penitenciaria (ESSP)

4.1 Equipo de remisiones, traslados y seguridad (ERET)

Es el equipo de agentes de seguridad penitenciaria altamente entrenado, capacitado y equipado para ejecutar operativos en remisiones y traslados de personas privadas de libertad.

4.1.1 *Ámbito de acción.*

- Desarrollar operativos de remisiones y traslados de personas privadas de libertad a nivel local y nacional.
- Asesorar al mando institucional en aspectos tácticos-operativos para la prevención de evasiones en el traslado de personas privadas de libertad.
- Asesorar a la dirección de seguridad en la selección y adquisición de armamento según las experiencias y necesidades del personal para cumplir la misión institucional.
- Participar de los cursos de operativos en seguridad penitenciaria e impartir instrucción a los grupos de seguridad y vigilancia de los centros de privación de libertad que lo requieran.

4.2 Equipo de incursión inmediata y requisas (EIIR)

Es el equipo de agentes de seguridad penitenciaria especializado, entrenado y equipado para la incursión inmediata y restablecimiento del control en situaciones de crisis; además realiza actividades preventivas

mediante requisas en los centros de privación de libertad con la finalidad de prevenir la comisión de nuevos delitos.

4.2.1 *Ámbito de acción*

- La prevención de nuevos delitos con énfasis en los centros de privación de libertad del sistema de rehabilitación social.
- Ofrecer una respuesta efectiva a las necesidades de los centros de privación de libertad en situaciones de crisis.
- Desarrollar estrategias operativas encaminadas a neutralizar y desarticular bandas delictivas conformadas al interior de los centros de privación de libertad.
- Solicitar la coordinación institucional para contar con la presencia de agentes fiscales, policía judicial y antinarcóticos para la realización de las requisas.

4.3 *Equipo de supervisión de seguridad penitenciaria (ESSP)*

Es la unidad especial encargada de la supervisión de seguridad penitenciaria orientada a la disuasión y control de las actividades internas que afecten la seguridad en los centros de privación de libertad mediante la ejecución de actividades técnicas requeridas en apoyo de los directivos de los centros.

4.3.1 *Ámbito de acción.*

- Planear y ejecutar los operativos para el desarrollo de actividades laborales, educativas o recreativas de las personas privadas de libertad, con acciones de control y vigilancia por parte de los agentes de seguridad penitenciaria de los centros.

- Asesorar a los directivos o coordinadores de los centros de privación de libertad en materia de seguridad.
- Cumplir y hacer cumplir los protocolos de seguridad en los centros de privación de libertad por parte de funcionarios técnicos, administrativos y de seguridad.

5. Planeación y ejecución de los operativos

5.1 Preparación

Permite alertar con anticipación a los equipos comprometidos sobre la realización de los operativos, estableciendo el tiempo requerido para prepararse, en esta etapa se debe emitir una orden preparatoria breve, completa y acorde con la disposición emitida por la dirección técnica de seguridad.

5.2 Planeación

Es un proceso a través del cual quien lidera la operación recibe la información pertinente para la ejecución de la consigna. El responsable del operativo cuenta con herramientas básicas que le permiten desarrollar los aspectos esenciales que pueden afectar la operación y generan como resultado final la orden de operativos que se emitirá a los agentes de seguridad penitenciaria para su cumplimiento.

5.2.1 Aspectos a tener en cuenta para la planeación de los operativos especiales.

- Logística: Es necesario contar con los recursos que se requieran para cumplir la misión.

- Organización de tareas: inicia considerando los equipos de trabajo, en la parte administrativa y operativa; las misiones deber corresponder a las funciones especializadas de las unidades.
- Entendimiento: La asignación de tareas debe ser muy clara para lograr el entendimiento que permita el cumplimiento de la misión en la forma planeada.
- Revisión de las tareas: una revisión adecuada de las actividades planeadas depende de la cantidad de tiempo disponible, de la complejidad de la operación y de la experiencia de los agentes de seguridad penitenciaria del GEA.
- Verificación: revisiones tanto del personal como de los recursos a utilizarse, verificar si es lo que se requiere, si es lo necesario, cuál es el estado de funcionamiento, a fin de detectar falencias y corregirlas de forma oportuna para garantizar la efectividad de la operación.
- Actualización de la información: la actualización confirma, verifica y complementa la información que proporcionan los agentes de seguridad penitenciaria de los centros de privación de libertad, funcionarios y otras fuentes. La experiencia obtenida por los agentes de seguridad penitenciaria al laborar en centros de privación de libertad hace posible un conocimiento sobre el nivel de peligrosidad de las personas privadas de libertad, un reconocimiento del lugar en donde se efectuarán los operativos, facilita la elección de pasos a seguir y el análisis de posibles rutas, áreas de peligro, obstáculos, etc.

- Apoyo y refuerzo policial: es la organización realizada para que los agentes de seguridad penitenciaria de los equipos especiales cuenten con elementos, medios materiales y contingente indispensables para mantener y optimizar su potencial en un nivel adecuado durante el desarrollo de los operativos.
- Simulacro: actividad en la que los agentes de seguridad penitenciaria de los equipos adquieren familiaridad con las acciones a ejecutarse durante la operación, lo cual permite al responsable elaborar los cambios y ajustes necesarios. Los equipos de seguridad deben efectuar entrenamientos diurnos y nocturnos, en un lugar lo más similar posible. Todas las acciones de la planeación se deben ensayar, pero si durante la planeación de un operativo se tiene un tiempo limitado se debe ensayar la fase más crítica.

5.2.2 Factores incidentes en la planeación de los operativos especiales.

Para el desarrollo de los operativos especiales se deben considerar los factores que pueden afectar de forma positiva o negativa al desarrollo de la operación, como:

- Misión local o nacional
- Análisis de la población de privados de libertad
- Distancia
- Infraestructura
- Recursos
- Contingencias y administración de riesgos

5.2.3 Administración del riesgo en los operativos especiales.

Consiste en identificar, evaluar, desarrollar controles o medidas, determinar riesgos residuales, tomar decisiones para reducir los peligros, proteger los equipos y aumentar las posibilidades de que se cumpla la consigna. La administración del riesgo la ejecuta el responsable del operativo y se aplica a cualquier misión (Ver anexo 5).

5.3 Direccionamiento de la ejecución de la operación

Se debe combinar las unidades comprometidas para el cumplimiento efectivo de la consigna o misión, realizando las coordinaciones institucionales necesarias entre:

- Agentes de seguridad de los equipos especializados del grupo alpha.
- Agentes de seguridad penitenciaria de los centros de privación de libertad.
- Agentes de la Policía Judicial.
- Agentes de la Policía Nacional
- Agentes fiscales, y demás que fueren necesarios.

5.3.1 Etapas de la ejecución de la operación

Preparación, incursión, consolidación e informe.

5.3.1.1 *Proceso adoptado para la ejecución de remisiones de personas privadas de libertad.*

Diariamente las Autorizaciones de Salida serán entregadas por los ASP del Centro de Detención Provisional de Quito o del centro que requiera el contingente del ERET, máximo a las 18:00 caso contrario no se atenderá los requerimientos de los centros por falta de tiempo para la coordinación efectiva. Los coordinadores o directores de los centros serán los responsables de la

entrega oportuna de los documentos para la planificación correspondiente, especialmente cuando se traten remisiones o traslados fuera de la ciudad.

Elaboración de Hoja de Ruta

La ASP encargada del manejo documentación de cada patrulla elaborará la hoja de ruta general y específica para lugares de diligencias masivas, por ello debe:

- Analizar y cotejar el contenido de las providencias judiciales con los datos que figuran en la autorización de salida.
- Al tratarse de diligencias judiciales distantes o fuera de la provincia, deben ser verificadas por las ASP de gestión, en las páginas web a fin de que se detecte a tiempo en caso de que estén diferidas, suspendidas, etc.
- En caso de que se haya confirmado la realización de una diligencia distante o fuera de la ciudad y convocada para las primeras horas de la mañana se comunicará al jefe de equipo para que él pueda coordinar su ejecución.
- Elaborará la orden de remisiones del siguiente día, describiendo: (a) centro en el que se encuentran ubicadas las PPL, (b) nombre de las PPL, (c) lugar de diligencia, (d) hora de diligencia, (e) ciudad (f) delito, (g) ASP que estará a cargo de esa diligencia (h) dirección de la dependencia judicial (i) novedades u observaciones.
- Entregará la hoja de ruta al jefe de patrulla entrante para que organice y distribuya el personal de ASP, con las observaciones que se hayan detectado en la verificación de las providencias judiciales. (Ver anexo 7).

Ejecución de remisiones

El responsable de patrulla del servicio de guardia entrante coordina la ejecución de la hoja de ruta para lo cual debe realizar lo siguiente:

- Verificar el número de personal y unidades móviles con que cuenta para las labores del día, aproximadamente a las 06:15 de la mañana.
- Realizar la distribución en la hoja de ruta de las diligencias, dependiendo del número de ASP con que cuenta, priorizando atender las audiencias en tribunales.
- Designar al personal las diligencias a ser cumplidas, en el momento de la formación inicial.
- Al ser la Unidad de Flagrancia el lugar donde se desarrollan la mayoría de diligencias judiciales, designar un equipo de 7 ASP como mínimo para la organización de custodia de PPL, nombrará a un ASP quien coordinará la ejecución de las diligencias en esa casa judicial, designando éste a su vez a un agente para el desalojo y control del área interna, un agente para el pase de lista, un agente para coordinar la situación de esposas, dos agentes para realizar el cacheo, un agente para esposar, un agente que se encargará de la verificación de embarque y desembarque de la unidad móvil, y conformar la cápsula de seguridad con todos los agentes antes mencionados.
- Designar a los vehículos que transportarán al personal de ASP y a las PPL hacia los tribunales, unidad de flagrancia y demás judicaturas.

Salida de PPL de los centros de privación de libertad

El agente técnico de seguridad penitenciaria, una vez que ha sido designado al cumplimiento de una remisión mediante una autorización de salida a diligencia judicial, debe cumplir el siguiente proceso:

- Estar preparado con el equipo de seguridad personal para remisión: esposas con sus respectivas llaves, gas, arma no letal, arma letal.
- Leer detenidamente el documento y verificar su contenido con relación a la providencia,
- Verificar el transporte en el que abordará con la PPL asignada a su vigilancia,
- Confirmar la hora de salida
- Dirigirse al centro de privación de libertad correspondiente
- Solicitar al agente de seguridad penitenciaria del centro de privación de libertad la PPL a ser remitida.
- Controlar y desalojar el área de PPL de personas y objetos que representen indicios de amenaza.
- Verificación de la identidad de la persona a través de la técnica de pase de lista, nombrando los dos apellidos y solicitando a la PPL responda con los dos nombres; puede también realizar otra pregunta que permita confirmar la identidad de la persona.
- Realizar el cacheo o revisión corporal, cumpliendo parámetros reglamentarios, se les previene de no llevar consigo ningún objeto ni dinero, excepto documentos que deban ser presentados en sus diligencias.

- Esposar a la PPL con las manos hacia atrás si se trata de una sola PPL; de 2 o hasta de 3 PPL si son integrantes de una misma causa si van al mismo sitio, con la excepción de personas de la tercera edad, mujeres, o mujeres embarazadas, a quienes se esposará con las manos hacia el frente si no revisten un elevado riesgo de peligrosidad, caso contrario excepcionalmente se los esposará hacia atrás también.
- Informar verbalmente las reglas a seguir por la PPL para el mantenimiento del orden, de forma fuerte y cortés.
- Previa a la salida por la puerta principal firmar en el registro de remisiones de PPL como constancia de que retira bajo su cargo a la PPL, donde hace constar la hora de salida.
- En el área externa de los centros en donde existe personal policial (Prevención de la Policía), hacen registrar a las PPL que salen, e indican el nombre del agente que está a cargo.
- Desplazarse según el número de custodios, observando que al menos sea en relación de un agente por cada PPL.

Durante el desplazamiento en las unidades móviles los ASP:

- Verificar seguridades en los vehículos antes de que sean abordados por las PPL.
- Embarcarse en el vehículo designado, cuidando de que la PPL no quede ubicada detrás del conductor sino del otro extremo (del copiloto) y que su arma no quede del mismo lado que está la PPL, observando que no se acerquen personas particulares o sospechosas, el nivel de alerta será permanente.

- En el desplazamiento en unidades móviles de mayor capacidad (bus), cuidar que no exista conflictos entre las PPL, que no hagan ruido; ubicarse estratégicamente de modo que en la parte frontal del vehículo esté un ASP que porte una escopeta o un fusil, en el pasillo central se ubican los ASP con armas cortas sin descuidarse de ellas.
- Dar indicaciones sobre dónde y cuándo deben descender las PPL.
- Desembarcarse del vehículo teniendo el mismo cuidado del embarque, se lo hará justo en la puerta de ingreso al edificio; no se dejará al agente penitenciario en esquinas o a distancias cortas, pues podría suscitarse una evasión en ese trayecto.

Al llegar al lugar de las diligencias los ASP.

Como norma general el ASP debe conocer el lugar de desarrollo de diligencias, ubicar dónde queda las salas de audiencia, baños, salidas principales y de emergencia, coordinación con el personal de seguridad en caso de novedades.

Las normas de seguridad deben ser acatadas por los presentes, especialmente familiares o amigos.

La comunicación será con base en el empleo del idioma operacional de comunicación que se deberá establecer para el efecto y se lo hará a través de radios portátiles en situaciones normales y se lo hará a través del celular en caso de situaciones emergentes.

- Frente a la puerta principal de acceso, verificar que no existan personas y objetos que puedan representar riesgo para las PPL o para los ASP.

- Informar a las personas encargadas de la seguridad del edificio sobre hacia donde se dirige y alertar en caso de que se trate de una PPL que reviste un alto nivel de peligrosidad o si es causa de un delito de connotación pública.
- Presentarse en la dependencia que realizó la petición e informar a la secretaria o secretario sobre la presencia de la PPL ante el requerimiento judicial formulado.
- Ubicar a la PPL del lado derecho frente a las autoridades, sin quitarle las esposas.
- Retirar las esposas una vez que se encuentran presentes los representantes de todas las partes que intervienen en las audiencias.
- Ubicarse estratégicamente en los accesos que les permita tener mayor control del área y mantener su nivel de alerta permanente.
- Verificar que no sea entregado por parte de familiares, amigos, abogados, ningún objeto que sea prohibido.
- Cuando son diligencias extensas y la autoridad competente disponga un receso, el ASP se encarga de desalojar la sala y revisa los alimentos que le son provistos por familiares o amigos a la PPL.
- Al término de la diligencia, esposan nuevamente a la PPL.
- En la autorización de salida, el ASP del GEA debe hacer registrar con la secretaria del despacho, las horas de inicio y fin de la diligencia, observaciones en caso de suspensión, continuación o nuevo señalamiento (fecha y hora) de diligencias, cuidando de que conste firma y sello de la judicatura.

- Informar al jefe de patrulla una vez concluida la diligencia para que informe el tiempo de arribo de la unidad móvil que los retirará.
- En caso de afluencia masiva de personas que son las afectadas o víctimas de la PPL a su cargo, informar de inmediato al jefe de patrulla para pedir refuerzos.
- Una vez que llegue el vehículo designado, abordar el vehículo con las mismas medidas de prevención iniciales en cuanto al desplazamiento en las unidades móviles.

Al retornar al centro de privación de libertad de origen.

Los ASP realizan el proceso inverso a la salida, es decir:

- Deben hacer registrar en la prevención de policía el retorno de las PPL y los agentes policiales deben verificar físicamente el ingreso de las PPL.
- Hacer registrar a los ASP del centro, el retorno de las PPL sin novedad, o de ser el caso, indicar si existe alguna nueva comparecencia o señalamiento posterior mediante una copia de la Autorización de salida judicial que será dejada en la jefatura o secretaría del centro de privación de libertad.
- Entregar a la PPL verificando que se le realice el cacheo o revisión corporal inmediato, para confirmar que no lleven consigo objetos prohibidos; en caso de la omisión de este aspecto por parte de los ASP del centro de privación de libertad, los agentes operativos del GEA no serán responsables de algún objeto prohibido que aparentemente le sea decomisado a la persona privada de libertad.
- Retirarse del establecimiento.

Remisiones grupales o numerosas

Para las remisiones grupales se observarán el mismo procedimiento que una remisión individual con la diferencia que se deberá nombrar agentes de seguridad responsables de las siguientes tareas:

- Desalojo y control del área interior
- Verificación y pase de lista de las personas privadas de libertad a ser remitidas.
- Revisión corporal
- Esposamiento.
- Revisión de avanzada
- Verificación de la cápsula de seguridad
- Barrido final y verificación del descenso en el lugar correcto de las personas privadas de libertad.

5.3.1.2 Proceso adoptado para la ejecución de traslados de personas privadas de libertad.

El traslado de PPL se lo realiza por resolución del juez, por acercamiento familiar, por inadaptación de la PPL en el centro (indisciplina), por motivos de seguridad; en todos los casos existe siempre la autorización del director nacional de rehabilitación social mediante memorando; esta autorización se transmite a la dirección de los centros de privación de libertad, tanto del que sale como al que ingresa la PPL, se comunica también a la Dirección Técnica de Seguridad y Vigilancia en donde el director de seguridad dispone al jefe de operativos para que coordine la ejecución del operativo.

Dependiendo de la prioridad o urgencia de la disposición, el jefe de operativos dispone al jefe de patrulla de servicio el cumplimiento del traslado, coordina el vehículo para el desplazamiento, verifica el nivel de peligrosidad de la PPL y si existe refuerzo policial o no, disposición a realizarse mediante la Orden de Aviso.

Salida de PPL del centros de privación de libertad

Los ASP retirarán de los centros de privación de libertad a las PPL cumpliendo el siguiente proceso:

- Verificar la Orden de operativos, expediente de la PPL, número de fojas que tiene el expediente.
- Realizar la revisión corporal o cacheo de las PPL, se les previene de llevar consigo lo estrictamente necesario.
- Esposar de a 2 PPL si van al mismo sitio, al tratarse de una sola PPL la esposan hacia delante considerando el tiempo de viaje, asegurando con otras esposas a fin de que no queden distantes las manos de su cuerpo.
- Revisar las cosas que lleva hasta el centro de privación de libertad de destino, que serán las mínimas (útiles de aseo, medicinas, pocas mudadas de ropa).
- Previa a la salida por la puerta principal firmar en el registro de egresos de PPL como constancia de que retira bajo su cargo a la PPL, donde hace constar la hora de salida.
- En el área externa de los centros en donde existe personal policial (Prevención de la Policía), informar que se trata de un traslado, si los agentes policiales lo solicitan indica el nombre del ASP que está a cargo.

Durante el desplazamiento en las unidades móviles los ASP.

- Verificar seguridades del vehículo antes de que sea abordado por la PPL.
- Abordar el vehículo designado cuidando de que la PPL no quede ubicada detrás del conductor sino del otro extremo (del copiloto) y que su arma no quede del mismo lado que está la PPL. Ubicación estandarizada.
- En el desplazamiento en unidades móviles de mayor capacidad (bus), cuidar de que no exista conflictos entre las PPL, que no hagan ruido; se ubican de estratégicamente de modo que en la parte frontal del vehículo esté un ASP que porte una escopeta o un fusil, al igual que en la parte final se ubican los ASP con armas cortas sin descuidarse de ellas.
- Dan indicaciones sobre demostrar un comportamiento adecuado por parte de las PPL.
- En caso de necesidades biológicas de la PPL, el ASP establecer el lugar para atender esta necesidad, es común en las gasolineras que son conocidas por el ASP.
- Los conductores no se descuidarán en ningún momento de la unidad móvil a su cargo, deberán siempre embarcar y desembarcar en las puertas principales de acceso a los edificios, salvo el caso de una emergencia en que deban hacerlo por salidas de emergencia.

Al retornar al centro de privación de libertad de origen.

Los ASP realizan el proceso inverso a la salida, es decir:

- Frente a la puerta principal de acceso, verificar que no existe personas y objetos que puedan representar riesgo para la PPL o para los ASP.

- Presentarse en la jefatura de ASP con la orden de operación, documentos varios y expediente de la PPL.
- El jefe de ASP debe revisar los documentos y emitir un recibo de PPL, cuando existe el formulario en el centro de destino, caso contrario manualmente debe sentar la razón de recibido en la copia de la orden de operativos.
- El jefe de ASP realiza o dispone el cacheo a la PPL y la revisión de sus pertenencias.
- Cumplida esta formalidad se concluye el traslado.
- Se retiran del establecimiento.

5.3.1.3 *Proceso adoptado para la ejecución de requisas.*

Las requisas constituyen operativos en los que la información que se transmite juega un papel fundamental para el éxito o fracaso de la misión; en ocasiones la fuga de información ha hecho que no se obtengan los resultados esperados.

La disposición de estas misiones será a través de la orden de operativos.

Con base en la nueva normativa que estipula el Código Orgánico Integral Penal a entrar en vigencia en Agosto de 2014, para la ejecución de estos operativos se requerirá de la presencia de agentes de policía judicial, de antinarcóticos, de la fiscalía.

Como sustento del desarrollo de la operación se realizará la filmación de todo el operativo, con el complemento de la fijación fotográfica de las evidencias encontradas.

Procedimiento

En atención al requerimiento de los directores de los centros de privación de libertad, el director de seguridad dispondrá al jefe de operativos del GEA mediante memorando la realización de una requisita en algún centro de privación de libertad, dependiendo de la situación o emergencia, en ocasiones la disposición es verbal mediante llamada telefónica, la cual será formalizada de inmediato mediante la orden de aviso.

- El responsable zonal del GEA coordinará el operativo con agentes policiales y fiscales para abalizar el proceso, informará al jefe de patrulla quien a su vez comunicará a su personal.
- El responsable zonal del GEA coordinará la requisita con el director del centro de forma confidencial, a fin de que se les brinde todas las facilidades
- El responsable de patrulla dispondrá a los ASP que retiren del rastrillo los implementos adecuados para la realización de la requisita, les informará el uniforme a emplearse y la hora en la que deben estar listos y formar para indicaciones finales.
- El responsable zonal en conjunto con el responsable de patrulla diseñarán una planificación gráfica mediante un croquis del centro en el que incursionarán, señalarán los pabellones o celdas a ser requisadas, designará el sitio en el que se les ubicará a las PPL mientras se desarrolla la requisita, el personal que va a custodiar a las PPL en el sitio establecido, el personal que se va a encargar de la revisión de las celdas, el personal que recolectará los objetos decomisados, el personal que realizará la filmación.

- Llegada la hora de formación previa a la salida, el personal de ASP recibirá indicaciones finales.
- El responsable de patrulla designará al personal que se hará cargo de cada actividad (custodia de PPL, revisión, recolección de objetos).
- Al arribo al centro de privación de libertad el responsable zonal del GEA tomará contacto con la persona que esté a cargo en ese momento, el jefe de guías o el director.
- Todo el personal designado incursionará y ejecutará la planificación realizada.

Tareas específicas: (a) formaciones para la incursión, (b) apertura de candados o cerraduras de las celdas, (c) desalojo de las celdas, (d) inspección y registro de forma técnica y secuencial con distribución de áreas, (e) recolección de objetos decomisados con cuidado de no contaminarlos mediante manipulación con guantes quirúrgicos, (f) ubicación y posición de las PPL para control a fin de que se disminuya el riesgo de un enfrentamiento -sentados, acostados con mirada hacia el piso, etc.-, (g) actuación para neutralización y control en caso de una reacción de las PPL, (h) grabación en video o filmación para tener mayor respaldo en cuanto a la actuación y como instrumento de análisis para mejorar el procedimiento (i) elaboración del parte informativo.

- a. Durante la revisión o inspección de las celdas, todas las PPL son dirigidas al sitio previamente establecido, solo se mantiene un representante de cada celda (cuando habitan muchas PPL), o un representante de piso o pabellón (cuando las celdas son reducidas), para constancia de que se

efectúa la requisa sin afectación de las pertenencias que tienen autorizadas las PPL.

- b. En caso de poseer información reservada de posibles lugares en donde existen armas o sustancias el jefe de patrulla realizará o designará una revisión más minuciosa.
- c. En la revisión o inspección de las celdas se deberá poner énfasis a los lugares en los que se pueden camuflar objetos prohibidos, baños, duchas, repisas de madera, electrodomésticos, es importante la experiencia que tienen los ASP y su intuición respecto de donde pueden estar ocultos objetos prohibidos.
- d. En caso de encontrarse armas de fuego o presumibles sustancias estupefacientes, el ASP llamará al personal de policía judicial o de antinarcóticos quienes iniciarán la cadena de custodia y levantarán los indicios.
- e. Una vez concluida la requisa se presentarán los objetos decomisados ante el director en caso de encontrarse presente, dichos objetos le serán entregados mediante parte informativo o acta.
- f. Cuando no se encuentre presente el director del centro, se retirarán de inmediato, elaboran un parte informativo (Ver anexo 6), dirigido al director de seguridad con copia para el director del centro.

5.3.1.4 *Proceso adoptado para la ejecución de incursiones*

Son las realizadas ocasionalmente, cuando la situación en los centros de privación de libertad se ha salido de control, los directores o coordinadores de los centros solicitan de manera urgente al director de seguridad el apoyo del

contingente del GEA y refuerzo policial inmediato. Serán dispuestas mediante la orden de aviso para aplicación inmediata.

Procedimiento

- El responsable zonal del GEA recibe la disposición de parte del director de seguridad a fin de incursionar en determinado centro.
- El responsable zonal solicitará al responsable del equipo el desplazamiento urgente de todo el contingente disponible del GEA.
- Los ASP saldrán con los implementos de seguridad que sean necesarios, llevarán consigo escudos, cascos, equipos antimotines, armamento disponible letal y no letal, munición letal y no letal.
- En caso de existir apoyo policial, los ASP del GEA serán los primeros en ingresar debido a que conocen en su mayoría, los centros de privación de libertad, a la llegada al sitio de conflicto dan la voz de “al piso”, realizan disparos al aire para disuadir a las PPL que están liderando las acciones.
- Ingresarán en conjunto con la policía o caso contrario ingresan solos, depende de la magnitud y gravedad de la situación.
- Una vez controladas las PPL se les realizará el cacheo, en caso de que las autoridades superiores (director nacional o de seguridad) dispongan el traslado de PPL se procederá de inmediato siguiendo el procedimiento del caso, con la excepción de que la PPL saldrá únicamente con lo que lleve puesto al momento, de ser necesario alguna prenda o medicamentos, los agentes del GEA coordinan con los ASP del centro para que dichos artículos les sea provistos a la PPL previo a su traslado.
- Se realizará el respectivo parte informativo de la operación realizada.

- Se iniciará un registro de todos los operativos de incursiones cumplidos o desplegados por parte del GEA, novedades suscitadas en los mismos, información que servirá de retroalimentación para mejora continua de los procedimientos

5.3.1.5 Proceso adoptado para la ejecución de supervisiones y refuerzos de seguridad.

Los ASP son designados a la supervisión de seguridad en centros de privación de libertad, dependiendo el centro y su situación de seguridad.

Para la designación se empleará la orden de operativos con la antelación y oportunidad necesaria, que permita al agente técnico de seguridad penitenciaria poder organizar su agenda personal y familiar.

Se emitirán directrices claras respecto de la misión, situación del centro, acciones a desarrollarse, información de coordinación previa con la autoridad que administra el centro, comunicación y enlace que se mantendrá, etc.

Procedimiento.

El jefe de patrulla designará con dos días de anticipación al personal encargado de ejecutar la operación; la designación seguirá en orden de antigüedad, al ASP que le toca en turno; para el control de las designaciones se llevará una bitácora exclusiva para el registro del personal designado.

La disposición será a través de la Orden de operativos.

Cumplido con esta formalidad, el ASP se presentará ante el director o coordinador del centro, coordinará situaciones que considere pertinentes, e iniciará sus actividades. Del desarrollo de actividades o novedades diarias mantendrá comunicación vía telefónica y emitirá por correo electrónico los

partes informativos que reflejen: (a) coordinaciones de seguridad realizadas en conjunto con el director o directora del centro objeto de la operación, (b) número de personas privadas de libertad presentes, en remisión, en hospitales, total general, (c) personal de agentes de seguridad penitenciaria del centro (d) novedades suscitadas en el caso de haberlas, acciones tomadas, resultados. (e) requerimientos puntuales, entre otros.

Mediante la comunicación diaria y con base en el trabajo cumplido, conocerá la existencia o no del relevo, en caso de no existir personal de relevo esperará la disposición de retorno.

5.4 Evaluación final de los operativos

Concluidos los operativos se realizará una evaluación de los resultados alcanzados en el marco de la misión; se establece la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones propuestas para el desarrollo de los operativos, en tal virtud, se debe analizar el desarrollo de las acciones, la identificación, fortalezas y falencias para ser consideradas y reestructuradas en la ejecución de una futura consigna.

6. Documentos de Registro para los operativos especiales

El responsable zonal del GEA debe tramitar y despachar en forma oportuna los formatos previstos y necesarios para la ejecución de los operativos

6.1 Orden Preparatoria o de aviso

Constituye un sistema estructurado de planeación con el fin de asegurar la mayor probabilidad de éxito en el operativo. Nace de la preparación de las

órdenes. Su objetivo es difundir la información y delinear las responsabilidades durante la ejecución de la operación.

La orden preparatoria o de aviso se elabora para asegurar que toda la información necesaria sea transmitida a los miembros del grupo y sirve de sustento de una operación que se debe realizar de inmediato.

Cuadro 7. Formato de Orden de aviso para cumplimiento inmediato

Orden de aviso MJDHC-GEA-001-2014
Dirigida a:
Fecha:
<p>Operativo / Asunto: Remisión () Traslado () Requisa () Supervisión () Refuerzo ()</p> <p>Tipo de ejecución: Inmediata</p> <p>Descripción de la operación: Explicación clara de la actividad a realizar con respuesta a qué, quién, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué.</p> <p>Equipos que intervienen: ERET () EIIR () ESSP ()</p> <p>Equipos de seguridad externos: SI () NO ()</p> <p>Detalle:</p>
Firma
Responsable zonal del GEA

6.2 Orden de Operaciones

Es un documento estructurado que lo emite el responsable zonal del GEA a los responsables de cada equipo especializado para la coordinación y ejecución de una operación. Esta orden se registra en el siguiente formato:

Cuadro 8. Formato de orden de operativos especiales en requisas, incursiones, supervisión, refuerzos.

Orden de Operaciones MJDHC-GEA-001-2014	
Operación:	
Fecha:	
ANTECEDENTES: Documentos o información de soporte.	
MISION Explicación clara de la actividad a realizar con respuesta a qué, quién, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué.	
INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN	
Vigencia del desarrollo de la operación: Desde	Hasta:
Mando:	
Uniforme para la operación:	
Recursos:	
Funciones y conformación de equipos: conformación de equipos, tareas específicas de cada equipo, responsables, instrucciones de seguridad.	
Agregaciones: Organismos de apoyo.	
Informe: Parte informativo del desarrollo de la operación, detalle de resultados y novedades.	
Legalización de gastos incurridos: Procedimiento para pago de licencias por servicios institucionales. Tiempo máximo de presentación 4 días luego de la finalización de la operación.	
EJECUCIÓN, DISTRIBUTIVO DE PERSONAL Y MEDIOS	
Lugar de desarrollo:	
Fecha:	
Hora de formación:	
Hora de salida:	
Hora de inicio de la operación:	
Rutas:	
Equipos de seguridad	

Continúa 

6.3 Plan de movilización

Es el documento que se emplea para disponer, organizar y determinar los movimientos masivos del personal y vehículos en los operativos que requieren un planeamiento especial, considerando los factores: tiempo, lugar, riesgo, factores de inseguridad.

Cuadro 9. Formato de Plan de movilización para remisiones o traslados fuera de la ciudad.

Plan de Movilización MJDHC-GEA-001-2014	
Equipo:	Fecha:
Consigna:	
<ul style="list-style-type: none"> - Explicación clara de la actividad a realizar con respuesta a qué, quién, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué. - Organización del equipo: parte numérico y distribución del personal. 	
Información	
Fuerzas de apoyo: Unidades de policía o militares	
Información de inteligencia: obtenida de los centros de privación de libertad.	
Puntos críticos: puntos críticos donde la amenaza puede cristalizarse contra el equipo en movimiento.	
Misiones particulares	
Responsable del operativo:	
Tanqueo de vehículos:	
Observaciones:	
Ejecución	
a) Preliminares	
Verificación de documento de soporte pertinente	
Designación de tareas y responsables de cada tarea:	
registro corporal a cargo de _____	
revisión de objetos a cargo de _____	
esposamiento a cargo de _____	
Verificación de armamento y equipo	

Continúa

Vehículos Combustible Implementos de seguridad b) Salida: A las _____ horas del día _____ c) Acciones sobre la ruta Comunicación permanente por radio Coordinación para dejar y retirar al personal de los puntos y lugares de servicio. d) Regreso e) Acción frente a una amenaza:		
Rutas		
Ruta principal:		Ruta alterna:
Tiempo estimado de arribo:		Tiempo estimado de arribo:
Localización de áreas seguras:		Localización de áreas seguras:
Puntos de peligro en la ruta:		Puntos de peligro en la ruta:
Apoyo y servicios		
a) Vehículos: Cantidad, tipo, placa, conductor. b) Armamento: Tipo, detalle de marca y serie, cantidad		
Instrucciones de coordinación		
Cargo	Nombre	Celular
Resp. de operativos		
Resp. de operativo		
Resp. de patrulla		
Comunicación		
Local:	Por	- Uniforme y equipo
radiofrecuencia		
Nacional:	Por	
radiofrecuencia o por vía celular		
Consignas:		
Emitidas por el agente técnico al mando.		
Firma		
Responsable zonal del GEA		

6.4 Idioma operacional de comunicaciones (IOC) para los operativos especiales

Idioma operacional para proveer una mayor seguridad a las comunicaciones entre los integrantes de la operación.

Cuadro 10. Ejemplo de aplicación del Idioma Operacional de Comunicaciones.

I.O.C.
<p>Unidad: Lugar de mayor número de remisiones, Unidad de Flagrancia de Quito.</p> <p>Fecha de elaboración:</p> <p>Nombre de la operación: Fraterno</p> <p>Número de copias: 2</p> <p>Equipo responsable de ejecución: ERET 1</p>
<p>Comunicación</p> <p>Principal: Radio frecuencia</p> <p>Alternativa o de emergencia: Vía celular</p>
<p>Punto de reunión</p> <p>Principal: Filtro 3 de la Unidad de Aseguramiento Transitorio; Cunero 3</p> <p>Alternativa: Prevención de la Unidad de Aseguramiento Transitorio; Estancia.</p> <p>De emergencia: Parqueadero de la Unidad de Flagrancia; Pirámide.</p> <p>Dependiendo del tipo de emergencia el responsable debe prever el punto de reunión de emergencia (PRE).</p>
<p>Mando y coordinación</p> <p>Mando: Agente Técnico de Seguridad Penitenciaria _____</p> <p>Apoyo de fuego: Equipo de requisas e incursión inmediata; EIIR</p> <p>Inteligencia: Fuentes - Agentes de seguridad penitenciaria de la unidad; club</p> <p>Logística: Rastrillo del GEA; cajero.</p> <p>Sistema de identificación: Nominativos de los agentes técnicos de seguridad penitenciaria.</p>

Continúa 

Bibliografía

- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. (1979). Resolución 34/169. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/34/ares34.htm>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Quito. Obtenido de http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Editora Nacional.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Organización de Estados Americanos. Obtenido de <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos.Principios%20y%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20para%20PPL.htm>
- Consejo de la Judicatura. (26 de Octubre de 2012). La Unidad de Flagrancia atendería al Público desde el lunes 29 de octubre. Recuperado el 15 de Enero de 2014, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/982-la-unidad-de-flagrancia-en-quito-atender%C3%A1-al-p%C3%ABlico-desde-el-lunes-29-de-octubre.html>
- Correa Delgado, R. (2011). *Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad*. Ministerio del Interior. Quito: Manthra Editores.
- El Comercio. (23 de Mayo de 2013). Las audiencias fallidas retrasan los juicios. *Noticias*. Recuperado el 15 de enero de 2014, de http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/Correa-Gobierno-justicia-Consejo-Judicatura-audiencias-fallidas-nuevos-edificios-juzgados_0_924507630.html
- Fundación Integrated Protection Concepts. (2007). *Manual de Capacitación Oficial Certificado de Protección* (Tercera ed.). Quito.
- González, Y., Castillo, C., & Paniagua, Y. (s.f.). *Modelo de Gestión Penitenciaria para los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Gutiérrez Borbúa, L. (2003). *Decreto Ejecutivo N° 277*. Quito.
- La Hora. (1 de Junio de 2013). La Hora Nacional. *5 detenidos tras fuga en hospital*. Recuperado el 25 de Enero de 2014, de

<http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101514930/-1/home/goRegional/Carchi>

Ley 65. (1993). Santafé de Bogotá.

Ley de Seguridad Pública y del Estado. (2009). Quito.

López Solórzano, I. (2013). *Rendición de cuentas del Complejo carcelario y penitenciario de Ibagué Picalaña - Coiba*. Ibagué. Recuperado el 9 de marzo de 2014, de <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/InformesDeGestion/RendicionDeCuentas/RegionalViejoCaldas/ibague.pdf>

Malquín Fuentala, V. D. (2010). *Propuesta para la formación de equipo apoyo e intervención inmediata TASK FORCE (Fuerza de tarea) en gestión de riesgo y multiamenaza, como grupo asesor inmediata para la secretaría nacional de gestión de riesgo*. Quito. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/540>

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención de delito y tratamiento del delincuente. (1990). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. La Habana.

Pontón, D. (2007). *El proceso de reforma policial en Ecuador: un tema relegado al olvido*. Quito: Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/1431>

Pontón, J., & Torres, A. (2007). *Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización de drogas*. FLACSO, Quito. Obtenido de <http://flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1399/1/10.%20Investigaci%C3%B3n.%20C%C3%A1rceles%20del%20Ecuador...%20Jenny%20Pont%C3%B3n%20y%20Andreina%20Torres.pdf>

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención de delito y tratamiento del delincuente. (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario* (22^a ed.). Recuperado el 5 de enero de 2014, de <https://www.google.com.ec/#q=diccionario>

Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario. (2008). (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ed.) Quito.

Rodríguez, D. (2013). *Fundamentos de la Seguridad Integral* (Vol. 28). Recuperado el 5 de enero de 2014, de

<http://www.slideshare.net/pilita2013/fundamentos-de-la-seguridad-integral-26760884>

Ruiz Limón, R. (2007). *Historia y evolución del pensamiento científico*.
Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/index.htm>

Sharpe, J. (2010). *Manual de Teoría* (Primera ed.). Sonora, México.

Zuluaga Granados, J. B. (2005). *Manual de Escoltas Protección a Personalidades* (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Gráfica Sur Editora S.R.L.